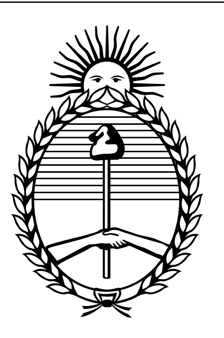
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 11 de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.529

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1813/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1793/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante existente, nivel C grado 0 perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto 993 del 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, en virtud de la experiencia que la misma ha adquirido en el organismo en cuestión.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la agente Da. Elena Cristina AURELIO, (D.N.I. Nº 16.224.758), que revista Nivel D, Grado 9 del SINAPA, en un cargo de Nivel C Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL correspondiente al ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1815/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el expediente Nº 4597/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.337 los Decretos Nros. 993/91, 721/00, 491/02, 733/05, 1613/06, 405/07 y 100/08 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 733 del 12 de junio de 2005 se designa con carácter transitorio a la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante los Decretos Nº 1613 del 8 de noviembre de 2006, Nº 405 del 23 de abril de 2007 y Nº 100 del 16 de enero de 2008, se dieron por prorrogada la designación mencionada en el considerando anterior.

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 29 de agosto de 2008, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos III Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 29 de agosto de 2008, la designación transitoria de la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y los artículos 1º y 4º del Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1814/2008

Dase por aprobada la prórroga de la designación transitoria del Coordinador de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el expediente Nº 3426/2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 1140/02, y Nº 101/08, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 2008 se dio por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Coordinador de Relaciones Institucionales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 18 de julio de 2008, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, y como excepción a lo establecido en los Títulos II Capítulo I, III, Capítulo III y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y al Decreto 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prorroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 18 de julio de 2008, de la designación transitoria de la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910) en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II - Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al Artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1816/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional Técnico Deportivo de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Deportiva de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 1093 del 14 de agosto de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1/08.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1093/07, fue prorrogada la designación transitoria del señor Osvaldo Adolfo ARSENIO, en el cargo Nivel A - Grado 0, de Director Nacional Técnico Deportivo de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1093/07, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de febrero de 2008, la designación transitoria del señor Osvaldo Adolfo ARSENIO, D.N.I. Nº 10.176.941, en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional Técnico Deportivo de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 1093/07.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la prorroga de la designación transitoria a la que alude el artículo 1º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1811/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005, 1246 del 14 de septiembre de 2006, 408 del 23 de abril de 2007 y 1085 del 7 de julio de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C —Grado 0— y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D —Grado 0—, ambos cargos vacantes del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1647/05, 1246/06, 408/07 y 1085/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario

disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C - Grado 0 —Instructora Sumariante— y D - Grado 0 —Administrativo— respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1808/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1031 del 10 de agosto de 2006, 625 del 28 de mayo de 2007 y 121 del 18 de enero de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1031 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1031/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 625 del 28 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 121 del 18 de enero de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 121 del 18 de enero de 2008.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 121 del 18 de enero de 2008, con respecto a la designación de la Licenciada Mónica Rut HENDLIN (D.N.I. Nº 10.399.312), en el cargo de Director de Recursos Humanos (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1809/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007 y 145 del 22 de enero de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1032/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 145 del 22 de enero de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 145 del 22 de enero de 2008.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 145 del 22 de enero de 2008, con respecto a la designación del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. Nº 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

POLITICA AMBIENTAL NACIONAL

Decreto 1837/2008

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.418

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.418, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido con la protección del medio ambiente ya que es esencial para la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. La preservación del ambiente constituye un aspecto fundamental de la agenda política internacional con impactos crecientes en el territorio nacional, declarándose al desarrollo sustentable como una política de Estado.

Que se ha avanzado en la incorporación de la dimensión ambiental en todos los niveles de Gobierno, optimizando el uso de instrumentos tales como el ordenamiento territorial, la obligatoria evaluación del impacto ambiental, la adopción de sistemas de diagnóstico e información ambiental, la participación ciudadana y el régimen económico de desarrollo sostenible.

Que en ese sentido, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la referida Ley General del Ambiente dispone que los instrumentos de la política y la gestión ambiental son: el ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que además, establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente.

Que, por otra parte, establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva, definiéndolo como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Que por el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.418 se procura establecer los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Que a través de los artículos 3º, 4º y 5º del mencionado Proyecto de Ley se crea el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo; se determina la información que deberá contener dicho Inventario y el plazo para su actualización; y se prevé su realización por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales con la coordinación de la Autoridad Nacional de Aplicación de la norma sancionada.

Que al respecto, como bien ha señalado el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la gran mayoría de los glaciares que están ubicados en el territorio continental argentino, se encuentran en las adyacencias del límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, en áreas que se encuentran aún pendientes de demarcación, y la inclusión o exclusión de glaciares en el inventario puede tener efectos en relación con los trabajos de demarcación en curso.

Que el artículo 6º del Proyecto de Ley prohíbe, en los glaciares, las actividades que puedan afectar su condición natural o que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes: a) la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen; b) la construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica; c) la exploración y explotación minera o petrolífera, incluyendo en

dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo y d) la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Que, tal como señala la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el establecimiento de presupuestos mínimos no puede limitarse a la absoluta prohibición de actividades, sino por el contrario a fijar parámetros mínimos que las provincias deben asegurar, pudiendo éstas establecer parámetros más rígidos aún, de acuerdo a su especial situación ambiental.

Que, en la actualidad, previo a la autorización de cualquier actividad y la concreción de cada inversión debe verificarse a nivel provincial la posibilidad, viabilidad técnica y ambiental de su realización, y así únicamente se procede a autorizar las actividades que implican o conllevan la posibilidad de realizarse en el marco de un desarrollo sustentable con cuidado del medio ambiente.

Que la prohibición de actividades descripta en el referido artículo 6º del Proyecto de Ley, de regir, podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas, implicando la imposibilidad de desarrollar cualquier tipo de actividad u obra en zonas cordilleranas. En este sentido, la prohibición de construcción de obras de infraestructura no toma en cuenta que muchas de ellas tienen carácter público y son de uso comunitario como los pasos fronterizos; y la prohibición de la exploración y explotación minera o petrolífera, incluyendo en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo, daría preeminencia a los aspectos ambientales por encima de actividades que podrían autorizarse y desarrollarse en perfecto cuidado del medio ambiente.

Que, en virtud de que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 prevé el sistema de evaluación de impacto ambiental previo a la autorización de toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, la prohibición contenida en el artículo 6º del Proyecto de Ley sancionado resulta excesiva, no pudiendo constituir válidamente parte de un presupuesto mínimo ambiental.

Que el artículo 7º del Proyecto de Ley dispone que todas las actividades proyectadas en los glaciares o el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente, con excepción de las actividades de rescate, científicas y deportivas.

Que el referido artículo 7º del Proyecto de Ley condiciona cualquier otra actividad no prohibida a la presentación y aprobación de estudio de impacto ambiental.

Que el artículo 15 del Proyecto de Ley establece que las actividades descriptas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la norma, deberán, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales generados, y en caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

Que el referido artículo 15 del Proyecto de Ley, toda vez que pretende someter a las actividades en ejecución a una nueva auditoría ambiental a resultas de la cual, podría disponerse el traslado o cese de la actividad, no pondera que cada actividad en ejecución en las provincias involucradas pasa por las evaluaciones y autorizaciones ambientales pertinentes previo a entrar en ejecución y es objeto de monitoreo constante por parte de las autoridades ambientales provinciales.

Que las actividades que la norma prohíbe en su artículo 6º y la realización de una auditoría ambiental de las actividades en ejecución prevista en el artículo 15, no contempla que las provincias involucradas, a través de las instituciones y las normas nacionales y locales existentes, cuentan con los controles suficientes para evaluar y autorizar las actividades de infraestructura, industriales, mineras, hidrocarburíferas, etc., en plena armonía, equilibrio y cuidado del medio ambiente.

Que por ello, Gobernadores de la zona cordillerana han manifestado su preocupación con lo dispuesto por la norma sancionada, toda vez que repercutiría negativamente en el desarrollo económico y en las inversiones que se llevan a cabo en dichas provincias.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Asimismo, dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que el Proyecto de Ley sancionado, al disponer sobre recursos provinciales, excede el alcance de las facultades reservadas a la Nación en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que las observaciones desarrolladas en los considerandos anteriores impiden la promulgación parcial del Proyecto de Ley, por cuanto su aprobación parcial implicaría alterar el espíritu y la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Gobierno Nacional, comprometido con la preservación del medio ambiente y en salvaguarda de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, considera oportuno invitar a los Señores Gobernadores, Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, de las Provincias cordilleranas, a constituir un foro interdisciplinario para la discusión de las medidas a adoptar en orden a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.418.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Invítase a los Señores Gobernadores, Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, de las Provincias cordilleranas, a constituir un foro interdisciplinario para la discusión de las medidas a adoptar en orden a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1812/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Jefe del Departamento de Registro.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-17440/05-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 629 de fecha 17 de mayo de 2006 y 999 del 25 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 629 del 17 de mayo de 2006, se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Farmacéutica Da. Silvia Liliana BONI en la función jerarquizada de JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que mediante el Decreto Nº 999 del 25 de julio de 2007 se dio por prorrogada la referida designación en la función jerarquizada aludida.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria en la Función Jerarquizada de Jefe del DEPARTAMENTO DE REGISTRO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Farmacéutica Da. Silvia Liliana BONI, DNI Nº 13.432.829, Legajo Nº 106.213, Nivel D - Grado II correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo III, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función mencionada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande su cumplimiento será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1817/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 150.728/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 865 del 12 de julio de 2006, 737 del 12 de junio de 2007 y 371 del 4 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 865/06 se efectuó la designación transitoria de la agente Deborah Lucía HAFFORD en un cargo Nivel B —Analista Principal— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 737/07 y 371/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 865/06, operando su vencimiento el 10 de septiembre de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 10 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 865 del 12 de julio de 2006, prorrogada por sus similares Nros. 737/07 y 371/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
HAFFORD, Deborah Lucía	23.766.074	B - 0	Analista Principal	10/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1818/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 163.316/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 187 del 31 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 187/08 se efectuó la designación transitoria del licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Subsecretario de Coordinación del referido Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 24 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 187/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
ARRIBAS, Germán Ulises	DNI 23.848.997	A - 0	Nivel I	Director General	24/09/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1819/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 169.425/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 2100 del 28 de diciembre de 2006 y 822 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 486/05 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 2100/06 y 822/08 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 486/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos referidos, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de junio de 2008 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 486/05, prorrogadas por sus similares Nros. 2100/06 y 822/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	DNI 18.085.739	C - 0	Representante Judicial	10/06/08
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	DNI 8.511.777	C - 0	Representante Judicial	10/06/08
SOMASCHINI, Jorge	DNI 4.520.655	C - 0	Representante Judicial	10/06/08

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1820/2008

Dase por designado Gerente de Administración y Finanzas de COVIARA - Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada del personal permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA "Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" Nº 1 de fecha 8 de enero de 2008 se decidió designar como Gerente de Administración y Finanzas al Contador Eduardo José LARTIGA (DNI Nº 12.012.938) con Nivel A - Grado 0.

Que la presente designación se encuentra incluída en el presupuesto 2008 de la Empresa.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de enero de 2008 al Contador Eduardo José LARTIGA (DNI Nº 12.012.938) como Gerente de Administración y Finanzas de COVIARA "Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" con Nivel A, Grado 0.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1821/2008

Dase por designado Director General del Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO con un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 —Ley para el Personal Militar—, tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva", y en el artículo 7º del Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970, modificado por los Decretos Nº 4514 del 16 de mayo de 1973, Nº 296 del 10 de febrero de 1992 y Nº 508 del 15 de marzo de 2002, que aprobó el Estatuto Orgánico del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, y el artículo 99, incisos 12) y 13), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, con fecha 21 de diciembre de 2007, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de Brigada D. Carlos Pedro ARTUSO (M.I. Nº 7.801.574).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1822/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059372/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1330 de fecha 2 de octubre de 2007, se dispuso la prórroga de designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los cargos mencionados en el decreto citado anteriormente debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1.995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir dichos cargos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) Decreto 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
SCHIAFFINO, Horacio Fabián	21.863.478	B	IV	Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales	17-03-2008

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
DAVILA, Oscar Octavio	11.838.260	A	III	Director de Presupuesto	28-02-2008





Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 372/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.100/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 12 de abril de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa PHONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67026537-0), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PHONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67026537-0), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad la Licencia otorgada a la Empresa PHONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67026537-0), por la Resolución Nº 170 de fecha 12 de abril de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 373/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As, 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 5522/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18.500 de fecha 1 de julio de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PROA-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68630777-4), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PROA-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68630777-4) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PROA-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68630777-4), por la Resolución Nº 18.500 de fecha 1 de julio de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 374/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 7058/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1475 de fecha 31 de marzo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TOTAL-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64170832-9), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIOÑES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Re-

glamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TOTAL-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64170832-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TOTAL-NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-64170832-9), por la Resolución Nº 1475 de fecha 31 de marzo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 375/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 14.444/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 122 de fecha 21 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMUNICACIONES APOSTOLES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67235898-8), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COMUNICACIONES APOSTOLES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67235898-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa COMUNICACIONES APOSTOLES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67235898-8) por la Resolución Nº 122 de fecha 21 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 595/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 6/11/08

VISTO el Expediente Nº S01:0387013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.337, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008
(En pesos)

FONDO: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CONCEPTO	DIFERENCIAS
I - INGRESOS CORRIENTES	1.488.689.685
Ingresos Tributarios	543.400.000
Ingresos no Tributarios	
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	15.533.710
Transferencias Corrientes	929.755.975
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	1.420.433.038
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	-296.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variación de Inventario	
Intereses Internos	
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	1.420.433.038
Impuestos Directos	
Otros	296.000
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	68.256.647
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	0
.Transferencias de Capital	
.Otros (Increm. deprec. y amort., etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	273.739.241
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	273.739.241
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-205.482.594
TOTAL INGRESOS	1.488.689.685
TOTAL GASTOS	1.694.172.279
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	205.482.594
VIII - FUENTES FINANCIERAS	205.482.594
Disminución de Activos Financieros	205.482.594
Aumentos de Pasivos	0
.Préstamos Internos	
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	0
Aumento de Activos Financieros	
Disminución de Pasivos	0
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	
Disminución del Patrimonio	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 2008

(En pesos)

FONDO: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2008
I - INGRESOS CORRIENTES	5.425.442.565
Ingresos Tributarios	2.848.900.000
Ingresos no Tributarios	11.452.880
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	15.533.710
Transferencias Corrientes	2.549.555.975
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	4.642.756.726
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	430.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variación de Inventario	
Intereses Internos	
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	4.641.970.726
Impuestos Directos	
Otros	356.000
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	782.685.839
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	0
.Transferencias de Capital	
.Otros (Increm.deprec.y amort., etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	1.048.458.419
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	1.048.458.419
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-265.772.580
TOTAL INGRESOS	5.425.442.565
TOTAL GASTOS	5.691.215.145
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	265.772.580
VIII - FUENTES FINANCIERAS	425.077.386
Disminución de Activos Financieros	266.038.466
Aumentos de Pasivos	159.038.920
.Préstamos Internos	
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	159.038.920
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	159.304.806
Aumento de Activos Financieros	
Disminución de Pasivos	159.304.806
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	159.304.806
Disminución del Patrimonio	

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 445/2008

Fíjanse los aranceles por los bienes y servicios que presta el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0089493/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 528 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 528 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron los aranceles por los distintos servicios y bienes que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que ante el incremento de los valores de los rubros que conforman los costos operativos —mano de obra, viáticos, insumos varios— del organismo, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que de la práctica de control surge que no es necesaria la imposición de los Libros de Registro de Viveros por parte del organismo de contralor en virtud de contar con otro tipo de documentación de uso obligatorio que aporta a los mismos fines.

Que a fin de promover la descentralización operativa se hace necesario otorgar algún beneficio para que el productor utilice las dependencias habilitadas en el interior del país por el INSTITUTO NACIONAL DE SE-

MILLAS para la entrega de hologramas y/o rótulos oficiales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano competente para resolver sobre la fijación de aranceles según el Artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 12 de febrero de 2008, según Acta Nº 350, presta acuerdo a la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Estudio de diferenciación de cultivares: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA ($ 380,00).

b) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.387,00).

c) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 475,00). Queda establecida como fecha límite para el pago del arancel anual del Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares el día 31 de julio de cada año.

d) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS ($ 13,30).

e) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminando entre las siguientes categorías:

I. CRIADERO (Categoría A) Inscripción: PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE ($ 2.527,00). Anualidad: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.263,50).

II. INTRODUCTOR (Categoría B) Inscripción: PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE ($ 2.527,00). Anualidad: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.263,50).

III. PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA (Categoría C) Inscripción: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.273,00). Anualidad: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 636,50).

IV. SEMILLERO (Categoría D) Inscripción: PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.273,00). Anualidad: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 636,50).

V. IDENTIFICADOR (Categoría E) Inscripción: PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 969,00). Anualidad: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 484,50).

VI. COMERCIANTE EXPENDEDOR (Categoría F) Inscripción: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 228,00). Anualidad: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

VII. PROCESADOR (Categoría G) Inscripción: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 228,00). Anualidad: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

VIII. PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (Categoría H) Inscripción: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.273,00). Anualidad: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 636,50).

IX. LABORATORIOS HABILITADOS DE ANALISIS DE SEMILLAS (Categoría I) Inscripción: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 475,00). Anualidad: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 237,50).

X. VIVERO CERTIFICADOR (Categoría J):

1) SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00). Anualidad: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).

2) SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION Inscripción: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($ 680,00). Anualidad: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340,00).

XI. VIVERO IDENTIFICADOR (Categoría K):

1) SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION Inscripción: PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00). Anualidad: PESOS CIEN ($ 100,00).

2) SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION Inscripción: PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510,00). Anualidad: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255,00).

XII. VIVERO DE USO PROPIO (Categoría L):

1) SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE BAJA PRODUCCION Inscripción: PESOS CINCUENTA ($ 50,00). Anualidad: Sin Costo.

2) SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE ALTA PRODUCCION Inscripción: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00). Anualidad: PESOS SESENTA ($ 60,00).

El arancel por inscripción en las citadas categorías incluye el valor de la primera anualidad.

XIII. Inscripción de lote de producción de semillas fiscalizadas de las siguientes especies:

1) Papa: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00) por hectárea. Cuando se realice bajo Normas de Acreditación PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) por hectárea.

2) Ajo y Frutilla: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00) por hectárea.

3) Para el resto de las especies, cuando se acepte la inscripción de lotes fuera de los tiempos reglamentariamente establecidos: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00).

XIV. Inscripción de lote de producción de semilla sometido a certificación bajo el sistema de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) norma de la "ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES" (A.O.S.C.A.) y Certificación con Destino Exclusivo Exportación: PESOS SETENTA Y SEIS ($ 76,00) por hectárea. Cuando se realice bajo las Normas de Acreditación: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00) por hectárea.

XV. Rótulo oficial para la semilla de clase Fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

1) Original (Básica o Fundación):

i) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61).

ii) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76).

iii) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61).

iv) Alfalfa y Hortalizas: PESOS UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 1,06).

v) Papa: PESOS CERO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,53).

vi) Ajo y Frutilla: PESOS UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 1,06).

2) Certificada:

i) Cereales y Oleaginosas (no híbridos): PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).

ii) Soja y Legumbres: PESOS CERO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,38).

iii) Forrajeras excepto Alfalfa: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).

iv) Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,53).

v) Papa: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27).

vi) Ajo y Frutilla: PESOS CERO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,53).

vii) Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca y Forestales: PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90).

3) Híbrida: PESOS UNO CON TRES CENTAVOS ($ 1,03).

4) Plantas Madres de Certificadas (Plantas yemeras o semillera), para las especies de Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca: PESOS CERO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29) por planta o PESOS CERO CON SEIS CENTAVOS ($ 0,06) por yema.

5) Plantas Certificadas de las especies Citrus, Vid, Olivo y Frutales de Hoja Caduca: PESOS CERO CON OCHO CENTAVOS ($ 0,08) por planta y PESOS CERO CON TRES CENTAVOS ($ 0,03) por yema o plantín.

6) Plantas Forestales: PESOS CERO CON DOS CENTAVOS ($ 0,02).

7) Semilla a Granel para las especies Trigo, Cebada y Soja:

i) Categoría Original: PESOS CERO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61), cada CINCUENTA (50) kilogramos de Trigo y Cebada y PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76) cada CUARENTA (40) kilogramos de Soja.

ii) Categoría Certificada: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30), cada CINCUENTA (50) kilogramos de Trigo y Cebada y PESOS CERO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,38) cada CUARENTA (40) kilogramos de Soja.

XVI. Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO (O.C.D.E.) o de la "ASSOCIATION OF OFICIAL SEED CERTIFYING AGENCIES" (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación:

1) Semilla Prebásica: PESOS CERO CON ONCE CENTAVOS ($ 0,11), por kilogramo.

2) Semilla Básica, Certificada o Híbrida: PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS ($ 0,04), por kilogramo.

XVII. Análisis y ensayos del Laboratorio Central de Análisis de Semillas, sus filiales según los siguientes rubros:

1) Determinación del porcentaje de pureza: PESOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 20,90).

2) Análisis de otras especies en número: PESOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11,40).

3) Determinación de especies por luz ultravioleta: PESOS DIECISIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 17,10).

4) Germinación: PESOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 20,90).

5) Viabilidad por Tetrazolio: PESOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 30,40).

6) Peso de UN MIL (1.000) semillas: PESOS VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 22,80).

7) Análisis Completo (Pureza, Germinación y Determinación de otras especies en número): PESOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 34,20).

8) Determinación de sanidad anticipada en papa: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 237,50).

9) Humedad: PESOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 15,20).

10) Muestreo de un lote de semillas y análisis para extensión de Certificado Internacional (ORANGE): PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 28,00).

11) Muestreo de un lote de semillas y análisis para extensión de Certificado Internacional (ORANGE):

i) Preliminar: PESOS DOSCIENTOS NUEVE ($ 209,00).

ii) Preliminar más Final: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA SIETE ($ 247,00).

12) Análisis de una muestra de semilla para extensión de Certificado Internacional (AZUL): PESOS NOVENTA Y CINCO ($ 95,00).

13) Análisis de una muestra de semilla para extensión de Certificado Internacional (AZUL) Preliminar: PESOS SETENTA Y SEIS ($ 76,00).

14) Análisis de una muestra Preliminar más Final: PESOS CIENTO CATORCE ($ 114,00).

15) Emisión de Certificados Laboratorio Central de Análisis de Semillas: PESOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 34,20).

16) Copia del Certificado Nacional: PESOS SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 7,60).

17) Copia del Certificado Internacional: PESOS DIECINUEVE ($ 19,00).

18) Electroforesis de Proteínas: PESOS CIENTO NOVENTA ($ 190,00).

19) Detección de Organismos Genéticamente Modificados: PESOS CIENTO SETENTA Y UNO ($ 171,00).

20) Isoenzimas: PESOS UN MIL CUARENTA Y CINCO ($ 1.045,00).

21) Análisis de Microsatélites: PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 427,50).

XVIII. Curso de Análisis de Semillas: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 285,00).

XIX. Curso de Patología de Semillas: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 285,00).

XX. Taller de Actualización en Técnicas de Ensayo de Semillas: PESO CIENTO NOVENTA ($ 190,00).

XXI. Inspección de lote, laboratorio/invernadero o parcelas para experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados: PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 1.520,00) por cada inspección efectuada en un radio de hasta CUATROCIENTOS (400) kilómetros el asiento del inspector actuante o PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) cuando supere dicho kilometraje. A tal efecto se entiende por inspección, la verificación de las Medidas de Bioseguridad en el lugar del ensayo en una superficie no mayor a CINCUENTA (50) hectáreas, en un radio de hasta CIEN (100) kilómetros.

XXII. Talleres y cursos sobre temas relacionados con la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y su reglamentación: PESOS TRESCIENTOS CUATRO ($ 304,00).

XXIII. Información estadística, por cada listado: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00).

XXIV. Tramitación e información derivada de oficios y requerimientos judiciales como de distintos organismos públicos y privados: PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00).

Art. 2º — Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

Art. 3º — Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fijará las pautas para:

a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior, y

b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley Nº 20.247.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando éstos sean entregados en las dependencias del interior del país habilitadas por el citado Instituto.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 528 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 7º — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 366/2008

Establécese para las mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, el Certificado de Importación de Calzado.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0439538/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.).

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 486/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION designa como Autoridad de Aplicación de la misma a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime convenientes, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Artículo 1º de dicha resolución.

Que se ha detectado la necesidad de implementar ciertos ajustes tendientes a optimizar la operatoria del régimen, sin desvirtuar los objetivos perseguidos por el mismo.

Que en tal sentido, de la experiencia recogida a través de la administración del régimen establecido en la Resolución Nº 486/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha observado la conveniencia de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 486/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el que a continuación se detalla:

"ARTICULO 1º.- Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

6401.10.00	6403.59.10
6401.92.00	6403.59.90
6401.99.10	6403.91.10
6401.99.90	6403.91.90
6402.19.00	6403.99.10
6402.20.00	6403.99.90
6402.91.10	6404.11.00
6402.91.90	6404.19.00
6402.99.10	6404.20.00
6402.99.90	6405.10.10
6403.19.00	6405.10.20
6403.20.00	6405.10.90
6403.40.00	6405.20.00
6403.51.10	6405.90.00."
6403.51.90	

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1134/2008

Suspéndese la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 47/2006, relacionada con el tránsito de productos, subproductos, derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0405033/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 35 del 8 de febrero de 2006 y 47 del 12 de febrero de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 47 del 12 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció que los productos, subproductos, derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y productos con componente de origen animal de dichas especies, que se encuentren "en tránsito" entre terceros países, y cuya fiscalización sea competencia de este Servicio Nacional, deben contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria para realizar dicho tránsito.

Que se ha superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por la Resolución Nº 35 del 8 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual fuera originado en la detección de UN (1) foco de Fiebre Aftosa en un establecimiento agropecuario del Departamento San Luis del Palmar, Provincia de CORRIENTES.

Que la actual situación zoosanitaria de la región respecto a la Fiebre Aftosa amerita rever la aplicación de los términos de la citada Resolución Nº 47/2006.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con las facultades otorgadas en el Artículo 2º, incisos c) y d) de la Ley Nº 24.305 y en los Artículos 8º, incisos c) y h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 47 del 12 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — El tránsito entre terceros países que alcanzaba a los productos comprendidos en la Resolución Nº 47 del 12 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se rige por los procedimientos vigentes en los puestos de frontera para el resto de los productos.

Art. 3º — Ante cualquier cambio en la situación zoosanitaria, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA está facultada a reestablecer la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 47 del 12 de febrero de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y a ampliar su ámbito de aplicación a cualquier otra enfermedad de riesgo para la salud animal, distintas de la Fiebre Aftosa. El restablecimiento y ampliación debe instrumentarse a través de una disposición.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 856/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2009.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nro.024-99-81157859-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2009.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, solo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 12 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 19 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de enero de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de enero de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2009.

Art. 2º — Determínase el día 12 de febrero de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art.4º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad arándanos, con ámbito de aplicación en todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el expediente Nº 1.295.465/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de un Acta de fecha 22 de septiembre de 2008, en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la República Argentina (CAPAB), elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 46 de fecha 17 de septiembre de 2008, para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS en el ámbito de todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán.

Que analizados los antecedentes respectivos se advierte la decisión de incorporar al salario la Gratificación Anual por Permanencia y Productividad establecida en el inciso b) del Anexo III de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 61 de fecha 31 de octubre de 2007, así como que consultadas las representaciones sectoriales, consideraron pertinente en razón de ello y de las especiales circunstancias productivas por las que atraviesa el sector, establecer de manera transitoria una asignación de carácter no remunerativo para las categorías de Trabajador No Calificado, Cosecheros y Empacadores que habrá de transformarse en salario e incorporarse a las remuneraciones mínimas a partir del 1º de enero de 2009.

Que en función de todo ello, los representantes sectoriales concuerdan en la pertinencia de los incrementos y condiciones fijadas, que corresponde proceder a determinar por cada categoría establecida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación en todo el país, con excepción de la Provincia de Tucumán, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008 y a partir del 1º de enero de 2009, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese una asignación no remunerativa para las categorías de Trabajador No calificado, Cosecheros y Empacadores, conforme se consigna en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Establécese la conversión salarial de la Gratificación Anual por Permanencia y Productividad establecida en el inciso b) del Anexo III de la Resolución de la C.N.T.A. Nº 61 de fecha 31 de octubre de 2007, la que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentra incorporada a los valores consignados en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 4º — La asignación no remunerativa establecida en el artículo 2º de la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008, transformándose en remunerativa a partir del 1º de enero de 2009, conforme se consigna en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones Mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País, excepto la provincia de Tucumán.

VIGENCIA: a partir del 1º septiembre de 2008

	POR MES	POR DIA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR MES	ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR DIA
Trabajador calificado	$ 1534.62	$ 63.30		
Trabajador Semicalificado	$ 1438.71	$ 59.46		
Trabajador no calificado	$ 1342.80	$ 55.63	$ 62.20	$ 2.59
Encargado	$ 1822.37			
Capataz	$ 1630.54			
Casero	$ 1534.62			
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 1534.62	$ 63.30		
Cosechadores	$ 1423.40	$ 59.16	$ 71.17	$ 2.97
Empacadores	$ 1534.62	$ 63.60	$ 76.73	$ 3.20

ANEXO II

Remuneraciones Mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País, excepto la provincia de Tucumán.

VIGENCIA: a partir del 1º enero de 2009

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 1534.62	$ 63.30
Trabajador Semicalificado	$ 1438.71	$ 59.46
Trabajador no calificado	$ 1405.00	$ 58.22
Encargado	$ 1822.37	
Capataz	$ 1630.54	
Casero	$ 1534.62	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 1534.62	$ 63.30
Cosechadores	$ 1494.17	$ 62.13
Empacadores	$ 1611.36	$ 66.49

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del inicio y hasta la finalización de la mencionada tarea de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cortador-------------------------------------	$ 69,35.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 62.20.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 56/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárragos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 62.20.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 57/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 64,00
Atador	$ 64,00
Cargador	$ 64,00

TAREAS A DESTAJO

Cortado en Chacra, por caja de 10 kilos cada una	$ 1,80
Cortado en Chacra, por caja de 20 kilos cada una	$ 3,55

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cortador o Cosechador	$ 64.00
Descartador	$ 64.00
Liencero	$ 64.00
Recolector	$ 64.00
Amontonador	$ 64.00
Embolsador	$ 64.75
Recalcador	$ 64.75
Cosedor	$ 67.40
Cocinero	$ 67.40
Chofer	$ 75.90
Capataz	$ 80.25

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 59/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomates y pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador	$ 62.20
Transplantador	$ 65.90

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de corte, manipuleo y enfardo de alfalfa, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un Acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Tractorista	$ 74,30.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonar conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala. —

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 61/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de corte y manipuleo de higos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 276.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultadas conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 71,05.- (PESOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 62/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de esquila zafra 2008-2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.290.315/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 22 de agosto de 2008, las escalas salariales para la actividad de Esquila-Zafra 2008-2009, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de los valores de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempaña en las tareas de ESQUILA ZAFRA 2008-2009, las que tendrán vigencia partir del 1º de agosto de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

TAREA:

Esquila a mano-lana entera ....$ 0.98 ....1/2 lana $ 0.65

Tareas de esquilador desmaneado ....$ 1.00

Tareas de esquilador tradicional..$ 0.77

Agarradores...$ 0.129

Prenseros...$ 0.013

Meseros..$ 0.080

Ayudante de Mesero ....$ 0.040

Playeros..$ 0.040

Barredor de Cancha...$ 0.035

Mecánico ....$ 0.094

Cocinero ....$ 0.055

Ayudante de Cocina ....$ 0.035

Para la Esquila a mano- lana entera-, se abonará $ 1.18 (UN PESO Y DIECIOCHO CENTAVOS DE PESOS) por cada animal esquilado para el caso que el esquilador comience y finalice el trabajo cuando termine la campana o majada. Dicha diferencia se abonará en razón a la permanencia en el trabajo por parte del trabajador. Respecto de las demás categorías mencionadas los valores serán incrementados en un CINCO POR CIENTO (5 %) por igual concepto.

* Los presentes valores incluyen la provisión por parte del empleador de la comida diaria (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para el trabajador.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2518

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen especial de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de diciembre de 2007. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la adhesión.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-161-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a su cargo.

Que en tal sentido, resulta aconsejable implementar un régimen especial de facilidades de pago que permita regularizar deudas con vencimiento operado hasta el día 31 de diciembre de 2007, sus intereses y multas, así como reformular planes vigentes a fin de extender los plazos para su cancelación, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS INCLUIDOS

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de facilidades de pago a efectos de posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y de las multas y cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, sus actualizaciones, intereses y multas, vencidos hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Asimismo, podrán regularizarse mediante este régimen las deudas no exteriorizadas con vencimiento hasta el día 31 de diciembre de 2007 y las obligaciones vencidas hasta dicha fecha, que se indican a continuación:

a) Las deudas incluidas en:

1. Planes de pago presentados conforme al régimen de facilidades permanente establecido por la Resolución General Nº 1966, sus modificatorias y complementaria, que se encuentren rechazados o caducos.

2. Planes de pago formulados de acuerdo con el régimen especial de facilidades implementado por la Resolución General Nº 1967 y sus modificaciones, que se encuentren rechazados o caducos.

3. Planes de pago solicitados en los términos del régimen de facilidades implementado por la Resolución General Nº 2278, su modificatoria y complementaria, que hubieran sido rechazados o se hallen caducos.

En todos los casos enumerados en este inciso, se observarán las siguientes pautas:

- Si el plan se encontrare rechazado podrá incluirse la totalidad de la deuda.

- Si se tratare de planes caducos, deberá incluirse el saldo adeudado por cada obligación. A los fines de su verificación y determinación se deberán consultar las obligaciones adeudadas, que surgen de la imputación original del plan accediendo al servicio “MIS FACILIDADES”, pestaña “Seguimiento de Presentación”, opción “Impresiones”, disponible en la página “web” de este Organismo, mediante “Clave Fiscal” conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

b) Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en:

1. El régimen de asistencia financiera (RAF) (1.1.), en cuyo caso deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado —con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 643—, los pagos parciales que se hayan efectuado,

2. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (1.2.), a cuyos fines deberá calcularse el saldo pendiente restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y

3. el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (1.3.), en tal caso el saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 643 de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.

c) Las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto, practicadas o no.

d) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

e) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

f) Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.

g) Los intereses —resarcitorios y punitorios— correspondientes a los anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive.

La cancelación de acuerdo con esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

CAPITULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

Art. 2º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Las retenciones con destino a la seguridad social, excepto los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (Resolución General Nº 549 y sus modificaciones).

d) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO).

f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

g) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

h) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los correspondientes a los anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive.

k) Los cargos suplementarios por tributos y/o multas que surjan como consecuencia de una infracción al Régimen de Equipaje previsto en el Artículo 488 y siguientes de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

l) Las obligaciones incluidas en los planes de facilidades de pago —vigentes o no— implementados por la Resolución General Nº 2360, sus modificatorias y complementaria.

- Subjetivas

Art. 3º — Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente por delitos previstos en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán los que, para cada tipo de obligación que se pretende regularizar, se establecen a continuación:

DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES DE FINANCIAMIENTO
Retenciones y percepciones impositivas.	24	1,50 %
Impositiva y de los recursos de la seguridad social —excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia—.	120	1,50 %
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	24	1,50 %
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	120	1,50 %

b) El importe de la primera cuota no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) de la deuda consolidada, ni menor a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

c) Las restantes cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar—, consecutivas y el monto de cada una (4.1.) —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

CAPITULO D - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 5º — La adhesión al régimen previsto en esta resolución general se solicitará por única vez respecto de cada obligación y se formalizará hasta el día 31 de marzo de 2009, inclusive.

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”, utilizando la “Clave Fiscal” conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, a cuyos fines se utilizará en el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, la opción denominada “PLAN ESPECIAL - Deuda vencida al 31 de diciembre de 2007”. La nueva opción se encontrará disponible a partir del día 20 de noviembre de 2008, inclusive, en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) (5.1.).

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.2.).

3. Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada (contribuyente directo, presidente, exportador o despachante de aduana) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en la página “web” de esta Administración Federal (5.3.), así como un número telefónico.

c) Generar mediante el sistema informático el formulario de declaración jurada Nº 1003.

d) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (5.4.).

e) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúan la adhesión al régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

Art. 6º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se efectivice el pago de la primera cuota y se cumpla con la totalidad de las condiciones y de los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

La resolución que disponga el rechazo del plan deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse al presentante por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en el Artículo 1013 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Art. 7º — Cuando las solicitudes de adhesión resulten rechazadas o anuladas, se podrá presentar una nueva solicitud, en cuyo caso los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

CAPITULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 8º — Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión conforme al Capítulo D, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo II.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se pueda efectuar el débito en la cuenta para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas impagas que no se encuentren en condiciones de caducidad, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos del Apartado A punto 1. del Anexo II.

En los supuestos indicados en los dos párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el artículo siguiente.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas, coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente.

De tratarse de un día feriado local el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Art. 9º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago devengará, por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos:

a) En el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.

b) En el Artículo 794 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Art. 10. — Los planes de facilidades de pago podrán cancelarse en forma anticipada, en cuyo caso se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

En caso que no se pueda efectuar el débito directo del importe total de la cancelación anticipada, no existe posibilidad de continuar cancelando cuotas.

No obstante lo dispuesto precedentemente, la cuota solicitada para la cancelación anticipada podrá ser rehabilitada en los términos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 8º.

En este supuesto el sistema denominado “MIS FACILIDADES” calculará el monto total de la deuda impaga —capital más intereses resarcitorios— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada.

El saldo de deuda se debitará automáticamente de la cuenta bancaria habilitada en la fecha indicada en el párrafo anterior, en una única cuota.

CAPITULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 11. — La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de VEINTICINCO (25) hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

d) Planes de CUARENTA Y NUEVE (49) hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas:

1. Falta de cancelación de CINCO (5) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

e) Planes de SETENTA Y TRES (73) hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas:

1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Reunidas las condiciones de caducidad, el sistema reflejará tal situación, y dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de notificación, el responsable podrá rehabilitar el plan por única vez, con arreglo a lo previsto en el Artículo 23. Vencido el plazo, de no haberse rehabilitado el plan, éste caducará, circunstancia que será notificada a través del servicio “e-Ventanilla”.

Operada la caducidad —tal situación se verá reflejada en el sistema denominado “MIS FACILIDADES” (11.1.)—, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades —originario o rehabilitado—, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Generales Nº 1217 y su modificatoria y Nº 1778, su modificatoria y complementaria, respectivamente.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “MIS FACILIDADES”, en la pantalla “Seguimiento de Presentación”, opción “Impresiones”, disponible en la página “web” de este Organismo, mediante “Clave Fiscal” conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

CAPITULO G - DEUDAS EN EJECUCION JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 12. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A ante el juzgado o tribunal donde se encuentre radicada la ejecución.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pagos, este Organismo podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Por otra parte, para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, este Organismo deberá proseguir con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Art. 13. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Federal.

De haberse dispuesto la suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, una vez que el Organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen y se acepte el plan, se procederá —a través de las dependencias competentes— al levantamiento de dicha medida y al posterior seguimiento y control del pago de las cuotas.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, a que se refiere el Artículo 14 de la presente, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

Art. 14. — La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75.-) (14.1.). La primera cuota se abonará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.

A los fines indicados corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante la presentación de una nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

A los fines precedentes se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable o por el administrado, según corresponda, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.).

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3887 (DGI).

El ingreso de los honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas “FONDOS DE HONORARIOS” habilitadas al efecto.

Art. 15. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota, a la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 16. — En caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H - REFORMULACION DE PLANES

Art. 17. — Las deudas incluidas en planes vigentes de los regímenes de facilidades de pago implementados por las Resoluciones Generales Nros. 1966, 1967 y 2278 y sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán ser reformuladas en un nuevo plan de pagos en el marco de la presente resolución general, conforme a las condiciones que se indican a continuación:

a) Los planes podrán reformularse en la medida que se encuentren vigentes —rehabilitados o no— y sin cuotas impagas —sin considerar las que vencen en el mes en que se formula la adhesión—. En caso de tener cuotas vencidas impagas, las mismas deberán ser canceladas en forma previa a la adhesión al nuevo plan.

b) La reformulación de cada plan, en forma individual, se efectuará en el sistema “MIS FACILIDADES opción “Reformulación de Plan” seleccionando “PLAN ESPECIAL Deuda vencida al 31 de diciembre de 2007” con las siguientes características:

1. La reformulación será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes vigentes reformula.

2. El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa mensual de interés de financiamiento, serán los que se establecen en el Artículo 4º de esta resolución general.

3. El importe de la primera cuota no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3 %) de la deuda consolidada, ni menor a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

4. Las restantes cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto de cada una de ellas —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

5. En caso de ejercer la opción, el sistema recalculará las cuotas no vencidas conforme a la nuevas condiciones de plazo y tasa.

c) Una vez reformulado el plan, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada.

Art. 18. — El sistema, cuando se pretenda reformular un plan de facilidades de pago que contenga obligaciones con vencimientos hasta el día 31 de diciembre de 2007 y posteriores, procederá de la siguiente forma:

1. Deudas por obligaciones vencidas hasta el día 31 de diciembre de 2007: se calcularán las cuotas según las nuevas condiciones de plazo y tasa de interés, teniendo en cuenta el monto de la cuota conforme a lo dispuesto en los puntos 3. y 4. del inciso b) del Artículo 17.

2. Deudas por obligaciones vencidas con posterioridad al día 31 de diciembre de 2007: se mantendrán todas las condiciones del plan original (vgr. número de cuotas y tasa de interés de financiamiento), sin tener en cuenta el monto mínimo de cuota.

3. Una vez reformulado el plan, la cuota a cancelar se conformará con la suma de los montos de las cuotas de ambos segmentos de deuda.

Art. 19. — Los planes de facilidades de pago que se reformulen estarán alcanzados por las disposiciones de esta resolución general respecto de la rehabilitación del plan, ingreso de las cuotas, cancelación anticipada y caducidad.

Las obligaciones incluidas en los planes que se reformulan, el número de plan, las cuotas abonadas y la fecha de consolidación del plan original no se modifican como consecuencia de la referida reformulación.

Art. 20. — La rehabilitación a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, sólo procederá respecto de los planes de facilidades de pago reformulados que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la norma de origen de los planes reformulados prevea la posibilidad de rehabilitación, y

b) que el solicitante de los mismos no haya ejercido la opción de rehabilitación de los planes originales que se reformulan.

CAPITULO I - LIMITE DE PLANES A SOLICITAR

Art. 21. — La presentación de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente, implica que a partir del 1 de diciembre de 2008, inclusive, sólo podrán efectuarse hasta un máximo de DOCE (12) adhesiones a planes de pago que contengan obligaciones con vencimiento posterior al día 31 de diciembre de 2007.

Para la aplicación del límite fijado en el párrafo anterior, no se computarán los planes presentados o reformulados conforme a las disposiciones previstas en esta resolución general.

Art. 22. — La cancelación de un plan de facilidades de pago solicitado a partir del día 1 de diciembre de 2008, inclusive, por obligaciones con vencimiento posterior al día 31 de diciembre de 2007, habilitará la presentación de otro nuevo en sustitución del cancelado, siempre que no se exceda el máximo de DOCE (12) planes vigentes previsto en el primer párrafo del artículo anterior.

Los aludidos planes de pago, respecto de los cuales opere la caducidad, se descontarán del total de permitidos, reduciéndose el cupo disponible (22.1.).

CAPITULO J - REHABILITACION

Art. 23. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción, por única vez, de solicitar la rehabilitación del plan de facilidades formalizado conforme al presente régimen (23.1.), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.

La referida rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas a cancelar será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

b) El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar— será igual al determinado en la solicitud de adhesión.

c) La tasa de interés de financiamiento aplicable para el cálculo de las cuotas indicadas en el inciso a) precedente, será del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) mensual.

d) Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la presente— desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

e) Las cuotas vencidas e impagas vencerán todas el día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación del plan, o el primer día hábil siguiente de ser éste feriado o no laborable.

f) Las cuotas a vencer mantendrán la fecha de vencimiento original.

CAPITULO K - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que le permite contratar con los organismos de la Administración Nacional.

b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificación.

d) Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones previstas en el Artículo 1º inciso e) de la presente resolución general, de materia impositiva o aduanera, exclusivamente, considerándose cumplido —a tales efectos— el requisito establecido en el Artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando así corresponda (24.1.).

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en presente artículo, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Art. 25. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 26. — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 20 de noviembre de 2008, inclusive.

Art. 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2518

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(1.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(1.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

Artículo 4º.

(4.1.) El importe resultará de dividir el monto total de la deuda consolidada por el número de cuotas solicitadas para la cancelación del plan, teniendo en cuenta que la primera de ellas deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) y no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3 %) del total de la deuda consolidada.

Las restantes cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de cada una —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

Artículo 5º.

(5.1.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder a la página "web" institucional e ingresar —además de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(5.2.) A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder a la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) e ingresar a "MIS FACILIDADES".

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(5.3.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente.

(5.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 11.

(11.1.) Sin perjuicio de la comunicación que se le cursará conforme a lo indicado en la nota aclaratoria (23.1.).

Artículo 14.

(14.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(14.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 22.

(22.1.) En tal sentido el límite de DOCE (12) planes de facilidades presentados en las condiciones establecidas en el Artículo 21, se reducirá en uno por cada plan de estas características respecto del que opere la caducidad.

Artículo 23.

(23.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" —al que accederá con su "Clave Fiscal"—. El responsable podrá optar por rehabilitarlo a través del sistema, en cuyo caso se liquidará la totalidad de las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

Artículo 24.

(24.1.) En el supuesto que la controversia resulte a favor del contribuyente, la suma abonada en los términos del Capítulo E de la presente le será reintegrada, previa solicitud, en forma automática.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2518

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General Nº 2518", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste día feriado o no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 —o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél— del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a las solicitudes de rehabilitación o cancelación anticipada, teniendo en cuenta los montos que incluyen los intereses resarcitorios respectivos.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en "pesos".

4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central

de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 8/2008

Establécese que a los efectos de determinar el coeficiente de gastos conforme a las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral, la distribución de la amortización de bienes de uso deberá efectuarse en proporción a los ingresos que se atribuyan exclusivamente a cada una de las jurisdicciones donde ellos son utilizados.

Villa La Angostura, 15/10/2008

VISTO: Las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º antes citado prevé que los gastos a que se refiere el artículo 2º son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad, efectuando una enumeración de los que considera como tales, e incluyendo dentro de los mismos a las amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Que a su vez, el artículo 4º determina cuando se debe entender que un gasto es soportado en una jurisdicción, especificando que el mismo debe tener una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle, aun cuando la erogación que el representa se efectúe en otra.

Que las amortizaciones correspondientes a los bienes que se utilizan en una sola jurisdicción deberán ser atribuidas íntegramente a ella.

Que se han planteado diversas dudas en los casos que sea de aplicación el Régimen General de distribución de ingresos previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral, en lo que hace a la asignación de los importes correspondientes a las amortizaciones de aquellos bienes de uso que, por las características de determinadas actividades, son utilizados en dos o más jurisdicciones en el curso del ejercicio comercial del contribuyente.

Que cuando ocurre dicha situación, el gasto por amortizaciones es soportado en todas aquellas jurisdicciones en donde el bien cumple funciones de uso necesarias para el desarrollo de las actividades del sujeto pasivo.

Que sin perjuicio de ello, y a efectos de la atribución del gasto pertinente, es necesario tener presente la situación que podría presentarse con aquellos bienes que transitoriamente se localizan en una jurisdicción para el desarrollo de las actividades.

Que es importante tener en consideración que la solución que se adopte asegure un fácil cumplimiento para los contribuyentes y permita una directa verificación por parte de la Administración Tributaria.

Que a tales efectos, es conveniente establecer que para efectuar la atribución de los gastos en concepto de amortizaciones de aquellos bienes de uso cuya utilización se realiza en varias jurisdicciones se deberá utilizar, para este concepto contable exclusivamente, un parámetro que razonablemente cuantifique la posible incidencia que el mismo tiene en cada una de ellas.

Que en ese sentido, se estima razonable proporcionar el gasto correspondiente en función de los ingresos atribuidos a las jurisdicciones donde el bien es utilizado.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar el coeficiente de gastos conforme a las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral, la distribución de la amortización de bienes de uso deberá efectuarse en proporción a los ingresos que se atribuyan exclusivamente a cada una de las jurisdicciones donde ellos son utilizados, en el ejercicio comercial que sirve de base para el cálculo del coeficiente respectivo.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2009.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 859/2008

Establécese la entrada en vigencia de la Resolución Nº 319/99 en relación a la comercialización de aparatos eléctricos de uso doméstico que cumplan determinadas funciones.

Bs. As., 7/11/2008

VISTO la Nota Nº S01:0105020/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que dicho proceso fue iniciado con el dictado de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde se establece la obligatoriedad de la certificación de la información suministrada en la etiqueta y ficha, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que mediante el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se aprobaron los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

Que entre los objetivos del citado Decreto se menciona la necesidad de acelerar y optimizar el proceso de etiquetado de equipamiento energético.

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones efectuadas por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de definir el tipo de productos alcanzados con relación a la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada.

Que es necesario requerir la intervención de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, actores técnicos necesarios para el desarrollo de la operatoria del régimen de certificación que se propicia en la presente Disposición.

Que por las razones expuestas y en el marco del Régimen de Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de acondicionamiento de aire, se reconocerá hasta el 31 de diciembre de 2009 a los Organismos de Certificación, que se encuentran actualmente autorizados para actuar en el ámbito de la Resolución Nº 92, de fecha 18 de febrero de 1998, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la condición de cumplimentar con los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que, en el caso de los Laboratorios de Ensayo resulta necesario verificar previamente sus condiciones de competencia técnica y de idoneidad, cumpliendo los requisitos exigibles para su reconocimiento conforme la reglamentación vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12, incisos c), de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, los Artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, el Artículo 11 de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28, de fecha 4 de setiembre de 2007, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asignara transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Director de Lealtad Comercial.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer la entrada en vigencia de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los siguientes productos eléctricos de acondicionamiento de aire:

- Aire acondicionado dividido (Split);

- Aire acondicionado compacto,

a partir de los plazos y modalidades que se establecen en el ANEXO, que en NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Los Organismos de Certificación que actualmente se encuentran autorizados para su actuación en el Régimen de Seguridad Eléctrica establecido por la Resolución Nº 92, de fecha 18 de febrero de 1998, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán reconocidos para actuar hasta el 31 de diciembre de 2009, en el Régimen de Etiquetado Energético de equipos de aire acondicionado, con la condición de que cumplimenten lo requerido por los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Esta Dirección Nacional notificará a los Organismos de Certificación, el cumplimiento de los requisitos mencionados, mediante el dictado de la disposición pertinente.

Art. 3º — Instruir a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de esta Dirección Nacional para que en el segundo semestre del año 2009, planifique, prepare y ejecute durante el segundo semestre del año 2009, las actividades de mantenimiento para una evaluación integral del funcionamiento de los Organismos de Certificación reconocidos por aplicación del Artículo 2º de la presente Resolución, en particular el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65) y el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, con la participación del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Comercio Interior, una vez realizada la evaluación ordenada en el artículo precedente, y para el caso que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones Nº 123, del 3 de marzo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 431/99 ex S.I.C. y M, dictará el acto administrativo pertinente, a efectos de mantener el reconocimiento otorgado en el Artículo 2º, con posterioridad a la fecha allí establecida.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Disposición y sus anexos serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 6º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

ANEXO

CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS ELECTRICOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

1. Los fabricantes nacionales e importadores de los equipos de acondicionamiento de aire de uso doméstico alcanzados por esta Disposición, deberán hacer certificar el cumplimiento de la norma

IRAM 62406:2007, o de aquella que la reemplace, mediante una certificación de producto por marca de conformidad (Sistema Nº 5 de la ISO), otorgada por un Organismo de Certificación reconocido conforme se establece en el Artículo 2º de la presente Disposición.

2. Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los artefactos eléctricos de uso doméstico alcanzados por el Artículo 1º de la presente Disposición, que posean un stock de los mismos, cuya producción o importación hubiera sido realizada con anterioridad al 31 de marzo de 2009, para cada tipo de producto alcanzado, podrán efectuar su comercialización hasta el 31 de octubre de 2009.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable a los artefactos mencionados que, al 31 de marzo de 2009, se encuentren en la siguiente situación:

a) expedidos con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

En ambos casos, deberá registrarse la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha indicada.

A los fines de la comercialización, los fabricantes e importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de dichos productos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior con carácter de Declaración Jurada, antes del 15 de abril de 2009, el stock existente en sus depósitos y comercios o de los productos que se encuentran en la situación descripta en los párrafos precedentes. Dicha Declaración Jurada deberá contener la siguiente información: marca, modelo, cantidad y número de serie de cada artefacto.

La Dirección de Lealtad Comercial podrá verificar la existencia de los productos en los depósitos y comercios y su correspondencia con las Declaraciones Juradas presentadas, interviniendo los productos no declarados, conforme lo establecido en las Leyes Nros. 22.802 y 24.240.

3. ETAPAS Y PLAZOS DE IMPLEMENTACION:

ETAPA		Aire Acondicionado Dividido (Split)	Aire Acondicionado Compacto
1ª	Constancia de inicio de trámite de certificación y programa de ensayos - Etiquetado Obligatorio.	31 de marzo de 2009 (*)	31 de marzo de 2009 (*)
2ª	Certificación de las características de eficiencia energética referidas al etiquetado, excepto nivel de ruido.	3 de agosto de 2009 (*)	1º de octubre de 2009 (*)

Nota: (*) si SESENTA (60) días corridos antes de las fechas de comienzo de la primera etapa, no se hubieran reconocido, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo que permitan la corroboración del cumplimiento de la norma IRAM 62406:2007, el comienzo del cronograma quedará en suspenso. Dicha suspensión se mantendrá hasta SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de haber sido reconocido al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo. En este caso, el comienzo de la segunda etapa para los equipos de aire acondicionado dividido y aire acondicionado compacto comenzarán a regir a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos y CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de comienzo de la primera etapa respectivamente.

PRIMERA ETAPA:

DECLARACION JURADA

A partir del 31 de marzo de 2009 deberá presentar el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho aduanero, según corresponda, una Declaración Jurada ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, en la cual deberá constar por modelo, la identificación del mismo; sus características técnicas; el consumo anual de energía, expresado en kWh; el Indice de Eficiencia Energética (IEE) y de corresponder, el Coeficiente de Rendimiento (COP), y la clase de eficiencia energética (letra que identifica la categorización en materia de eficiencia energética), conforme lo establecido en el Capítulo 6 de la norma IRAM 62406:2007 o de aquella que la reemplace.

Dicha Declaración Jurada deberá presentarse adjuntando:

– Una constancia de inicio del trámite de certificación de las características a indicar en la etiqueta de eficiencia energética, emitida por el Organismo de Certificación interviniente;

– El programa de ensayos correspondiente, emitido por el Laboratorio de Ensayos y aprobado por el Organismo de Certificación.

En todos los casos, para que la presentación sea válida, la fecha de conclusión de los ensayos prevista en el programa debe ser anterior a la fecha de inicio de la segunda etapa.

La Declaración Jurada debidamente intervenida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, deberá ser presentada ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, a requerimiento de éstas, cuando se trate de productos de fabricación nacional.

Los productos que se fabriquen, importen y comercialicen (excepto los productos alcanzados por el punto 2 del presente Anexo) a partir de la fecha de entrada en vigencia de la primera etapa deberán ostentar la etiqueta conforme los modelos indicados en el Capítulo 6 de la norma IRAM 62406:2007 o de aquella que la reemplace.

ORGANISMOS DE CERTIFICACION

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION PARA LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE:

Los requisitos previos a cumplir por parte del Organismo de Certificación para la emisión de la constancia de inicio de trámite serán:

– Aceptación por escrito por parte del solicitante de los presupuestos de certificación y de ensayos respectivamente.

– Confección y firma por parte del interesado de la solicitud de certificación respectiva, adjuntando toda la información técnica necesaria relativa a los productos.

– Aceptación y suscripción por escrito por parte del solicitante del reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad.

– Presentación, en el caso de productos extranjeros, por parte del solicitante de la certificación, de un contrato protocolizado en el país, donde aquel sea nominado en relación al producto, como representante legal y técnico en la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea con carácter exclusivo o no. Dicho representante deberá suscribir en forma solidaria con el productor extranjero el reglamento de contratación y uso de la marca de conformidad.

DEFINICION DEL MODELO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO:

A los efectos de los ensayos, deberán determinarse las características del equipo de aire acondicionado y su eficiencia energética para cada modelo. La pertenencia a un determinado modelo implica idéntica característica o valor, según sea el caso, de la totalidad de los siguientes parámetros:

- tensión y frecuencia nominales;

- tipos de clima para los que está previsto el equipo (T1, T2 ó T3);

- capacidad de refrigeración del aparato;

- capacidad de calefacción del aparato (para equipos frío/calor);

- designación (según ISO 817) y masa de carga del refrigerante;

- para equipos divididos, combinación de unidades para la que se elabora la etiqueta;

- motocompresor/es;

- diámetros y largos de capilares;

- condensadores y evaporadores.

En aquellos casos en que un conjunto de modelos (caracterizados por idénticas tensiones y frecuencias nominales, tipo de clima para los que están previstos, capacidades de refrigeración y/o capacidades de calefacción, y designación y masa de carga del refrigerante) se fabriquen con varios modelos de motocompresores alternativos, el fabricante deberá declarar al Organismo de Certificación todos los motocompresores que puede emplear con ese conjunto de modelos, con los correspondientes accesorios del sistema de refrigeración (diámetros/largos de capilares y condensadores/evaporadores) a usar en cada caso. El Organismo de Certificación hará ensayar de las alternativas declaradas, la de menor eficiencia, la que va a caracterizar a todas las alternativas de ese conjunto de modelos. El solicitante podrá requerir la certificación de varias de las alternativas, en cuyo caso, de resultar índices de eficiencia y/o consumos distintos, deberá diferenciar claramente en la designación de cada modelo resultante de cada una de las alternativas.

SEGUNDA ETAPA:

En la presente etapa, se prevé la certificación del cumplimiento de lo establecido en la norma IRAM 62406:2007.

Los Organismo de Certificación intervinientes deberán entregar a la Dirección Nacional de Comercio Interior, a la fecha de inicio de la presente etapa, la información referida a la totalidad de las solicitudes de certificación para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación.

A partir de las fechas previstas para el inicio de la segunda etapa, deberá acreditar el fabricante nacional, previo a su comercialización, o el importador, previo a la oficialización del despacho aduanero, el cumplimiento de lo establecido en la norma IRAM 62406:2007, mediante la presentación de una copia del Certificado emitido por el Organismo de Certificación reconocido, debidamente intervenida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su importación a consumo, cuando se trate de productos importados, y ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, a requerimiento de éstas, cuando se trate de productos de fabricación nacional.

CARACTERISTICAS DEL ETIQUETADO.

Las características de la etiqueta de los productos eléctricos de acondicionamiento de aire (aplicable a partir de la segunda etapa) que exhibirán sobre el equipo y su embalaje será el que se detalla en el Capítulo 6 de la norma IRAM 62406:2007 o la norma que la reemplace y en la parte inferior de dicha etiqueta se incorporará la leyenda “Res. ex S.I.C. y M. Nº 319/99”, debajo de la cual se colocará el logo o marca del Organismo de Certificación reconocido interviniente y el número de certificado, según la etapa correspondiente. Asimismo, el equipo o sus unidades componentes en el caso del aire acondicionado dividido, deberán ostentar en una parte visible, una etiqueta conteniendo el logotipo del organismo de certificación reconocido y la leyenda “Res. ex S.I.C. y M. Nº 319/99 - Acondicionamiento de aire”. Dicha etiqueta deberá ser indeleble, visible y será auto-destructible al ser despegada del aparato.

CONTROL DE VIGILANCIA A CARGO DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION.

Tratándose de una certificación por el Sistema Nº 5 de la ISO, los controles de vigilancia a cargo de los Organismos de Certificación reconocidos, deberán ser, como mínimo:

- Una inspección anual, a realizarse en las plantas responsables de la fabricación de los productos, realizando como mínimo las siguientes actividades: evaluación del sistema de control de calidad de la planta productora, verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación; verificar los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos, en el proceso de fabricación y sobre los productos terminados relativos a los productos certificados; y verificar la identidad de los modelos in situ.

- Una verificación completa del cumplimiento de la norma IRAM 62406:2007, cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la fecha de emisión del respectivo certificado, de UN (1) modelo de cada CINCO (5) modelos por fabricante o importador, comenzando por el modelo de mayor eficiencia energética, realizado por un Laboratorio de Ensayo reconocido. En el supuesto que en el período entre DOS (2) verificaciones, se hubiera certificado un nuevo modelo que fuera más eficiente que los anteriormente certificados, dicho modelo será elegido para la verificación a realizarse en el período siguiente.

SANCIONES.

La comercialización de un modelo determinado de equipo de aire acondicionado, cuya declaración del Indice de Eficiencia Energética (IEE), del Coeficiente de Rendimiento (COP) y/o de la clase de eficiencia energética (letra que identifica la categorización en materia de eficiencia energética) en la Primera Etapa, fuera superior a la corroborada posteriormente mediante el proceso de certificación exigible en la Segunda Etapa, dará presunción a la configuración de lo previsto en el Artículo 5º de la Ley Nº 22.802, en cuanto a sus características o propiedades del mismo.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON José Luis (D.N.I. Nº 10.623.071) en el Sumario Nº 740, Expediente Nº 101.341/87, caratulado "Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo para La Vivienda (en liquidación)" que, con fecha 22.10.2008, se dictó la providencia por la que se dispone la reanudación de los plazos procesales a los efectos indicados en la Resolución Nº 581 del 11.09.08. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/11/2008 Nº 16012/08 v. 13/11/2008



MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/08

LXXII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 19 y 20 de junio de 2008, la LXXII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. ASIMETRIAS

La PPTA informó sobre los avances producidos durante el presente semestre.

Las delegaciones se comprometieron a continuar con los trabajos para la elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR durante el segundo semestre de 2008.

2. FOCEM

El GMC manifestó su satisfacción por el resultado de los trabajos desarrollados en el ámbito del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

En ese sentido, tomó nota de los proyectos de Decisión vinculados con los cinco proyectos de Paraguay que fueron elevados por la CRPM, sobre "Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de las Rutas 6 y 7, corredores de integración regional, Pte. Franco-Cedrales", "Recapado del tramo alimentador de las Rutas 1 y 6, corredores de integración regional, Ruta 1 (Carmen del Paraná) - La Paz, Ruta Graneros del Sur", "Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 2, corredor de integración regional, Itacurubi de la Cordillera-Valenzuela-Gral. Bernardino Caballero", "Desarrollo de productos turísticos competitivos en la Ruta turística integrada Iguazú - Misiones, atractivo turístico del MERCOSUR" y "MERCOSUR Yporá para la promoción de acceso al agua potable y saneamiento básico en comunidades en situaciones de pobreza y extrema pobreza" (Anexo V - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 09/08).

Asimismo, evaluó positivamente los avances para el perfeccionamiento del Fondo. En ese marco, consideró el proyecto de Decisión para la aprobación de la Guía de Visibilidad que deberán respetar los proyectos beneficiados con recursos del FOCEM, inspirada en la idea de fortalecer la identidad del MERCOSUR entre los ciudadanos y difundir la existencia del FOCEM (Anexo V - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 09/08).

Además, el GMC consideró conveniente la prórroga excepcional de los plazos establecidos en los art. 13 y 14 del Anexo de la Dec. CMC Nº 24/05, para lo cual analizó un proyecto de Decisión (Anexo V - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 09/08).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay dieron su aprobación a los proyectos mencionados.

También fue analizado el proyecto de Decisión que tiene por objetivo la adopción de disciplinas comunes en materia de difusión y publicación de los procesos licitatorios que se lleven a cabo de los proyectos del FOCEM (Anexo V - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 09/08). Las Delegaciones de Argentina y Paraguay dieron su conformidad para la aprobación de la norma.

Las Delegaciones se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios con vistas a la aprobación por el XXXV CMC de todos los proyectos mencionados.

Por otra parte, el GMC tomó nota de la situación del proyecto relativo al Programa de Acción del MERCOSUR Libre de Aftosa (PAMA) e instó a los Estados Partes al cumplimiento del mismo. En ese sentido, consideró importante que los países realicen las acciones necesarias para permitir la recepción de los primeros desembolsos, ejecutar los presupuestos o realizar las compras de material y equipos previstos en el marco del proyecto.

3. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

3.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

El GMC elevó los proyectos de Decisión "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros - INDIRA" y "Procedimiento para Dirimir Divergencias Técnicas en Materia de Valoración Aduanera en el MERCOSUR" que constituyen importantes avances en la implementación de la Dec. CMC Nº 54/04 (Anexo IV - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

3.1.1. Eliminación del doble cobro del AEC y el mecanismo de distribución de la renta aduanera

La PPTA informó sobre los avances registrados durante el presente semestre con relación a los trabajos de definición del mecanismo de distribución de la renta aduanera.

El GMC evaluó positivamente las propuestas presentadas por las delegaciones en la CCM, e instó a continuar con los trabajos a fin de cumplir con los plazos previstos.

Asimismo, instruyó a la CCM a elevar en ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del GMC una presentación que sintetice las principales características técnicas que deberá contener el mecanismo de distribución de la renta aduanera.

3.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR

El GMC tomó nota de los resultados de las XV y XVI Reuniones Ordinarias del GAHCAM, celebradas en Buenos Aires, entre los días 21 al 25 de abril y 26 al 30 de mayo de 2008, respectivamente.

Asimismo, recibió el proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR y el informe elevado por el GAHCAM conteniendo el estado de situación de los trabajos realizados hasta la fecha en dicho ámbito (Anexo VI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 06/08).

Las delegaciones se comprometieron a realizar los mayores esfuerzos a fin de concluir la elaboración del Código Aduanero del MERCOSUR en el próximo semestre.

3.2. Integración Productiva

La PPTA informó sobre la conclusión de los trabajos realizados por el Grupo Ad Hoc sobre Integración Productiva (GAHIP) durante el presente semestre, habiendo cumplido el mandato otorgado por la Dec. CMC Nº 52/07.

En tal sentido, el GMC aprobó el Proyecto de Decisión sobre el "Programa de Integración Productiva del MERCOSUR" (Anexo IV – MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

3.3. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas

La PPTA informó sobre los avances realizados por el Grupo convocado para analizar la constitución del Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas.

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión sobre "Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas" (Anexo IV - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

4. MERCOSUR INSTITUCIONAL

4.1. Informe de la PPTA sobre Reforma Institucional

La PPTA informó sobre los resultados de las XIV y XV Reuniones del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reforma Institucional (GANRI), celebradas los días 22 y 23 de mayo y 18 de junio de 2008, respectivamente.

El GMC tomó nota de las diferentes propuestas con relación a un presupuesto común para la Secretaría del MERCOSUR, Secretaría del TPR y Presidencia de la CRPM. Al respecto, las delegaciones continuarán debatiendo sobre este tema.

Se aprobó el Proyecto de Decisión sobre "Reglamento Interno del Consejo del Mercado Común (Modificación de la Dec. CMC Nº 02/98)" (Anexo IV – MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

4.2. Presupuesto de la Secretaría del TPR

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto al presupuesto para el segundo semestre de 2008 y acordaron continuar con el tratamiento de este tema en la próxima reunión extraordinaria del GMC.

4.3. Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR

Las delegaciones retomaron el debate de este tema y acordaron instruir a sus Representantes Permanentes a efectos de elevar una propuesta en la próxima reunión extraordinaria del GMC.

4.4. Proyecto de Resolución sobre Corrección de Normas MERCOSUR

El GMC acordó remitir la propuesta de Brasil sobre "Corrección de Normas MERCOSUR" al SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales" para su tratamiento en ese ámbito.

4.5. Proyecto de Resolución sobre Honorarios de los Arbitros

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 19/08 "Honorarios de los Arbitros en el ámbito del Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR" y Nº 20/08 "Honorarios de los Arbitros del Tribunal Permanente de Revisión Resolución TPR Nº 1/2008 y el Laudo TPR Nº 1/2008" (Anexo III).

5. MERCOSUR SOCIAL

5.1. Encuentro con el Foro Consultivo Económico y Social

El FCES agradeció al GMC la invitación a participar en las reuniones del GMC, GANRI y GAHIP y se comprometió a profundizar sus aportes en dichos ámbitos.

La PPTA informó sobre el desarrollo de la Cumbre Social y Productiva que se realizará en el marco de la próxima Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

6.1. Informe de la PPTA sobre las actividades de la CCM

El Coordinador Nacional Argentino en la CCM, en ejercicio de la PPT, realizó un informe sobre los resultados de la C y CI Reuniones Ordinarias de la CCM, celebradas en Montevideo, entre los días 7 al 9 de mayo y 3 al 5 de junio 2008, respectivamente.

El GMC aprobó el Texto Base sobre el Régimen de Origen para Negociaciones Comerciales e instruyó al Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo a utilizarlo como presentación inicial de la posición del MERCOSUR en las negociaciones comerciales con terceros países.

Asimismo, aprobó las Resoluciones Nº 05/08 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" y Nº 08/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento (Derogación de la Res. GMC Nº 69/00)" (ANEXO III) y los Proyectos de Decisión sobre "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el Intercambio Electrónico de Información de Operaciones Aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros

Aduaneros - INDIRA" y "Procedimiento para Dirimir Divergencias Técnicas en Materia de Valoración Aduanera en el MERCOSUR" (Anexo IV - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

6.2. Informe de la PPTA sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y demás Foros del MERCOSUR

- SGT Nº 1 "Comunicaciones"

La PPTA informó sobre la XXXV Reunión Ordinaria del SGT Nº 1 "Comunicaciones", celebrada en Mar del Plata, entre los días 12 y 16 de mayo de 2008.

Se aprobó la Resolución Nº 14/08 "Pautas Negociadoras del SGT Nº 1" y la Nº 15/08 "Directrices para el Establecimiento del Marco Regulatorio del Sector Postal del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)" (Anexo III).

- SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales"

La PPTA informó sobre la XLI Reunión Ordinaria del SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales", celebrada en Buenos Aires, entre los días 2 y 4 de junio de 2008.

Se consideró el Proyecto de Decisión sobre "Adopción, Incorporación y Vigencia de las Normas dictadas por los Organos Decisorios del MERCOSUR". Las delegaciones decidieron continuar con su tratamiento en el próximo GMC extraordinario, que se realizará el día 29 de junio de 2008.

El GMC tomó nota de las observaciones y sugerencias efectuadas por el SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales" al Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente", que constan como Anexo VIII de su Acta Nº 02/08 (MERCOSUR/XLI SGT Nº 2/DT Nº 07/08). El GMC remitió dicho documento a la Reunión de Ministros de Medio Ambiente con la sugerencia de adecuar el proyecto de Reglamento Interno en base a las observaciones y sugerencias formuladas por el SGT Nº 2.

- SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC tomó nota de los resultados de la V Reunión Extraordinaria del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", celebrada en Buenos Aires, entre los días 16 y 17 de abril de 2008 y de la XXXII Reunión Ordinaria, celebrada en Buenos Aires, entre los días 2 y 6 de junio de 2008.

El GMC aprobó la Resolución Nº 07/08 "RTM sobre Control Metrológico de Productos Premedidos comercializados en Unidades de Masa y Volumen de contenido nominal igual (Derogación de las Res. GMC Nº 91/94 y 58/99)" (ANEXO III).

- SGT Nº 4 "Asuntos Financieros"

La PPTA informó sobre los resultados de la XXV Reunión Ordinaria del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros", celebrada en Buenos Aires, entre los días 22 y 23 de mayo de 2008.

- SGT Nº 6 "Medio Ambiente"

La PPTA informó sobre los resultados de la XLIV Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, celebrada en Buenos Aires, entre los días 14 y 18 de abril de 2008 y de la VIII Reunión Extraordinaria, celebrada en Buenos Aires, entre los días 12 y 13 de mayo de 2008.

- SGT Nº 8 "Agricultura"

El GMC tomó nota de la XXXII Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, celebrada en Buenos Aires, entre los días 3 y 5 de junio de 2008.

- SGT Nº 9 "Energía"

El GMC tomó nota de la XLVI Reunión Ordinaria del SGT Nº 9, celebrada en Buenos Aires, entre los días 14 y 15 de mayo de 2008.

- SGT Nº 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social"

La PPTA informó sobre los resultados de la XXVII Reunión Ordinaria del SGT Nº 10, celebrada en Buenos Aires, el día 15 de mayo de 2008.

- SGT Nº 11 "Salud"

El GMC tomó nota de la XXX Reunión Ordinaria del SGT Nº 11, celebrada en Buenos Aires, entre los días 12 y 16 de mayo de 2008.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 09/08 "Procedimiento Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 06/03), Nº 10/08 "RTM para los Preservativos Masculinos de Látex de Caucho Natural (Derogación de la Res. GMC Nº 75/00), Nº 11/08 "Directrices para la Organización y el Funcionamiento de los Servicios de Diálisis (Derogación de la Res. GMC Nº 28/00), Nº 12/08 "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud", Nº 13/08 "Directrices sobre Combate a la Falsificación y Fraude de Medicamentos y Productos Médicos en el MERCOSUR", Nº 21/08 "Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 09/03)", Nº 22/08 "RTM de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades priorizadas y Brotes entre los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de las Res. GMC Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05)" y Nº 23/08 "Recomendaciones para la Salud de los Viajeros" (Anexo III).

La Delegación de Venezuela manifestó su reserva con relación a la Resolución Nº 13/08 aprobada en la presente reunión, en el entendido que no puede acompañar ni incorporar su contenido en los términos en que fue aprobada. Por lo tanto, en la oportunidad que corresponda, propondrá la revisión de esta norma, a fin de adecuar su contenido con miras a su adopción.

- SGT Nº 13 "Comercio Electrónico"

El GMC tomó nota de la XX Reunión Ordinaria del SGT Nº 13, celebrada en Buenos Aires, entre los días 27 y 28 de mayo de 2008.

- Grupo Servicios

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXVII Reunión del Grupo Servicios, celebrada en Buenos Aires, entre los días 23 y 25 de abril de 2008.

- Grupo Asuntos Presupuestarios

La PPTA informó sobre los resultados de la XVIII Reunión del GAP, celebrada en Montevideo, entre los días 27 de mayo, 5, 9 y 16 de junio de 2008.

- Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria

La PPTA informó sobre los resultados de la IX Reunión del GAHBA, celebrada en Buenos Aires, entre los días 28 y 30 de mayo de 2008. La aprobación del Acta se encuentra ad referéndum de Brasil.

- Grupo Ad Hoc de Biocombustibles

La PPTA informó sobre los resultados del "Taller sobre cualidades físico-químicas y métodos de ensayo para la determinación de la calidad de los biocombustibles", realizado en Buenos Aires, el 10 de junio de 2008.

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR

La PPTA informó sobre los resultados de la XLI Reunión de la RTIN, celebrada en Buenos Aires, entre los días 5 y 6 de junio de 2008.

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXIX Reunión de la RECYT, celebrada en Buenos Aires, el día 30 de mayo de 2008.

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión sobre "Programa Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR" y se eleva a consideración del CMC (Anexo IV - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

- Reunión Especializada de Comunicación Social

La PPTA informó sobre los resultados de la XIV Reunión de la RECS, celebrada en Buenos Aires, entre los días 20 y 21 de mayo de 2008.

El GMC aprobó la Resolución Nº 06/08 "Directrices para el diseño de interfases para los sitios web de los órganos institucionales del MERCOSUR" (Anexo III).

- Reunión Especializada de Cooperativas

La PPTA informó sobre los resultados de la XVII Reunión Especializada de Cooperativas, celebrada en Buenos Aires, entre los días 14 y 15 de abril de 2008.

Asimismo, la PPTA informó que por nota de la Secretaría del MERCOSUR de fecha 9 de junio de 2008 se remitió a la Secretaría Parlamentaria del Parlamento del MERCOSUR el Proyecto de Estatuto de Cooperativas del MERCOSUR en cumplimiento de la instrucción del GMC en el punto 6.2 del Acta Nº 01/08.

Con respecto al pedido del gobierno de Chile de participar en la RECM el GMC solicitó a la PPTA informar por nota a ese país la normativa vigente sobre el régimen de participación de Estados Asociados en los Foros del MERCOSUR.

- Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales

La PPTA informó sobre los resultados de la VIII Reunión de la REDPO, celebrada en Buenos Aires, el día 10 de junio de 2008.

El GMC informó a la REDPO que instruyó al CCT y al GAHE-FOCEM a mantener una reunión con la misma a fin de analizar la propuesta de "Programa de Capacitación, Perfeccionamiento y Transferencia de Experiencias para los Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR".

El GMC elevó al CMC el Proyecto que recomienda a los Estados Partes la designación del día 22 de noviembre como Día Oficial de la Defensoría Pública del MERCOSUR (Anexo IV - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08).

- Reunión Especializada de la Mujer

El GMC tomó nota de los resultados de la XIX Reunión Ordinaria de la REM, celebrada en Buenos Aires, entre los días 28 y 30 de mayo de 2008.

Se acordó considerar en el GMC Extraordinario el P. Res. sobre "Secretaría Permanente de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR".

- Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR

El GMC tomó nota de los resultados de la V Reunión Ordinaria de la REMPM, celebrada en Buenos Aires, el día 6 de junio de 2008.

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta

La PPTA informó sobre los resultados de la XLI Reunión de la REPCCM, celebrada en Buenos Aires, entre los días 29 y 30 de abril de 2008.

- Reunión Especializada de Turismo

La PPTA informó sobre los resultados de la XLV Reunión de la RET, celebrada en Buenos Aires, entre los días 24 y 25 de abril de 2008.

- Comité de Cooperación Técnica

La PPTA informó acerca de la LXXIII Reunión Ordinaria del CCT, celebrada en Buenos Aires, entre los días 14 y 16 de abril de 2008 y de la LXXIV Reunión Ordinaria, celebrada en Buenos Aires, entre los días 9 y 11 de junio de 2008 (Anexo VII - MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 07/08).

El CCT elevó al GMC un informe sobre una evaluación de los proyectos de cooperación concluidos recientemente y de aquellos que se encuentran en etapa avanzada de ejecución, a los fines del cumplimiento del artículo 3 de la Res. GMC Nº 47/01 (Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 08/08).

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 18/08 mediante la cual acuerda la suscripción del Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la Unión Europea y del correspondiente Acuerdo de Delegación, del proyecto Apoyo a la Sociedad de la Información DCI-ALA /2006/18-558, que se ejecutará en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº. 13 "Comercio Electrónico" y la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR y cuya Entidad Gestora estará a cargo de la Red Associação Rede Nacional de Ensino e Pesquisa (RNP) de Brasil (ANEXO III). Con relación a este Proyecto, el GMC acordó que se designe a la Sra. Marta Eleonora Targino Pessoa, como Administradora, y al Sr. Nelson Simões da Silva, como Alterno de la Administradora de la Entidad Gestora, y al Sr. Mark Urban, como

Responsable Contable, y al Señor José Luiz Ribeiro Filho, como Alterno del Responsable Contable de la Entidad Gestora.

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 16/08 mediante la cual acuerda la suscripción del Addendum del Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, para el "Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en el MERCOSUR - BIOTECH" ALA /2005/017-350 (ANEXO III).

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 17/08 mediante la cual se acuerda la suscripción del Memorando de Entendimiento con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que servirá de base para un programa de cooperación técnica conjunto entre las Partes. El GMC instruyó al CCT a avanzar con los grupos de trabajo del MERCOSUR pertinentes en el desarrollo del programa de cooperación (ANEXO III).

El CCT elevó al GMC el "Proyecto Acceso a la Profesión del Transportista Internacional Terrestre. Propuesta de Armonización del Régimen vigente en el MERCOSUR" aprobado por el SGT 5 "Transporte" y elaborado en el marco del Curso de Alta Formación para Funcionarios del MERCOSUR con el Gobierno de Italia. El GMC instruyó al CCT a realizar gestiones ante países extrazona u organismos internacionales, para la búsqueda de posibles fondos de cooperación que permitan su realización.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR - Coordinadores Nacionales y Alternos

La PPTA informó acerca de la VII Reunión de Coordinadores Nacionales y Alternos del Foro Consultivo del Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR, celebrada en Buenos Aires, el día 6 de mayo de 2008.

El GMC aprobó el Acuerdo Interinstitucional presentado por el FCCR e instruyó a la SM a remitir a la Secretaría Parlamentaria del Parlamento del MERCOSUR dicho Acuerdo. Asimismo, solicitó al FCCR a tomar contacto con el Parlamento del MERCOSUR a fin de acordar los términos del citado Acuerdo (Anexo XIII).

Con relación a la solicitud del FCCR de participar como observador en las reuniones del GMC, y a solicitud de la Delegación de Uruguay, se acordó instruir al GANRI para que considere esta cuestión e informe al GMC.

- Observatorio de la Democracia del MERCOSUR

El GMC recibió el Proyecto de Decisión relativo al Reglamento Interno del Observatorio de la Democracia del MERCOSUR (ODM), elevado por el Comité de Dirección del ODM, a través de la Presidencia de la CRPM y la propuesta de modificaciones al mismo contenidos en el documento denominado "Propuesta de la República Bolivariana de Venezuela para el fortalecimiento del Proyecto de Reglamento del Observatorio de la Democracia del MERCOSUR" (Anexo IX - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 10/08).

El GMC tomó nota de los mismos y acordó continuar su tratamiento en el próximo GMC Extraordinario.

6.3. Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2008 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2007 de los órganos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2008 del SGT Nº 6 y del Observatorio de la Democracia del MERCOSUR (Anexo X - MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 11/08).

Asimismo, tomó nota del grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 del SGT Nº 1 (Anexo XI - MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 09/08).

7. RELACIONAMIENTO EXTERNO

- MERCOSUR - UE

- MERCOSUR - SACU

- MERCOSUR - SACU - India

- MERCOSUR - CCG

- MERCOSUR - Jordania

- MERCOSUR - Turquía

- MERCOSUR - Rusia

- MERCOSUR - Japón

- MERCOUSUR - Marruecos

- MERCOSUR - ASEAN

- MERCOSUR - Pakistán

La PPTA informó sobre el estado de situación de las diversas negociaciones en curso.

En particular y con respecto al Acuerdo de Preferencias Fijas negociado con SACU, manifestó que el mismo ha sido elevado al Consejo de Ministros de ese bloque, a fin de que pueda ser aprobado en su próxima reunión a celebrarse los próximos días 26 y 27 de junio. Si los Ministros de SACU otorgan su aprobación al Acuerdo, se procederá a su firma en la Cumbre de Tucumán el día 30 de junio próximo.

La Delegación de Uruguay recordó el compromiso asumido en el Grupo de Relacionamiento Externo de aprobar simultáneamente con dicho Acuerdo una Decisión que le extienda el Régimen sobre Certificados Derivados negociado en el Acuerdo de Libre Comercio con Israel.

Asimismo, en relación con las negociaciones en curso entre MERCOSUR-JORDANIA y MERCOSUR-TURQUIA, la PPTA señaló que está prevista la firma de Acuerdos Marco con ambos países en la próxima Cumbre de Tucumán. Para el caso de Turquía, asistirá el Ministro de Estado encargado del Comercio Exterior, Sr. Kürşad Tüzmen, en tanto Jordania no ha informado aún el nombre del funcionario que asistirá a la firma.

Referido a la negociación de un Acuerdo de Diálogo Económico MERCOSUR-RUSIA, La PPTA informó que ha remitido el pasado 8 de mayo una contrapropuesta de Convenio a la contraparte rusa, no habiéndose recibido respuesta hasta el momento.

Por último, en relación a la negociación entre MERCOSUR y MARRUECOS, la PPTA señaló que se encuentra recopilando la información sobre datos de comercio y derechos de importación vigentes a fin de remitirlos a la contraparte en la fecha fijada del próximo 30 de junio, indicando además que en la última reunión del Grupo de Relacionamiento Externo se acordó realizar una reunión Intra-MERCOSUR en el transcurso del próximo mes de septiembre a fin de coordinar la posición del bloque para la próxima ronda de negociaciones con Marruecos, que se celebrará durante el último trimestre del año en curso, en Brasil.

MERCOSUR - Chile (ACE Nº 35).

- Controversia por la denuncia del 44 Protocolo Adicional. Estado de situación

La PPTA informó que el día 18 de junio de 2008 tuvo lugar en Santiago de Chile, la XVI Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE 35, en el marco de la controversia en curso por el incumplimiento de Chile al 44º Protocolo Adicional.

No habiéndose logrado un acuerdo al respecto, las partes dieron por concluida la etapa correspondiente a la intervención de la Comisión Administradora, quedando abierta la instancia del procedimiento arbitral previsto en el capítulo IV del Protocolo de Solución de Controversias del Acuerdo.

- Suscripción de la Resolución que aprueba el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios MERCOSUR-Chile

El GMC se congratuló por la conclusión de la negociación del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios MERCOSUR-Chile en el marco del ACE Nº 35, recomendando la suscripción del mismo en ocasión del próximo CMC.

- Proyecto de Protocolo "Profundización de preferencias arancelarias entre Uruguay y Chile"

La Delegación de Uruguay solicitó a las restantes delegaciones sus buenos oficios para proceder a la protocolización de su acuerdo con Chile.

La Delegación de Paraguay, informó sobre los avances existentes en su negociación con Chile para la suscripción del Protocolo de Profundización de preferencias arancelarias. Al mismo tiempo señaló su predisposición a concluir la negociación para la firma de ambos protocolos con anterioridad a la próxima reunión del CMC.

La Delegación de Uruguay manifestó que no encuentra vinculación entre ambas negociaciones y solicitó a las delegaciones que realicen los máximos esfuerzos para protocolizar el acuerdo alcanzado entre Uruguay y Chile.

MERCOSUR - SICA

La PPTA recordó los contactos mantenidos con representantes del SICA e invitó a la Delegación de Brasil a comentar su posterior contacto bilateral en ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana y de la República Federativa de Brasil. La Delegación de Brasil se refirió a las conversaciones mantenidas por el Presidente Lula da Silva, así como al Comunicado Conjunto suscripto por los mandatarios en la oportunidad.

SECRETARIA DEL MERCOSUR

Informe del Director

El GMC tomó nota de la propuesta de Programa de Estudios del SAT para el año 2008, presentado por el Director y de los trabajos realizados en el ámbito de las Representaciones Permanentes ante ALADI y MERCOSUR. En este sentido, instruyó a los Representantes Permanentes a elevar una propuesta para su consideración en la reunión extraordinaria del GMC.

El Director de la SM informó que se elaboró un nuevo plan sobre contrataciones temporarias, en donde se registra la solicitud manifestada por la Delegación de Argentina en su oportunidad.

Asimismo, solicitó dos contrataciones especiales para el Sector de Informática y Administración.

Las delegaciones acordaron analizar las propuestas del Director y se expedirán en la próxima reunión extraordinaria.

9. COMERCIO DE NEUMATICOS REFORMADOS Y USADOS

Con relación a la propuesta presentada por Brasil en la última reunión del GMC sobre la creación del Grupo Ad Hoc para una Política Regional para el Comercio de Neumáticos Reformados y Usados, la Delegación de Paraguay presentó una contrapropuesta, la cual consta como Anexo XII - RESERVADO (MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 12/08).

Las delegaciones acordaron analizar la propuesta de Paraguay y manifestarse al respecto en la próxima reunión extraordinaria.

10. OTROS ASUNTOS

10.1. Estatus de Observador del MERCOSUR en la OIT

El GMC acordó solicitar el estatus de observador para el MERCOSUR en la OIT. A tales efectos, la PPTA remitirá la solicitud correspondiente.

10.2. Proyecto de Decisión sobre "Niveles de Arancel Externo Común superiores a los niveles consolidados en la OMC"

El GMC analizó la propuesta de Uruguay sobre este tema y se acordó continuar su tratamiento.

10.3. Firma del Programa de Cooperación sobre la Sociedad de la Información MERCOSUR-UE

El GMC aprobó la Res. Nº 18/08 "Convenio de Financiación para el proyecto "Apoyo a la Sociedad de la Información del MERCOSUR" DCI-ALA /2006/18-558" (Anexo III).

10.4. Firma del Memorandum de Entendimiento sobre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el MERCOSUR

El GMC recibió al Director de la AECID, Embajador Juan Pablo de Laiglesia, y aprobó la Res. Nº 17/08 Memorandum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) (Anexo III).

10.5. Firma del Addendum al Convenio de Financiación MERCOSUR-UE "Proyecto de las Biotecnologías en el MERCOSUR"

El GMC aprobó la Res. Nº 16/08 Addendum al Convenio de Financiación MERCOSUR-UE "Proyecto de las Biotecnologías en el MERCOSUR" (Anexo III).

10.6. Mandatos con plazos vencidos

El GMC analizó esta cuestión y se acordó mantener el tema en agenda.

10.7. Ciudadano Ilustre del MERCOSUR

El GMC tomó nota de la comunicación de la Presidencia de la CRPM sobre el tema. Las delegaciones acordaron continuar tratando el tema en la próxima reunión extraordinaria.

10.8. Tránsito Regional

El Paraguay expresó su profunda preocupación por la crítica situación que enfrenta como consecuencia de las restricciones que sufre en el tránsito internacional por territorio de los países de la región, hecho que se ha vuelto recurrente en los últimos meses y que se agrava por su condición de país sin litoral marítimo. Recordó que esta situación impone sobrecostos adicionales y perjuicios millonarios a sus agentes económicos que operan en el comercio exterior.

Por último, manifestó sus votos de apoyo a los esfuerzos genuinos de los Estados, instando vehementemente a encontrar una pronta solución a esta indeseable y perjudicial situación.

11. PROYECTO DE AGENDA DEL CMC

La PPTA distribuyó a las demás delegaciones un proyecto de Agenda para el CMC para su consideración en el GMC Extraordinario.

12. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 05/08 a Nº 23/08 (Anexo III).

PROXIMA REUNION

La XXXIII Reunión Extraordinaria del GMC se realizará el día 29 de junio próximo en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones aprobadas
Anexo IV	MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 08/08 Proyectos de Decisión elevados a consideración del CMC
Anexo V	MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 09/08 Proyectos FOCEM
Anexo VI	RESERVADO MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 06/08 Informe elevado por el GAHCAM
Anexo VII	MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 07/08 Informe del CCT
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 08/08 Evaluación de resultados de proyectos de Cooperación en el MERCOSUR
Anexo IX	MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 10/08 Propuesta de Venezuela para el Fortalecimiento del proyecto de Reglamento del ODM
Anexo X	MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 11/08 Programas de Trabajo 2008 del SGT Nº 6 y ODM
Anexo XI	MERCOSUR/LXXII GMC/DI Nº 09/08 Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 del SGT Nº 1
Anexo XII	RESERVADO MERCOSUR/LXXII GMC/DT Nº 12/08 Contrapropuesta de Paraguay sobre Creación del GAH para una Política Regional de Neumáticos Reformados y Usados
Anexo XIII	Acuerdo Interinstitucional presentado por el FCCR

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradía

Por la Delegación de Brasil
Bruno Bath

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Elbio Rosselli

Por la Delegación de Venezuela
Isabel Delgado



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/08

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera, incluso por adecuación del Sistema Armonizado aprobado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/2009, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/08

DIRECTRICES PARA ARMONIZAR LOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL DISEÑO DE LOS SITIOS WEB DE LOS ORGANOS Y FOROS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 59/00 y Nº 07/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 155/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del MERCOSUR tiene asignadas las tareas de mantenimiento y actualización del sitio Web del MERCOSUR;

Que el carácter abierto del sitio mencionado permite reunir múltiples aplicaciones, potencialmente independientes desde el punto de vista funcional;

Que la independencia funcional, necesaria para la descentralización del desarrollo de sub-sitios y aplicaciones Web, no debería traducirse en una inconsistencia visual que menoscabe la calidad del producto global;

Que se hace necesario contar con guías y procedimientos que estandaricen los criterios utilizados para el diseño de nuevas interfaces;

Que en la LII Reunión del GMC se recibió el instructivo, elaborado por el SGT Nº 2, respecto a los lineamientos para la divulgación de información a través de la página Web de la Secretaría del MERCOSUR por parte de los órganos y foros del MERCOSUR

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Directrices para armonizar los criterios utilizados en el diseño de los sitios Web de los órganos y foros del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/08

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLOGICO DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA Y VOLUMEN DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 91/94 y 58/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/94, 38/98, 58/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor.

Que las Resoluciones GMC Nº 91/94 y 58/99 tratan del mismo tema y se considera necesario unificar el contenido de las mismas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa y Volumen de Contenido Nominal Igual", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Comercio Interior
Brasil:	Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial
Paraguay:	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Uruguay:	Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 — Deróganse las Resoluciones GMC Nº 91/94 y 58/99.

Art. 4 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO
(DEROGACION DE RES. GMC Nº 69/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar acciones puntuales de carácter excepcional en el campo arancelario para garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos del MERCOSUR.

Que, en base a la experiencia acumulada en la utilización del referido procedimiento, resulta conveniente su perfeccionamiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Se faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) a adoptar medidas específicas de carácter arancelario tendientes a garantizar un abastecimiento normal y fluido de productos en los Estados Partes, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución.

Las medidas referidas en el párrafo anterior consistirán en la reducción de alícuotas del Arancel Externo Común y la determinación de una cantidad a ser importada. Las alícuotas no serán inferiores al 2% y, en casos excepcionales, la CCM podrá autorizar una alícuota del 0%. Para las solicitudes de Paraguay, las alícuotas serán de 0%.

Art. 2 — Las medidas previstas en esta Resolución se aplicarán a las importaciones de bienes que se enmarquen, comprobadamente, en alguna de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de abastecimiento normal y fluido en la región, resultante de desequilibrios en la oferta y en la demanda.

2. Existencia de producción regional del bien, pero las características del proceso productivo y/o las cantidades solicitadas no justifican económicamente la ampliación de la producción.

3. Existencia de producción regional del bien, pero el Estado Parte productor no cuenta con excedentes exportables suficientes para atender las necesidades demandadas.

4. Existencia de producción regional de un bien similar, pero el mismo no posee las características exigidas por el proceso productivo de la industria del país solicitante.

5. Desabastecimiento de producción regional de una materia prima para determinado insumo, aunque exista producción regional de otra materia prima para un insumo similar mediante una línea de producción alternativa.

Art. 3 — Las reducciones arancelarias vigentes en cada Estado Parte no podrán superar simultáneamente la cantidad de 15 códigos NCM para los casos encuadrados en el artículo 2, inciso 1, y 30 códigos NCM para los casos encuadrados en el artículo 2, incisos 2, 3, 4 y 5.

Los productos que fueran objeto de una reducción arancelaria al amparo de la presente Resolución, como consecuencia de una situación de calamidad o riesgo para la salud pública, no serán computados en los límites previstos en el enunciado de este artículo.

Art. 4 — Las medidas previstas en la presente Resolución serán adoptadas considerándose los siguientes parámetros:

1. No implicarán, en ningún caso, restricciones al comercio intra- MERCOSUR;

2. No afectarán las condiciones de competitividad relativa en la región, sea de los productos objeto de las medidas, sea de los bienes finales que se obtengan a partir de ellos;

3. Para los productos agropecuarios, se tendrá en cuenta la estacionalidad de la oferta intra-MERCOSUR

4. Se tendrán en consideración otros elementos relevantes, tales como eventuales prácticas desleales de comercio de terceros países o radicación de inversiones o proyectos de inversión que prevean un aumento significativo de la oferta regional durante el período de ejecución de las medidas.

Art. 5 — Los pedidos de adopción o de renovación de las medidas previstas en esta Resolución deberán ser acompañadas por el Formulario básico aprobado por la CCM y ser sometidos a la consideración de los demás Estados Partes, a través de la Presidencia Pro Tempore, por lo menos con 15 días de anticipación a la reunión de la CCM.

Art. 6 — La CCM decidirá en dicha reunión respecto al período de vigencia de la medida, la alícuota y el límite cuantitativo de los pedidos de adopción o renovación presentados.

Art. 7 — Las medidas previstas en el artículo 2, inciso 1, podrán ser aplicadas por un período máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario.

Las medidas referidas podrán ser renovadas por igual período, no pudiendo su vigencia exceder el plazo de 24 meses consecutivos, para cada código de la NCM.

Al final de ese plazo, si persistieran las condiciones de desabastecimiento, la CCM definirá el tipo de medida que se adoptará respecto al producto en cuestión.

Art. 8 — Las medidas previstas en el art. 2, incisos 2, 3, 4 y 5 podrán ser aplicadas por un período inicial de hasta 24 meses, prorrogables por plazos renovables de hasta 12 meses.

La prórroga será concedida, de forma automática, por Directiva CCM, salvo que uno o más Estados Partes solicitasen que la medida no sea prorrogada.

El pedido para no prorrogar la medida podrá ser presentado hasta 90 días antes de que la medida expire, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la revisión de la medida en vigor, prevista en el artículo 11, que podrá ser presentada en cualquier momento.

Cuando un Estado Parte solicite que la medida no sea prorrogada, la CCM deberá analizar si las condiciones de desabastecimiento persisten y, si fuera el caso, determinar que no se prorrogue o proponer modificaciones en lo que respecta a la vigencia de la aplicación de la medida, el límite cuantitativo y la alícuota para los productos objeto de las reducciones arancelarias.

Art. 9 — Si, a lo largo de los plazos previstos en los artículos 7 y 8, el Estado Parte que se beneficie de la reducción arancelaria aplicada en el marco de esta Resolución estima que se mantienen las condiciones de desabastecimiento que determinaron la aplicación de la medida, podrá solicitar a la CCM que evalúe la posibilidad de una reducción definitiva del Arancel Externo Común.

Art. 10 — La CCM evaluará las medidas adoptadas bajo la forma a que se refiere el artículo 8, con una periodicidad anual a partir de la entrada en vigencia de la Directiva correspondiente. A tales efectos, los Estados Partes beneficiarios deberán presentar la siguiente información, en un plazo máximo de 60 días posteriores al año de vigencia de la norma:

a) Código NCM y descripción:

b) Directiva CCM mediante la que se aprobó la reducción arancelaria:

c) Justificación de la necesidad de continuar con la aplicación de la medida.

d) Importaciones del país beneficiario del producto objeto de la reducción arancelaria, en unidades físicas.

e) Exportaciones del país beneficiario del producto objeto de la reducción arancelaria, en unidades físicas.

f) Consumo regional, en unidades físicas, discriminado por país del MERCOSUR.

g) Producción regional, en unidades físicas, discriminada por país del MERCOSUR.

h) Indicar si varió la capacidad productiva regional.

Además de la evaluación anual realizada en el ámbito de la CCM, los Estados Partes podrán solicitar en cualquier momento información respecto a las medidas aplicadas.

Art. 11 — A pedido de un Estado Parte, la CCM podrá revisar en cualquier momento la vigencia de la aplicación de la medida, el límite cuantitativo y la alícuota para los productos objeto de reducciones arancelarias en el marco del artículo 2 de la presente Resolución.

Art. 12 — El Estado Parte que solicite la revisión de la medida deberá presentar la siguiente información, por lo menos con 15 días de anticipación a la reunión de la CCM:

a) Directiva CCM mediante la que se aprobó la reducción arancelaria:

b) Indicar si se solicita:

- Dejar sin efecto la reducción arancelaria:

- Modificar el límite cuantitativo: en este caso, indicar las cantidades:

- Modificar la alícuota: en este caso, indicar la alícuota:

c) Razones que fundamentan la solicitud de dejar sin efecto la reducción arancelaria, modificar el límite cuantitativo y/o la alícuota, según corresponda:

d) Nombre de las empresas o entidades representativas que cuentan con capacidad de abastecer la demanda del país beneficiario, con sus respectivos datos de contacto.

e) Informar los datos (si hubiera información disponible), en unidades físicas, de los últimos tres años y los disponibles para el año en curso, de:

• Importaciones del país beneficiario del producto objeto de la reducción arancelaria.

• Exportaciones del país beneficiario del producto objeto de la reducción arancelaria.

• Consumo regional, discriminado por país del MERCOSUR.

• Producción regional, discriminada por país del MERCOSUR.

• Importaciones del país que solicita la revisión de la medida, por origen.

• Exportaciones del país que solicita la revisión de la medida.

f) Capacidad productiva del país que solicita la revisión de la medida y estimación de aumento de la capacidad productiva (incluir plazos), si correspondiera.

g) Información relativa al bien al cual se incorpora el insumo o materia prima (de corresponder):

1) Variación de los volúmenes importados, expresada en porcentaje en relación al período comprendido entre los últimos datos disponibles al momento de la presentación de la revisión de la medida y el comienzo de la aplicación de la medida por el Estado Parte beneficiario.

2) Variación de los volúmenes exportados, expresada en porcentaje en relación al período comprendido entre los últimos datos disponibles al momento de la presentación de la revisión de la medida y el comienzo de la aplicación de la medida por el Estado Parte beneficiario.

3) Consumo actual regional, en unidades físicas, y variación (si hubiera información disponible).

4) Producción actual regional, en unidades físicas, y variación (si hubiera información disponible).

h) Otras informaciones relevantes.

Art. 13 — La CCM deberá resolver la solicitud en la siguiente reunión de la CCM a aquélla en la que se presentó el pedido de revisión de la medida.

En caso de que la CCM determine dejar sin efecto la medida o modificar el límite cuantitativo o la alícuota, deberá establecer dicha revocación o modificación por medio de una Directiva.

Art. 14 — En casos excepcionales en los que un Estado Parte requiera un tratamiento urgente, podrá solicitar la aplicación de la medida de forma expedita.

Los demás Estados Partes comunicarán su anuencia u objeción en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación por medio de la cual se solicita la aplicación de la medida de forma expedita.

De existir anuencia, el Estado Parte solicitante podrá aplicar la medida, la cual será ratificada por medio de Directiva en la siguiente reunión de la CCM.

En el caso de que algún Estado Parte presente una objeción, la misma deberá estar justificada en su respectiva comunicación. El Estado Parte solicitante podrá presentar, en la siguiente reunión de la CCM, informaciones adicionales para el examen del tema.

Art. 15 — En los casos encuadrados en el artículo 14, cuando uno o más Estados Partes no se manifiesten sobre el asunto en el plazo de 30 días, el Estado Parte solicitante podrá aplicar la medida, con carácter excepcional y por un plazo máximo de 180 días. La medida se aplicará sin perjuicio del examen regular de la solicitud que realiza la CCM, en las condiciones previstas en esta Resolución.

El Estado Parte deberá comunicar al momento de circular la solicitud su intención de hacer uso del mecanismo descripto en el enunciado de este artículo.

Las medidas aplicadas en el marco de este artículo no podrán exceder, en ningún caso, simultáneamente, 5 códigos NCM por Estado Parte solicitante, dentro del límite general de 45 códigos de la NCM previstos en el artículo 3.

El período de aplicación de las medidas adoptadas al amparo de este artículo se contabilizará dentro de los plazos previstos en los artículos 7 y 8.

Art. 16 — La circulación intrazona de los productos objeto de las medidas establecidas en esta Resolución se sujetarán al Régimen de Origen del MERCOSUR.

Art. 17 — El plazo de incorporación al ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario establecido en la Directiva que se adopte al amparo de esta Resolución no podrá exceder los 60 días contados a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 18 — Se deroga la Resolución GMC Nº 69/00. Las medidas arancelarias adoptadas en el marco de la referida norma permanecerán vigentes hasta el plazo previsto en la Directiva de la CCM que las aprobó.

Art. 19 — Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus Representaciones ante la ALADI a protocolizar la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.

Art. 20 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/08

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE INSPECCION SANITARIA EN EMBARCACIONES QUE NAVEGAN POR LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 06/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 06/03 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con procedimientos mínimos de inspección sanitaria en embarcaciones que navegan por los Estados Partes, adecuados a la luz del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 06/03.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/08

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LOS PRESERVATIVOS MASCULINOS DE LATEX DE CAUCHO NATURAL
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 75/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 04/95, 131/96, 31/97, 38/98, 40/00, 75/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Las directivas y recomendaciones de los acuerdos firmados por los Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, así como las políticas de salud sexual y reproductiva.

Que los países están dedicados a la lucha contra la epidemia del VIH/SIDA, tanto en los aspectos de prevención, así como en la universalización del acceso a insumos estratégicos;

La necesidad de establecer criterios adecuados y específicos para los preservativos masculinos de forma de garantizar la seguridad, eficacia y calidad de los mismos a la población;

Las recomendaciones de la OMS contenidas en The Male Látex Condom (WHO) Specification and Guidelines for Condom Procurement, 2003 y sus actualizaciones;

La necesidad de actualizar la Resolución GMC Nº 75/00, con el objetivo de aumentar la protección de la salud de la población, en consonancia con las nuevas recomendaciones de la OMS.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para los Preservativos Masculinos de Látex de Caucho Natural", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 4 — Derógase la Resolución GMC Nº 75/00.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/IX/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/08

DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIALISIS
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 28/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/00 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con directrices para la organización y funcionamiento de los Servicios de Diálisis.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Directrices para la Organización y el Funcionamiento de los Servicios de Diálisis", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las Directrices que constan en esta Resolución, deben orientar las normativas de organización y funcionamiento de servicios de diálisis en el ámbito del MERCOSUR, de acuerdo con la realidad de cada Estado Parte.

Art. 3 — El monitoreo de la implementación de estas Directrices será realizado por el SGT Nº 11 "Salud", cuyas funciones incluirán: intercambio de informaciones, propuestas de pautas, estándares, y procedimientos operacionales, análisis de los avances nacionales en la materia y estudio de la adecuación de las respectivas normativas a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 4 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — Derógase la Resolución GMC Nº 28/00.

Art. 6 — Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 20/IX/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/08

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 18/05 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de disponer de un formulario unificado y armonizado para la solicitud de evaluaciones de tecnologías en salud.

La creciente incorporación de innovaciones tecnológicas que no siempre representan ventajas sobre las tecnologías preexistentes.

La necesidad de apoyar decisiones fundamentadas para la incorporación de tecnologías sanitarias.

La variabilidad observada en la práctica clínica influenciada por múltiples factores más allá de la existencia de información que evidencia efectividad.

La importancia del uso racional de tecnologías por los profesionales y ciudadanos.

Los impactos sanitarios, sociales, éticos, organizativos y económicos con el objetivo de compartir e intercambiar información entre los Estados Partes, evitando la duplicación de trabajos, a través de la armonización de metodologías.

Que es necesario contar con un instrumento unificado y armonizado para efectuar dicha evaluación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/08

DIRECTRICES SOBRE COMBATE A LA FALSIFICACION Y FRAUDE DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 78/99 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en los Acuerdos Nº 05/00, 04/03, 12/05 y 12/07 de la Reunión de Ministros de Salud de MERCOSUR.

La necesidad de ampliar el acceso de la población de los Estados Partes a medicamentos y productos médicos con calidad, seguridad y eficacia;

La importancia del combate a la falsificación y fraude de medicamentos y productos médicos como responsabilidad compartida entre los países e instituciones involucradas;

El amplio reconocimiento de la gravedad de la falsificación y fraude de medicamentos y productos médicos, visto su impacto directo en la salud de la población;

El papel fundamental de las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes en el esfuerzo común e integrado para la implementación de políticas anti-falsificación, incluyendo mecanismos de trazabilidad y de autenticidad de medicamentos y productos médicos;

La relevancia de los trabajos desarrollados por la Organización Mundial de la Salud - OMS, por medio del International Medical Products Anti Counterfeiting Taskforce - IMPACT, y de la Organización Panamericana de la Salud - OPS, por medio de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica - Red PARF, y sus respectivos Grupos de Trabajo sobre combate a la falsificación;

Las directrices y desafíos definidos por el Taller para Prevención y Combate a la Falsificación de Medicamentos en el MERCOSUR, realizado en Montevideo, en septiembre de 2007;

Que cada Estado Parte posee principios y legislaciones específicos para el enfrentamiento de la cuestión de la falsificación y fraude, considerando las particularidades de su población, de sistemas de salud, del consumo de medicamentos y productos médicos y del relacionamiento entre las instituciones nacionales involucradas en el tema.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes deben buscar desarrollar y mejorar sus acciones de combate a la falsificación y fraude de medicamentos y productos médicos, basándose en referencias internacionalmente reconocidas, particularmente en la Organización Mundial de la Salud y en las directrices regionales adaptadas por la Organización Panamericana de la Salud;

Art. 2 — Las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes, considerando su imperativo de actuar en el combate a la falsificación y fraude de medicamentos y productos médicos, deben desarrollar sus acciones de forma coordinada con los trabajos de otros órganos de gobierno que actúan en el tema, en especial las autoridades policiales, judiciales y fiscales. La articulación entre órganos e instituciones nacionales deberá ser definida por los propios Estados Partes, que buscarán crear oportunidades formales para el diálogo interinstitucional.

Art. 3 — Las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes, considerando sus competencias y responsabilidades, deben incentivar la capacitación de agentes y la promoción de campañas de información para la sociedad, como forma de inhibir la circulación de medicamentos y productos médicos fuera de la cadena legal.

Art. 4 — Las Autoridades Sanitarias buscarán definir estrategias, considerando las directrices internacionales y regionales, para adopción de mecanismos de trazabilidad y de autenticidad de los medicamentos y productos médicos, incluyendo toda su cadena de comercialización, como forma de garantizar la seguridad y protección de la salud de los consumidores.

Art. 5 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 6 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/08

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT Nº 1 "COMUNICACIONES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del desarrollo tecnológico y del proceso de integración del MERCOSUR, es necesario actualizar las Pautas Negociadoras del mencionado Subgrupo de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art.1 — Aprobar las "Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 Comunicaciones", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC Nº 32/04.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/08

DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO DEL SECTOR POSTAL EN EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 13/97 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 14/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La continuidad del proceso de consolidación del MERCOSUR y la necesidad de adoptar medidas que impriman suficiente solidez a la política común de todos los sectores y cuya finalidad sea el establecimiento de un mercado sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales;

Que la infraestructura postal constituye un instrumento válido de los Estados Partes en la priorización de su crecimiento económico con equidad para la reducción de la pobreza, la promoción del desarrollo y de la inclusión social, la generación de empleo y nuevas oportunidades de inversión tendientes a elevar el nivel de vida de la población;

Que a partir de la estructura que normalmente presenta el operador público y la que eventualmente provee el sector privado; la red postal debe ser vehículo y sustento para la accesibilidad de servicios no solamente postales; es decir, la red postal debe ser un factor de facilitación de emprendimientos nacionales y regionales a canalizar a través de la red del Correo, conformándose en el medio de contacto imprescindible entre el productor regional y el potencial cliente ubicado dentro y también fuera del territorio regional;

Que es indispensable garantizar un Servicio Postal Universal que corresponda a una oferta básica de servicios de calidad que deben prestarse en todos los Estados Partes a un precio accesible para los ciudadanos, cualquiera sea su localización geográfica dentro de la región;

Que es necesaria una acción a nivel regional para lograr una mayor armonización de las condiciones que regulan el sector postal y proceder a la elaboración de normas comunes;

Que el presente marco regulatorio no afecta a la aplicación de las normativas del MERCOSUR y en especial de las disposiciones legales propias de cada Estado Parte, ni se opone a que los Estados Partes mantengan en vigor o introduzcan medidas para el sector postal menos restrictivas que las establecidas en la presente normativa.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Directrices para el Establecimiento del Marco Regulatorio del Sector Postal en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Instruir al Subgrupo de Trabajo N.º 1 —Comunicaciones— para que redacte a partir de las presentes Directrices, las normas complementarias que considere necesarias para la elaboración y aplicación del Marco Regulatorio Común relativo al sector postal.

Art. 3 — Hasta tanto se apruebe el Marco Regulatorio Común relativo al Sector Postal, los Estados Partes actuarán en conformidad con las disposiciones de su legislación nacional y los acuerdos y/o tratados internacionales.

Art. 4 — Los Estados Partes adecuarán su legislación nacional, con el objetivo de su armonización con las presentes disposiciones, en caso de resultar necesario.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/IX/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/08

ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y MERCOSUR PARA EL "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE LAS BIOTECNOLOGIAS EN EL MERCOSUR - BIOTECH" ALA /2005/017-350

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que fue suscripto un Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la UE que tiene como objetivo la implementación de una coordinación regional del sector de las biotecnologías y desarrollar

la transferencia de tecnología hacia las empresas, reforzando la eficiencia de los proyectos de investigación públicos y privados.

Que había sido designada por el GMC la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación (SECYT) de la República Argentina como Entidad Gestora del Proyecto.

Que la SECYT pasó a designarse Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.

Que es necesario adaptar el Convenio de Financiación a los cambios institucionales de la Entidad Gestora del Proyecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la firma del Addendum al Convenio de Financiación para el "Programa de Apoyo al desarrollo de las Biotecnologías en el MERCOSUR" ALA /2005/017-350", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/08

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MERCOSUR Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos con otros países o grupos de países.

Que la experiencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es de interés del MERCOSUR.

Que la suscripción de este Memorando permitirá dar inicio a un programa conjunto de cooperación técnica en áreas de mutuo interés, tales como integración productiva, medio ambiente, género, formación de capacidades, fortalecimiento institucional y desarrollo local, rural y fronterizo, entre otras.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la firma del Memorando de Entendimiento entre el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC – Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/08

CONVENIO DE FINANCIACION PARA EL PROYECTO "APOYO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DEL MERCOSUR" DCI-ALA /2006/18-558

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos con otros países o grupos de países.

Que la experiencia de la Unión Europea como donante de cooperación técnica es de interés del MERCOSUR.

Que es importante la promoción de políticas y estrategias comunes a nivel de MERCOSUR en el terreno de la Sociedad de la Información y la reducción de la brecha digital y las asimetrías en materia de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TICs) en la región.

Que es necesario el incremento de las competencias y del uso de las TICs entre los colectivos de tomadores de decisión de los sectores público y privado así como de la sociedad civil en el MERCOSUR, a través de acciones comunes de capacitación, desarrollo de infraestructuras TIC relacionadas con la formación y aplicaciones de comercio electrónico en el bloque.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la firma del Convenio de Financiación para el Proyecto "Apoyo a la Sociedad de la Información del MERCOSUR DCI-ALA /2006/18-558", y del Acuerdo de Delegación correspondiente, que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Convenio de Financiación anexo a la presente Resolución se encuentra únicamente en español.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/08

HONORARIOS DE LOS ARBITROS EN EL AMBITO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03, 17/04, 23/04 y 30/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 40/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos establece que los honorarios y demás gastos de los árbitros deben ser determinados por el Grupo Mercado Común.

Que resulta conveniente fijar los honorarios de los árbitros de los Tribunales Ad Hoc y del Tribunal Permanente de Revisión complementando las previsiones establecidas en la Resolución GMC Nº 40/04.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Fijar en mil quinientos dólares estadounidenses (U$S 1.500) los honorarios totales de cada árbitro de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión que intervenga, según corresponda, en el procedimiento previsto en el artículo 30 del Protocolo de Olivos.

Art. 2 — La actuación de los árbitros de los tribunales arbitrales ad hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, en los incidentes procesales que se susciten durante la tramitación de los procedimientos jurisdiccionales a que se refieren los Capítulos VI a IX del PO, no generará honorarios adicionales a los estipulados para la totalidad de los procedimientos en que se planteen.

Art. 3 — En caso de que los Estados parte en una controversia, de común acuerdo requieran el pronunciamiento del TPR integrado con todos sus miembros, para resolver alguna cuestión de previo y especial pronunciamiento para el funcionamiento del tribunal que debe entender en la controversia, los honorarios de cada árbitro se fijan en mil dólares estadounidenses (U$S 1.000).

Art. 4 — Los honorarios y demás gastos de los árbitros que no estén previstos en la normativa vigente, serán determinados por el Grupo Mercado Común, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Protocolo de Olivos.

Art. 5 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/08

HONORARIOS DE LOS ARBITROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION RESOLUCION TPR Nº 1/2008 Y LAUDO TPR Nº 1/2008

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03, 17/04, 23/04 y 30/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 40/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos establece que los honorarios y demás gastos de los árbitros deben ser determinados por el Grupo Mercado Común.

Que la República Oriental del Uruguay planteó ante el Tribunal Permanente de Revisión el procedimiento previsto en el art. 30 del Protocolo de Olivos contra la República Argentina por divergencias en el cumplimiento del Laudo Nº 1/2005 del TPR recaído en la controversia relativa a la prohibición de importación de neumáticos remoldeados.

Que el Tribunal Permanente de Revisión, a pedido de ambas partes, ha intervenido en la resolución del planteo procesal de previo pronunciamiento en el marco de dicho procedimiento.

Que los honorarios de los árbitros para el procedimiento establecido en el art. 30 del Protocolo de Olivos y para su intervención en el planteo procesal de previo pronunciamiento en el marco de dicho procedimiento no se encuentran determinados en la normativa MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Fijar en mil quinientos dólares estadounidenses (U$S 1.500) los honorarios totales de cada uno de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión que intervinieron en el procedimiento previsto en el artículo 30 del Protocolo de Olivos en el planteo presentado por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina sobre divergencias en el cumplimiento del Laudo Nº 1/2005 del TPR recaído en la controversia relativa a la prohibición de importación de neumáticos remoldeados que culminó con el dictado del Laudo Nº 1/2008 del TPR.

Art. 2 — Fijar en mil dólares estadounidenses (U$S 1.000) los honorarios de cada uno de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión por su intervención en el planteo procesal de previo pronunciamiento que culminó con el dictado de la Resolución TPR Nº 1/2008.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/08

"DECLARACION DE SALUD DEL VIAJERO EN EL MERCOSUR"
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 09/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 09/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), en relación a la necesidad del control de la propagación internacional de enfermedades;

La necesidad de contar con procedimientos mínimos armonizados de información sobre la salud de viajeros entre los Estados Partes del MERCOSUR;

La conveniencia de disponer de informaciones epidemiológicas que permitan la adopción de respuestas rápidas, integradas y eficientes en las acciones de control sanitario en las áreas de puertos, aeropuertos, terminales y pasos de frontera;

La necesidad de identificación retrospectiva de posibles casos o contactos durante el viaje, dentro del proceso de investigación epidemiológica;

La necesidad de establecer las bases de desarrollo de sistemas de intercambio de informaciones epidemiológicas respecto de viajeros en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes aplicarán el documento de "Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR", frente a una situación de emergencia sanitaria de importancia para los Estados Partes toda vez que se reúnan las condiciones para configurar una ESPII según la OMS.

Art. 3 — El documento podrá ser aplicado a los viajeros en todos los medios de transporte internacional, cuando se reúnan las condiciones del Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — Derógase la Resolución GMC Nº 09/03.

Art. 6 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/08

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y BROTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control sobre las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que las normas del MERCOSUR citadas en el VISTO de la presente Resolución no se adecuan al nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Documento de "Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Priorizadas y Brotes entre los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El referido documento contiene: Lista de Enfermedades, Definiciones de Caso, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Prevención y Sistema de Información (registro, consolidación y análisis).

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4 — Deróganse las Resoluciones GMC Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/08

RECOMENDACIONES PARA LA SALUD DE LOS VIAJEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 22/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58 .3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que la ocurrencia de eventos que puedan constituir una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, es un riesgo para los cuales se pueden tomar medidas preventivas.

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para recopilación de información que permita la localización de casos y contactos entre viajeros expuestos a una emergencia de salud pública de importancia internacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Recomendaciones para la salud de los viajeros", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las presentes recomendaciones para la salud de los viajeros, dirigidas al personal de salud, deberán ser revisadas en cada reunión del foro correspondiente y actualizadas de acuerdo a los nuevos escenarios epidemiológicos internacionales.

Art. 3 — Estas recomendaciones y su actualización deben estar disponibles en la página Web del MERCOSUR.

Art. 4 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

PABLO GRINSPUN, Director de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/11/2008 Nº 16048/08 v. 11/11/2008

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 16/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido. Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 - "Para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre spray"

Cantidad: 94.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa de Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 07/IX/08.

CII CCM - Montevideo, 07/VIII/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 - "Para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre spray"

Cantidad: 50.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 06/X/08.

CII CCM - Montevideo, 07/VIII/08

PABLO GRINSPUN, Director de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/11/2008 Nº 16049/08 v. 11/11/2008

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 18/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7308.90.90 - “Porta batel de largo de 125 metros y peso de 1900 toneladas”

Cantidad: 1 unidad
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa de Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 5/X/08.

CIII CCM - Montevideo, 05/IX/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 19/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7225.40.90 - “Chapas de acero cromo-molibdeno con un ancho entre 1.000 y 4.000 mm, un largo entre 3.000 y 15.000 mm, un espesor entre 5 y 90 mm y un límite de resistencia mínima de 415MPa”

Cantidad: 1.500 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 — Derógase la Directiva CCM Nº 07/08 a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Art. 3 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 05/X/08.

CIII CCM - Montevideo, 05/IX/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7225.99.90 - “Chapas de acero co-laminadas compuestas por una chapa de acero cromo-molibdeno (con un límite de resistencia mínima de 415MPa), unida integral y seguidamente a una chapa de acero inoxidable, con un ancho entre 1.000 a 4.000 mm, un largo entre 3.000 a 15.000 mm y un espesor total entre de 5 a 90 mm”.

Cantidad: 2.500 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 — Derógase la Directiva CCM Nº 08/08 a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Art. 3 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 05/X/08.

CIII CCM - Montevideo, 05/IX/08

PABLO GRINSPUN, Director de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/11/2008 Nº 16050/08 v. 11/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 23/10/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 30-69411407-1)
Rechazo Dto. 1384/01 previsional
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 1.875,21.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.094,52.-
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 2.187,53.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.-

FERREYRA JOSE ANTONIO (CUIT 20-07640553-1)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89.-
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.386,64.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 11/11/2008 Nº 16169/08 v. 17/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 100/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 7/11/2008

VISTO la actuación Nº 13707- 99 -2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA Nº 87 del 10 de octubre de 2008.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento de la industria impulsada a nivel nacional.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1º — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2º — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,23	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike" de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,74	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,34	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas de "cross" o "mountain bike", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,23	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas excepto de paseo, de carrera y de "cross" o "mountain bike".	1,68	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumaticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior o igual a 254 mm (nº10) pero inferior o igual a 406,4 mm (nº16).	1,12	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior a 609,6 mm (nº24).	1,76	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado superior o igual a 508 mm (nº20) pero inferior o igual a 609,6 mm (nº24).	1,67	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de carrera, de rodado inferior a 508 mm (nº20).	1,89	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado inferior a 254 mm (nº10).	1,12	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 406,4 mm (nº16) pero inferior o igual a 508 mm (nº20).	1,28	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
4011.50.00	Neumáticos nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas de paseo, incluso del tipo "playeras", de rodado superior a 508 mm (nº20).	1,67	Unidad	GR3, GR18, GR23, GR24
8414.51.10	Ventiladores de mesa, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 125 W, de diámetro inferior o igual a 225 mm. inclusive entre extremos de aspas.	9,00	Unidad	GR4
8414.51.10	Ventiladores de mesa, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 125 W, de diámetro superior a 225 mm pero inferior o igual a 400 mm inclusive, entre extremos de aspas.	10,00	Unidad	GR4
8414.51.10	Ventiladores de mesa, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 125 W, de diámetro superior a 400 mm pero inferior o igual a 500 mm inclusive, entre extremos de aspas.	12,00	Unidad	GR4
8414.51.10	Ventiladores de mesa, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 125 W, de diámetro superior a 500 mm, entre extremos de aspas.	22,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	23,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	27,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	30,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	34,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	19,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	23,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	27,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de madera, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	30,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	17,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	21,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	25,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	29,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	15,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	17,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	19,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de metal, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	21,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	27,00	Unidad	GR4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	30,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	34,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	38,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	23,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	27,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	30,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de plástico, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	34,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	27,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	30,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	34,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, combinados con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	38,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas inferior a 900 mm.	23,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 900 mm pero inferior a 1.200 mm.	27,00	Unidad	GR4
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.200 mm pero inferior a 1.500 mm.	30,00	Unidad	GR4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8414.51.20	Ventiladores de techo, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, con aspas de materiales distintos a los precedentemente mencionados, sin combinar con artefactos de iluminación, de diámetro entre extremos de aspas superior o igual a 1.500 mm.	34,00	Unidad	GR4
8516.40.00	Plancha eléctrica con dispositivo generador de vapor.	9,00	Unidad	GR1
8516.40.00	Plancha eléctrica con dispositivo generador de vapor.	8,00	Unidad	GR8
8516.40.00	Plancha sin dispositivo generador de vapor.	8,00	Unidad	GR1
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, de rueda chispera.	0,50	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,52	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,53	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0,48	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, de rueda chispera.	0,47	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos multichispa.	0,49	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, multichispa.	0,46	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de pila, multichispa.	1,50	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, de chispa simple.	0,45	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente de rueda chispera.	0,40	Unidad	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 18

345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 23

205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 24

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III

Baja de valor criterio para importación

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
4011.50.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
8414.51.10	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
8414.51.20	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
8516.40.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
9613.80.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 11/11/2008 Nº 16484/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3287/2008

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002083/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Contratación Directa “Por Exclusividad” Nº 14/2008, substanciada con el objeto de contratar el servicio de “Inspección, Recorrida General y Reparación de las Cajas de Transmisión Principal, Intermedia y de Cola para helicópteros EUROCOPTER BO-105, matrículas LQ-ARV, LQ-WFO y LQ-AOF, solicitada por la DIVISION MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

Que en la fecha prevista para la apertura de ofertas, se recibió cotización de la firma PHOENIX AVIATION S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informa mediante Nota Nº 2621 del 18 de julio de 2008 que no se brindará el precio testigo solicitado por la Fuerza Policial por tratarse de un proveedor predeterminado.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS consideró en Dictamen Nº 65 del 12 de agosto de 2008, que previo a aconsejar el temperamento a adoptar para concluir el procedimiento, resultaba necesario la subsanación de los defectos formales que presentó la propuesta de la empresa PHOENIX AVIATION S.A., en función de lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que mediante Dictamen Nº 75 del 21 de agosto de 2008, vuelve a tomar intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, opinando que debería dictarse acto administrativo adjudicando la contratación a la empresa PHOENIX AVIATION S.A., por ajustarse en un todo a lo solicitado y ser sus precios convenientes.

Que el gasto que demandaría la citada contratación se ha estimado en la suma de EUROS UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 1.215.673,56).

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en el trámite de la Contratación Directa por Exclusividad Nº 14/08, substanciada para realizar el servicio de “Inspección, Recorrida General y Reparación de las Cajas de Transmisión Principal, Intermedia y de Cola para helicópteros EUROCOPTER BO-105, matrículas LQ-ARV, LQ-WFO y LQ-AOF, pertenecientes a la flota aérea de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma PHOENIX AVIATION S.A., el renglón 1, con sus correspondientes ítems, del procedimiento aprobado en el artículo 1º de la presente, por la suma de EUROS UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 1.215.673,56).

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/11/2008 Nº 16132/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.572 del 4 NOV 2008

Expediente Nº: 47.673

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro de Vida Colectivo de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 47/52) y sus modificaciones (fs. 83/86 y fs. 107/108); Anexo – Riesgos No Cubiertos (fs. 55); Cláusula de Invalidez Total y Permanente – Liquidación del Capital Asegurado (fs. 53/54) y sus modificaciones (fs. 85); Anexo – Riesgos No Cubiertos – Cláusula de Invalidez Total y Permanente – Liquidación del Capital Asegurado (fs. 55); Certificado Individual de Incorporación (fs. 111/113); Condiciones Particulares (fs. 109/110); Solicitud Individual del Seguro (fs. 65); Denuncia de Fallecimiento (fs. 30/31); Denuncia de la Incapacidad (fs. 35/36); Nómina de Asegurados (fs. 33); Solicitud del Seguro (fs. 97); Informe del Médico – Ficha Estadística (fs. 34); Declaración de Salud (fs. 64); Nota Técnica (fs. 87/91) y sus modificaciones y aclaraciones (fs. 45 y fs. 114); Tabla de Mortalidad CSO80 (fs.116/117); Tabla de Invalidez DTS – 85 (fs. 21).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/11/2008 Nº 16084/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.573 DEL 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.210 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. TAPIA MUÑOZ, Patricia Gabriela (MATRICULA Nº 57.426) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.210.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TAPIA MUÑIZ, Patricia Gabriela (matrícula Nº 57.426), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAMADRID Nº 427 (C.P. 4146) —CONCEPCION— TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 21 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16085/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.574 DEL 4 NOV 2008

EXPTE. Nº 46.192 ASUNTO: ATRADIUS REINSURANCE LIMITED.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “ATRADIUS REINSURANCE LIMITED” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 426 con traducción a fs. 427, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese al Dr. Juan Carlos Ottolenghi calle Paraguay 580 5º Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/11/2008 Nº 16086/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.578 del 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 49.368 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAVAROTTI, DANIEL (MATRICULA Nº 42.434), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.368.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. PAVAROTTI, Daniel (matrícula Nº 42.434), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Libertad 278 (C.P. 1640) – MARTINEZ – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución de consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16087/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.579 DEL 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.182 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. TORRES DE COHEN, MARIA LUISA DEL CARMEN (MATRICULA Nº 8824), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.182.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TORRES de COHEN, María Luisa del Carmen (matrícula Nº 8824), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAPRIDA 463 (C.P. 4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN – PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16088/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.580 DEL 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 49.070 OPERATORIA ACE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el art. 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio constituido sito en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 19, C.P. (1001), Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16089/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.581 del 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 33.999. Aumento de capital y modificación del estatuto social de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la reforma del artículo 5º del estatuto social de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2008.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16090/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.582 DE FECHA: 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.924 INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK A/S —SUCURSAL ARGENTINA— s/ liquidación voluntaria

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK A/S —SUCURSAL ARGENTINA— con número de inscripción en este Organismo 754 a través de la Resolución Nº 30.126 de fecha 20-09-2004 en Expediente Nº 45.230 e inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 12-10-2004, bajo el Nº 1024, Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

ARTICULO 2º — Hacer saber a INTERNATIONAL HEALTH INSURANCE DANMARK A/S —SUCURSAL ARGENTINA— que en el término de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación de la entidad.

ARTICULO 3º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16091/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.583 DEL 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 48.405 – Productores asesores de seguros Sres. ENRIQUE ALFREDO JIMENEZ, mat. 54261, DANIEL ARMANDO LOPEZ, mat. 6066, CARLOS DANIEL CANTERO, mat. 53633, y Sr. EUGENIO LUCIANO TOSONI, CI 239906 s/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. ENRIQUE ALFREDO JIMENEZ, mat. 54261, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ENRIQUE ALFREDO JIMENEZ, mat. 54261, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. DANIEL ARMANDO LOPEZ, mat. 6066, una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. CARLOS DANIEL CANTERO, mat. 53633, una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 5º — Aplicar al Sr. EUGENIO LUCIANO TOSONI, CI 239906 la inhabilitación absoluta prevista por el artículo 8, inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 6º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 7º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. ENRIQUE ALFREDO JIMENEZ, mat. 54261, al domicilio comunicado sito Las Golondrinas 1642, Bo. Bancario, Ciudad de Salta, (4400) Salta, al productor asesor de seguros Sr. DANIEL ARMANDO LOPEZ, mat. 6066, al domicilio comunicado sito en Juramento 467, Salta Capital (4400), al productor asesor de seguros Sr. CARLOS DANIEL CANTERO, mat. 53633, al domicilio comunicado sito en Alte. Brown 99, San Salvador de Jujuy (4600), Jujuy y al Sr. EUGENIO LUCIANO TOSONI al domicilio informado a fs. 461 sito en Pje. Ruano Nº 20 - El Carril - (4421) Salta y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16092/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.584 del 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.931 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR JOSE LUIS BRIZ, MATRICULA Nº 34.347

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor José Luis BRIZ, matrícula Nº 34.347, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º.— Intimar al Sr. José Luis BRIZ a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis BRIZ en el domicilio sito en Hipólito Yrigoyen 11.177, Turdera, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 11/11/2008 Nº 16093/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.585 DEL 4 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 49.108 MARCELO FABIO SANCHEZ (MATRICULA Nº 33754) s/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. Marcelo Fabio SANCHEZ, matrícula Nº 33754, una inhabilitación por el término de tres (3) años y seis (6) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Marcelo Fabio SANCHEZ al domicilio sito en General Simón Bolívar 1511, local 2 (3300), Posadas y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/11/2008 Nº 16094/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4849. 02/10/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 863. Régimen Informativo Contable Mensual - Operadores de Cambios (R.I.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4847.

En ese sentido, se ha incorporado en el Anexo I el siguiente código de instrumento:

17 "Transferencia por SML"

Por otra parte, se informa que el listado de Código de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 11/11/2008 Nº 16007/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4850. 16/10/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 619. Mercado Unico y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 17.10.08 inclusive, lo siguiente:

I. Reemplazar el texto de la Comunicación "A" 4728 del 1.11.07, modificado por la Comunicación "A" 4786 del 14.3.08, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes por la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en una entidad bancada del exterior, o en una entidad financiera del exterior que realice habitualmente actividades de banca de inversión.

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el Nº de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

Por compras de transferencias de divisas diarias para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior mayores al equivalente de dólares estadounidenses diez mil (10.000) en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta debe efectuarse con débito a una cuenta bancaria a la vista a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas bancarias a la vista del cliente, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

2. Derogar el punto 2 de la Comunicación "A" 4603 del 11.12.06 y el punto 4 de la Comunicación "A" 4377 del 29.06.05

II. Establecer en el equivalente a dólares estadounidenses dos millones (2.000.000) mensuales el límite mensual establecido en el punto 2 de la Comunicación "A" 4724 del 19.10.07, para las operaciones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones regulados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/11/2008 Nº 16004/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4852. 16/10/2008. Ref.: Circular REMON 1-837. Operaciones de regulación monetaria. Opciones de venta sobre Títulos emitidos por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Ofrecer al mercado, con la periodicidad que se considere apropiada de acuerdo a las condiciones del mercado y a las necesidades de las entidades financieras locales, opciones de venta sobre títulos emitidos por el BCRA con vencimiento dentro de los seis (6) meses siguientes. Este nuevo instrumento permitirá que las entidades financieras puedan asegurarse la liquidez de los títulos subyacentes, complementándose de esta manera el conjunto de herramientas dirigido a mitigar los efectos sobre el sistema financiero de las turbulencias en los mercados internacionales.

2. Los aspectos operativos pertinentes serán explicitados por medio de la Comunicación "B" correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Subgerente de Operaciones Domésticas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/11/2008 Nº 16006/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4853 16/10/2008. Ref.: Circular REMON 1 – 838. Operaciones de regulación monetaria y cambiaria. Participación del BCRA en el mercado secundario de Títulos del Gobierno.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 17.10.08, la siguiente resolución:

1. Las entidades financieras únicamente podrán realizar operaciones de venta de Títulos del Gobierno Nacional a este Banco Central aplicando para ello los que hayan mantenido en cartera por lo menos durante los últimos tres días hábiles anteriores a la concertación de las respectivas operaciones.

2. Dejar sin efecto las disposiciones anteriores que regulen el particular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Subgerente de Operaciones Domésticas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/11/2008 Nº 16009/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51946. 22/10/2008. Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar ante consultas recibidas, que tanto para dar curso a ingresos de cobros de exportaciones de bienes, como para dar cumplimiento a las disposiciones de la Comunicación "A" 3493 y complementarias, no es necesaria la presentación de la copia del permiso de embarque correspondiente, en la medida que la información necesaria para el encuadre de la operación surja del SECOEXPO.

Copia de la información utilizada debe quedar archivada en la entidad financiera como resguardo de lo actuado.

Saludamos a uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/11/2008 Nº 16013/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 77/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0361561/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que la Provincia del CHACO tiene como objetivo estratégico la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los Sectores Industrial, Comercial y de Servicios, en el marco de un desarrollo económico y social adecuado.

Que la Provincia del CHACO ha acordado con el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. la utilización de su Línea de Préstamos Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el otorgamiento de créditos con el objeto de financiar capital de trabajo, activo fijo y proyectos de inversión de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la provincia.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., tienen como objetivo promover la mejora del acceso al crédito para el financiamiento de las necesidades de capital de trabajo e inversiones vinculadas con la industria, el comercio y los servicios.

Que en consecuencia, resulta procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de las operaciones financieras que otorgue el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., mediante el "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Línea 752" y "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios – Línea 765", lo cual significará una disminución del costo del crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia.

Que resulta prudente impulsar los trámites de cobro de la comisión de compromiso originada en adjudicaciones anteriores que beneficiaron al NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades asignadas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 25/03 y sus modicatorios, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., el que como Anexo con DIECISIETE (17) hojas y VEINTIDOS Cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instruir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera a los efectos de que inicie los trámites para determinar y efectivizar el cobro de la deuda que, en concepto de comisión de compromiso por adjudicaciones anteriores, sea exigible al NUEVO BANCO DE CHACO S.A.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE C. CARADONTI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Social, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

"MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, EL NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Y LA PROVINCIA DEL CHACO PARA BONIFICAR LA TASA DE INTERES SOBRE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO"

En la Ciudad de ……….., a los días …… del mes de …………………….. de 2008, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor …………………………………………… (M.I. Nº ……………..), el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., en adelante el "Banco", con domicilio en la calle Güemes Nº 102 de la Ciudad de Resistencia, representado en este acto por el/la señor/a …………………………………… en su carácter de ………………………. (M.I. Nº……………………) y la Provincia del CHACO, en adelante la "Provincia", con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear Nº 145 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, representado en este acto por el/la señor/a ……………………………………………. en su carácter de ……………….. (M.I. Nº ……………..) convienen que:

CONSIDERANDO:

Que la "Subsecretaría" tiene como misión la promoción del financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el "Banco" como banca de la Provincia está involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector privado y la "Provincia", siendo la vocación del mismo acompañar procesos de desarrollo regional sustentables.

Que el "Banco" otorgará los créditos imputados al presente Convenio en el marco del "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Línea 752" y del "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios - Línea 765".

Que la "Provincia" tiene como objetivo la instrumentación de políticas públicas que promuevan las inversiones genuinas a través de la mejora del acceso al crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la nota de fecha 15 de agosto de 2008, el señor Subsecretario de Programación Económica y Empleo del MINISTERIO DE ECONOMIA, PRODUCCION Y EMPLEO del Gobierno de la Provincia del CHACO se dirigieron a esta "Subsecretaría" solicitando la suscripción de un Convenio con el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, que posibilite la bonificación de tasas de interés de la operatoria crediticia señalada para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la Provincia del CHACO.

Que la "Subsecretaría" es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que dicho régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo y al aumento de los plazos de los créditos que tengan como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 prevé la posibilidad de celebrar Convenios con el fin de bonificar tasa, siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta oportuno establecer una comisión de compromiso que se devengará y cobrará cuando no se realicen los mejores esfuerzos para utilizar el cupo de crédito asignado durante el lapso de tiempo acordado.

En virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría", el "Banco" y la "Provincia", en adelante las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El "Banco" se compromete al otorgamiento de créditos bajo la normativa del "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Línea 752" y del "Régimen de Asistencia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios – Línea 765", en adelante las "Líneas", a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones en actividades productivas a ser desarrolladas en la Provincia del CHACO de acuerdo a las siguientes características:

1) Línea 752: Adquisición de Bienes de Capital, Capital de Trabajo y Proyectos de Inversión con un plazo de hasta SESENTA (60) meses.

2) Línea 765: Adquisición de Bienes de Capital, Capital de Trabajo y Proyectos de Inversión para empresas en marcha de los sectores industrial y servicios con los siguientes parámetros:

Financiamiento de Capital de Trabajo: un monto máximo de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-); con plazos de hasta VENTICUATRO (24) meses.

Financiamiento Activo Fijo: un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 380.000.-) no pudiendo superar el SETENTA POR CIENTO (70%) de los bienes a financiar, con plazos de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses y un período de gracia de hasta SEIS (6) meses.

Financiamiento de Proyectos de Inversión para empresas en marcha: un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 380.000.-) no pudiendo superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de la inversión requerida para el proyecto, con plazos de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses y un período de gracia de hasta SEIS (6) meses.

CLAUSULA SEGUNDA: La “Subsecretaría” bonificará las siguientes operaciones de financiamiento en Pesos:

1) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) y a un plazo máximo de SESENTA (60) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

2) Constitución de capital de trabajo hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales y a un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, admitiéndose plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses cuando se trate de financiamientos asociados al destino establecido en el inciso anterior.

3) Otras aplicaciones de financiamiento, sin superar los montos y plazos establecidos en el inciso 1) de esta cláusula.

Las cuotas de los créditos vencerán, de acuerdo a la frecuencia pactada, los días QUINCE (15) de cada mes o día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA TERCERA: Los destinos de los préstamos a otorgarse con los beneficios establecidos en el presente Convenio serán inversiones, adquisición de bienes de capital, de rodados siempre que estén destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento, construcción y/o ampliación de infraestructura edilicia, capital de trabajo incremental y recomposición de capital de trabajo, todo ello con los límites previstos en la Cláusula Séptima.

Las “Líneas” no podrán ser utilizadas en el marco del presente Convenio para financiar a los siguientes objetos y personas:

1. Motos, automóviles, camionetas y pick ups, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4x2) o doble tracción (4x4).

2. Adquisición de Inmuebles.

3. Personas Físicas y/o Jurídicas que no sean sujeto de crédito, por encontrarse en Quiebra, o estar incluidos en los Sistemas de Información Crediticia en estado de incobrabilidad.

CLAUSULA CUARTA: Para acceder a los beneficios comprendidos en este Convenio el proyecto deberá contar, previamente, con un certificado de elegibilidad emitido por la “Provincia” que acredite que el proyecto cumple con los parámetros establecidos en este Convenio y se adecua a las prioridades que la “Provincia” determina. Dicho certificado será emitido por el MINISTERIO ECONOMIA, PRODUCCION Y EMPLEO de la Provincia del CHACO previa intervención de la dependencia específica que éste determine para cada uno de los destinos a financiar en el marco del presente Convenio y en el mismo constará a cuál de los incisos de la Cláusula Primera corresponde el proyecto.

CLAUSULA QUINTA: La tasa aplicable a cada operación en el marco de la Línea 752 será fija, del DIECISIETE POR CIENTO (17%) para los primeros DOCE (12) meses del plazo acordado, y variable, de conformidad a lo que se describe en el párrafo siguiente, para el resto del mismo. En ningún caso las operaciones aprobadas podrán superar los SESENTA (60) meses de plazo.

La tasa variable a aplicarse será la BADLAR BANCOS PRIVADOS (Plazos Fijos mayores a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-)), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigente DOS (2) días hábiles antes del fin de cada mes, con más un margen que surgirá de la diferencia entre la tasa fija del párrafo anterior y la BADLAR BANCOS PRIVADOS vigente al momento del otorgamiento de la operación. En caso de que la suma de la tasa BADLAR BANCOS PRIVADOS más el margen sea inferior a la tasa fija, se aplicará esta última.

En el caso de la línea 765 la tasa aplicable será fija, del TRECE CON CINCUENTA POR CIENTO (13,50%) para todos los destinos.

CLAUSULA SEXTA: Previa emisión del certificado consignado en la Cláusula Cuarta, la “Subsecretaría” bonificará la tasa de las operaciones financieras que otorgue el “Banco” en el marco de las “Líneas”. La bonificación será de CINCO (5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual de interés aplicada, citada en la cláusula anterior. Cumplidas las condiciones para acceder a la bonificación otorgada por la “Subsecretaría”, la “Provincia” asume la obligación de incrementar, con recursos propios, la bonificación en CINCO (5) puntos porcentuales anuales de la citada tasa correspondiente a la “Línea 752”. Quedan excluidas de los beneficios del presente Convenio las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas. La bonificación otorgada por la “Subsecretaria” no es acumulable con cualquier otro subsidio del servicio de interés por fuera del establecido en el presente “Convenio”, no pudiendo nunca superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa fijada en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SEPTIMA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo de la “Subsecretaría”, los bienes de capital a financiar deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. Serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002. Salvo las exclusiones establecidas en la Cláusula Tercera, estarán comprendidos aquellos vehículos que estén destinados a la actividad propia de la empresa beneficiaria del crédito, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1º, incisos c), d) y e) del Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace. La incorporación de bienes de capital importados únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por la cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de máquinas y/o equipos correspondientes. El “Banco” deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma bajo carácter de declaración jurada por el fabricante o vendedor que “los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1600/02 o, para el caso específico de automotores, que “los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace”.

CLAUSULA OCTAVA: La bonificación asumida por parte de la “Subsecretaría” será sobre un total de créditos a otorgarse hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) a los efectos del Convenio. En el caso que el “Banco” acuerde formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo mencionado dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Décimo Octava, podrá solicitar por única vez un cupo adicional de hasta PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

CLAUSULA NOVENA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, verificación que quedará a cargo del “Banco”, sin perjuicio del control ejercido por la “Subsecretaría”. Quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o estén vinculadas al mercado de capitales, fabricación de armas y municiones y servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

CLAUSULA DECIMA: La “Subsecretaría” procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El “Banco” y la “Provincia” se obligan a proporcionar a la “Subsecretaría” o a quien ésta indique, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del Convenio, un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquélla, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El “Banco” deberá proporcionar, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, la información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior, con el formato que ésta determine, mediante correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al “Banco”, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, con el siguiente detalle de la titular del financiamiento:

1. Apellido y nombre o razón social.

2. Número de préstamo.

3. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

4. Domicilio comercial, Localidad, Departamento Provincial, Provincia y Código Postal.

5. Teléfono y correo electrónico.

6. Código de actividad (según codificación Resolución General Nº 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

7. Detalle de la actividad principal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

8. Fecha de inicio de la actividad.

9. Cantidad de personal ocupado.

10. Promedio de las ventas totales anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que surja de los últimos TRES (3) ejercicios o información contable equivalente.

11. Facturación al Mercado Externo en el último ejercicio.

12. Detalle de certificación de Normas Internacionales de Calidad, en caso de poseer.

13. Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino del crédito.

14. Para el caso de bienes de capital, deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.

15. Fecha de desembolso / monetización del crédito.

16. Capital acreditado.

17. Tasa de interés acordada, expresada como tasa nominal anual vencida.

18. Plazo total del préstamo (cantidad de cuotas).

19. Período de gracia del capital y/o intereses (si lo hubiera) en meses.

20. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

21. Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés.

22. Frecuencia de amortización.

23. Número de certificado de elegibilidad emitido conforme a la Cláusula Cuarta.

Al momento de otorgar cada préstamo, las entidades financieras deberán hacer firmar a la empresa beneficiaria del régimen la nota incluida en el Anexo I del presente Convenio.

Por su parte la “Provincia” deberá proporcionar entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, la información sobre los certificados emitidos conforme a la Cláusula Cuarta en el mes anterior (con el formato que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determine oportunamente), mediante

correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligarlas, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, con el siguiente detalle de la titular del financiamiento:

1. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

2. Destino del préstamo indicando el inciso al que corresponde el destino según la Cláusula Tercera.

3. Número de certificado de elegibilidad emitido conforme Cláusula Cuarta.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El “Banco” deberá proporcionar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante correo electrónico y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al “Banco”, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, con carácter de declaración jurada (mediante el formato que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determine oportunamente), información sobre el requerimiento de bonificación por las cuotas de los préstamos cuyo vencimiento opere en el período anterior, con el siguiente detalle por préstamo activo:

1. Número de préstamo.

2. Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

3. Monto de la bonificación solicitada.

4. Número de cuota.

Asimismo, en idénticos términos, deberá anexar un informe con la situación crediticia ante el “Banco” de los préstamos activos por los que no se requiere bonificación.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: La “Provincia y la “Subsecretaría” podrán solicitar información al “Banco” acerca de la marcha del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.

2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no estas últimas como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

Asimismo, el “Banco” deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”, entre los días 1 y 10 de cada mes de forma inmediata y fehaciente, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de préstamo, (b) Número de Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular, (e) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el “Banco” a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la “Subsecretaría”. Caso contrario el “Banco” deberá reintegrar a la “Subsecretaría” un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de inicio del devengamiento de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: La “Subsecretaría” efectuará el pago al “Banco” en Pesos, a través de acreditaciones a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en las Cláusulas Décimo Segunda, Decimotercera y Decimoquinta del presente Convenio, la Subsecretaría” impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por el “Banco”, las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el “Banco” posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Emitida la disposición de orden de pago, la “Subsecretaría” podrá comunicar al “Banco” el detalle de los créditos incluidos en la misma, con identificación del titular (nombre y apellido o razón social), número de préstamo, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), montos pagados y el período al que corresponde la bonificación.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de la firma por las “Partes”, con el objeto de permitir al “Banco” la promoción de la línea de crédito objeto del presente Convenio; durante el transcurso del cual no se le cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: El “Banco” deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente Convenio en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las “Partes”.

Si el “Banco” comunicara por escrito a la “Subsecretaría” que se hubieren acordado formalmente operaciones financieras dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, se le otorgará automáticamente SEIS (6) meses adicionales a la fecha máxima prevista al inicio de esta cláusula para que se efectúen los desembolsos de los mismos y quedará suspendida por igual término la determinación de la comisión de compromiso.

Cuando el “Banco” logre colocar el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del cupo total adjudicado, que resulte de la Cláusula Octava, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, quedará eximido del pago de la comisión de compromiso. En caso de no alcanzar este porcentaje final de colocación, deberá abonar una comisión de compromiso de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,0034 %) diaria sobre los numerales totales no utilizados durante el plazo de colocación prescripto. En dicho cálculo no se contemplará el período de promoción de la línea establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA DECIMONOVENA: La “Subsecretaría” queda expresamente facultada a verificar la documentación y registro del “Banco” vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio. Cuando se detectaren desvíos o errores, se notificará al “Banco”, el cual deberá presentar su descargo en el término de QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de recepción de la notificación. Al comprobarse alguna irregularidad, se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del Convenio y se procederá al recupero de los pagos mal asignados. Cuando las causales de pérdida de la bonificación sean imputables a la empresa tomadora del crédito, la sanción que le corresponda será la pérdida del beneficio a partir de la ocurrencia del hecho. Cuando sean imputables a la Entidad Financiera, se aplicarán intereses resarcitorios y punitorios, calculados sobre la base de lo establecido por el Comunicado de Prensa Nº 14.290/91 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sus modificatorios y complementarios.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de DOCE (12) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la “Subsecretaría”, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas dentro del plazo de duración o vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el “Banco”.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se establece a las “Partes” la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de las “Líneas” el texto: Con bonificación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (o su abreviatura SSPYMEYDR) y la Provincia del CHACO, conjuntamente con los logotipos de las “Partes”, así como la de incluir la información al respecto en sus respectivas páginas de internet.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las “Partes”, sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las “Partes” únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD…………a los…………… días del mes de…………..de 2008.

……………………………………… Por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Ministerio de Economía y Producción	………………………….. Por la Provincia del CHACO	……………………………… Por el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A

BANCO DE LA NACION ARGENTINA		PROVINCIA DEL CHACO

Régimen de Bonificación de Tasas de Interés

A los ....días del mes de ....…. del año …………………en la Ciudad/Localidad de

…………………………………………… de la Provincia de …………………………………………......

la empresa ………………………………………………………………..(apellido y nombre o razón social)

con CUIT Nº………………………………………………….., representada en este acto por el/la Sr./Sra.

……………………………………………………………………… con DNI Nº …………………… declara

contar con el certificado de elegibilidad emitido por la Provincia del CHACO que lo habilita a ser incluido por el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. en el marco del REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS DE INTERES de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para recibir un préstamo a tasa bonificada de las siguientes características:

Monto: ……………………………………………. ($ pesos)

TNA acordada con el Banco……………………………..(%)

Plazo:……………………………………..(meses)

Nº de Préstamo……………………………………

Nº de Certificado de elegibilidad emitido por la Provincia………………………………………

Observaciones...................……………………………………………………………………………….
....
....

.... Firma	.... Aclaración

e. 11/11/2008 N° 16167/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 839/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0158666/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de certificación obligatoria en aplicación por parte de esta Secretaría requieren la actuación de Organismos de Certificación, destinados a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas correspondientes.

Que la Resolución Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, estableció para los Organismos de Certificación mencionados, la exigencia de reconocimiento ante esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que UL de Argentina S.R.L. fue reconocida por el Artículo 2º de la Disposición Nº 979, de fecha 30 de noviembre de 2005, de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, para la gestión de procesos de certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que UL de Argentina S.R.L. ha comunicado oportunamente el cese de actividades desarrolladas en el marco del Régimen establecido por la Resolución ex S.C.T. Nº 77.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancelar el reconocimiento de UL de Argentina S.R.L. como Organismo de Certificación del Régimen establecido por la Resolución Nº 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

e. 11/11/2008 Nº 16404/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9367. 09/10/2008. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que las entidades autorizadas a operar en cambios que no posean corresponsales en el exterior, podrán solicitar ser eximidas de la presentación del Apartado "D" —Información de fondos de terceros pendientes de concertación— del Régimen Informativo Contable Mensual de Operaciones de Cambios.

A tal efecto, deberán remitir una nota a la Gerencia de Régimen Informativo.

Cabe aclarar que, la eximición tendrá vigencia por el período que se mantenga tal situación y deberá comunicarse por la misma vía cualquier futura apertura de cuentas en bancos del exterior, con anterioridad al inicio de las operaciones con los corresponsales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 11/11/2008 Nº 16001/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9368. 09/10/2008. Ref.: "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Personas expuestas políticamente (Peps).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" referido a "Personas expuestas políticamente (Peps)".

A los fines de facilitar la identificación de tales personas en el exterior, se ponen en conocimiento, entre otras fuentes de información, algunos de los sitios de consulta pública y gratuita que pueden ser utilizados tal efecto, a saber:

- http://www.loc.gov/rr/international/portals.html

- htpp://www.cia.gov./cia/publications/chiefs/index.html

- htpp://www.rulers.org

Por otra parte, para la identificación de personas expuestas políticamente dentro del país, se deberán consultar como mínimo los siguientes sitios oficiales de acceso público y gratuito:

- http://www.argentina.gov.ar

- http://www.pjn.gov.ar

- http://www.hcdn.gov.ar

- http://www.senado.gov.ar

- http://www.mrecic.gov.ar/

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, se mantiene para consulta en el sitio www3.bcra.gov.ar el Listado de Funcionarios de la Administración Pública establecido por la Comunicación "B" 8803.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 11/11/2008 Nº 16015/08 v. 11/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9381. 21/10/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/10/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y Análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Hipólito Irigoyen 250 - 6º piso - Oficina 609 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 11/11/2008 Nº 16014/08 v. 11/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Tilde Gisela BERGER (D.N.I. Nº 13.214.925), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

29 de Octubre de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2008 Nº 15695/08 v. 12/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RONALDO VICTOR RING para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/05, Sumario Nº 3513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2008 Nº 16011/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 596/2008 y Nº 1250/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344163/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso c, del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 30 de septiembre de 2008, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 30 de septiembre de 2008, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GASNEA SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Licenciataria GASNEA SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

e) el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

f) el Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

g) el Gobierno de la Provincia del CHACO.

h) el Gobierno de la Provincia de MISIONES.

i) el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

j) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

k) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

l) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Licenciataria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15.— Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los treinta días del mes de septiembre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 de fecha 3 de julio de 2003, se encuentran reunidos, en la Sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por una parte y por la otra, el señor HERNAN AYERZA en su carácter de Presidente de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01: 0254423/2002.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997 ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA GAS NEA MESOPOTAMICA S.A., hoy denominada GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

La licencia en cuestión fue otorgada sobre un área sin gasoductos, no atendida por Gas del Estado S.E. en el pasado, en una zona de poblaciones distantes entre sí.

El pliego de licitación no estableció un monto a pagar por la compra de acciones, porque no había activos para transferir y se basó en la cantidad de Usuarios Potenciales que los oferentes se comprometieran a incorporar en los primeros CINCO (5) años de licencia en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones. En cuanto a Entre Ríos los compromisos de inversión surgieron a través de un Acuerdo suscripto entre la Provincia y el consorcio adjudicatario.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas

concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento del CONTRATO DE LICENCIA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL de GAS NEA S.A., remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos del Contrato previsto en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 44/03, como antecedente necesario para el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó en base al informe de desempeño realizado por el ENARGAS, que la gestión de la LICENCIATARIA no reunía en dicho momento las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación, atento a que la LICENCIATARIA no había cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas.

Según lo manifestado por el ENARGAS en el citado informe, la Licenciataria no dio cumplimiento a las inversiones previstas para el segundo año de la licencia. Como consecuencia de ello, el Ente de Control por Resolución ENARGAS Nº 2346/2001 aplicó a la empresa la correspondiente multa, ejecutó la garantía y ordenó su reposición. Asimismo, GAS NEA S.A. reiteró su incumplimiento respecto de las inversiones obligatorias correspondientes al tercer y cuarto año.

En noviembre de 2001 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió una medida cautelar interpuesta por la Licenciataria suspendiendo los efectos de las Resolución Nº 2346/01 hasta tanto finalice “el procedimiento de readecuación de la Licencia” solicitado por GAS NEA S.A.

Habiendo interpuesto el Ente de Control recurso de revocatoria contra la mencionada sentencia, el mismo fue rechazado.

Prosiguiendo con el estudio de la temática en cuestión, las actuaciones administrativas fueron remitidas a la SECRETARIA DE ENERGIA a efectos de analizar el temperamento a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a la licencia otorgada a GAS NEA S.A.

A través de la Nota Nº 1337 de fecha 5 de octubre de 2005, la Secretaría resolvió a favor de la Licenciataria en cuanto decidió mantener la Licencia otorgada a esa empresa en 1997. Su decisión se basó fundamentalmente en que a) el ENARGAS no había emitido recomendación pertinente; b) los Accionistas Originales habían cedido su participación mayoritaria a un nuevo accionista que manifestó su intención de acordar con el ESTADO NACIONAL, así como también de cumplir las obligaciones emergentes de la Licencia una vez que se le provea de un marco jurídico adecuado; c) existía, desde fines de 2001 una justificada convicción en cuanto a la conveniencia jurídica y fáctica de modificar el Plan de Inversiones de la Licencia; d) la licencia de GAS NEA estaba incluida dentro del proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9º de la Ley 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; e) se habían suscripto sendas Cartas de Intención para el desarrollo gasífero de la región.

De las constancias del EXP-S01:0154764/2002 por el que tramitara el cumplimiento de inversiones obligatorias de la Licenciataria, se desprenden la Nota referida en el párrafo anterior, y las consideraciones vertidas con fecha 16 de mayo de 2008 por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el cual comparte los criterios allí expuestos, estimando procedente dar continuidad al proceso de renegociación en curso ante la UNIREN.

Asimismo y una vez que se concluya el Proceso de Renegociación, los citados organismos darán continuidad a las actuaciones administrativas que se encuentran suspendidas.

Zanjadas dichas cuestiones, y con sustento en las recomendaciones vertidas por la SECRETARIA DE ENERGIA y el Ente de Control, la UNIREN, dando cumplimiento a la normativa vigente, se avocó a la prosecución del Proceso de Renegociación respecto de la empresa GAS NEA S.A.

Asimismo, en el marco del proceso de renegociación, la UNIREN concluyó que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Licenciatarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, es necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

También se han incluido, las disposiciones emanadas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 que establece los precios de gas en boca de pozo - diferenciados por Cuenca de Origen y Categoría de Usuario.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no ha sido modificado por la Ley Nº 25.561, sus modificatorias y complementarias.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, resultando dicha ACTA ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL o ACTA

ACUERDO: Es el convenio a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 558/97, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: Están representados por (i) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas durante el término de la LICENCIA; y (ii) otros bienes muebles e inmuebles; en los dos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO/A: Es la distribuidora de gas GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA - GAS NEA S.A.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo de control en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - (MMC): Es el procedimiento que se explicita en la cláusula cuarta, párrafo 4.3 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya aplicación se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la cláusula séptima de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO conforme se establece en la cláusula sexta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX - Tarifas de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y que considerará las PAUTAS previstas en este instrumento.

SECRETARIA DE ENERGIA: Es la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TARIFA DE DISTRIBUCION o MARGEN DE DISTRIBUCION: es la tarifa de gas a los consumidores —sin ningún tipo de impuestos— que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos —según corresponda— los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas —con su signo—; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA. CONTENIDOS BASICOS

El acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de lineamientos básicos para la fijación de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

CLAUSULA SEGUNDA. TIPO Y CARACTER DEL ACTA ACUERDO

El ACTA ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, y 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL ACTA ACUERDO

Las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO, una vez puesta en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

CLAUSULA CUARTA. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

4.1. Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION a partir del 1° de septiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCION, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561.

Si el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, citado en el párrafo 4.1., arrojara un porcentaje diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocer su efecto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=1+ ó =/- 5%), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENTE tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO II del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=1+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los párrafos 4.2. y 4.4. de la presente cláusula tienen vigencia hasta la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL señalada en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula devengados entre el 1° de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, en caso de haber finalizado dicho proceso en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2 del presente instrumento.

En caso de no haber finalizado el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2. del presente instrumento, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en los apartados 4.2. a 4.4 de la presente cláusula, desde el 1° de septiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

CLAUSULA QUINTA. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

CLAUSULA SEXTA. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA de la actividad de la LICENCIATARIA, para los años 2008 y 2009 calculada en pesos y en unidades físicas para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el ANEXO III del presente instrumento.

6.2. El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el ANEXO IV del presente instrumento, a partir de la fecha de entrada en vigencia del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula cuarta, párrafo 4.1.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAN DE INVERSIONES

7.1. El LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes, que se detallan en el ANEXO V del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.

7.2. A los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES definido en el párrafo 7.1., el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los párrafos 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo VI de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES incorporado en el ANEXO V, previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir los dividendos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción al PLAN DE INVERSIONES y a la distribución planteada. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido el ENTE o no mediara observación por parte del mismo, con relación al PLAN ejecutado, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos aludida.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la cláusula séptima del presente instrumento;

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

CLAUSULA NOVENA. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

A partir de la firma del ACTA ACUERDO y durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su

participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente.

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la cláusula decimoctava de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones, bajo similares términos y alcances.

CLAUSULA DECIMA. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. A partir de la fecha establecida en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud.

10.3. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria, dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto desde la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud de la LICENCIATARIA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se extiende hasta el 28 de febrero de 2009. En el caso que la variación en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, respecto de la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio vigente a la fecha de aplicación de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares, dentro del primer año de la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar la tarifa vigente al 31 de agosto de 2008, incrementada en el porcentaje que surge de la cláusula cuarta, párrafo 4.1, segundo párrafo del presente instrumento, a la que se incorporarán las eventuales correcciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula cuarta, párrafos 4.2. y/ó 4.4. así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Se aplicarán los mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, que se definan a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: En la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría cuya realización se establece en la cláusula decimosexta del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO considerando lo dispuesto en la cláusula decimosexta del presente instrumento. Para la valuación de dichos bienes se considerará: a) el valor correspondiente a las incorporaciones netas de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo cuarto del presente; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará un especialista de reconocido prestigio en la materia, mediante la convocatoria de un Concurso Privado al que se invitará como mínimo a CINCO (5) consultores, que surgirán de una propuesta efectuada por la LICENCIATARIA y aprobada por el ENARGAS. La selección final del Consultor surgirá de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas que efectúe el ENARGAS no siendo recurrible dicha elección por parte de la LICENCIATARIA.

Todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes. Todo ello debe efectuarse teniendo en miras el principio básico de inversión dispuesto en el marco regulatorio que considera el interés general de alentar inversiones que aseguren la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del servicio en forma justa y razonable.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las Tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución.

12.10. Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

12.11. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporará expresamente:

a) los montos correspondientes al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartados 4.2 a 4.6 de la presente ACTA ACUERDO, devengados desde el 1º de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, en caso que el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL haya finalizado en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2.

b) el ajuste que pudiera surgir por aplicación de la Cláusula Cuarta, apartado 4.1 segundo párrafo de la presente ACTA ACUERDO, y

c) el tratamiento de las Diferencias Diarias Acumuladas por variación del precio del gas comprado hasta la fecha de finalización del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

12.12. Se considerarán diferentes materias atendiendo la experiencia, antecedentes, contexto y realidad de la región, para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de su resolución. Los temas a considerar se referirán —pero no se limitarán— a:

a. Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.

b. Utilización de gas natural como combustible principal sobre el cual se expandirán las redes y su consideración en las tarifas.

c. Fijación de TARIFAS DE DISTRIBUCION para las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones asumiendo la utilización de gas natural, y actualización de la TARIFA DE DISTRIBUCION para la Provincia de Entre Ríos.

d. Conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios.

e. Obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA: cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan del punto d.

f. Situaciones no previstas en el CONTRATO DE LICENCIA —como por ejemplo pasaje de scrapper, medidores, cambio de traza (de corresponder) etc. —.

g. Auditorías Técnicas y Ambientales a Redengas S.A.: reconocimiento tarifario.

h. Actualización del cargo por conexión de usuarios considerando su incorporación a red de gas natural, descontando la obligación básica de inversión de la LICENCIATARIA antes definido.

i. Mantener la obligación total de la distribuidora en inversión teniendo en cuenta el condicionamiento de la existencia de transporte para la región.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. TARIFA SOCIAL

En caso de implementarse un régimen jurídico que contemple un Sistema de Tarifa Social dirigido a sectores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, la autoridad nacional tomará en cuenta los siguientes lineamientos básicos:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud y considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

i) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarios para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14. 1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2009.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2009.

14.4. Se evaluarán los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO de acuerdo al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO —en caso de que requiera investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL—, las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases de la contratación conforme surge de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INCUMPLIMIENTO.

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACTA ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3 En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo, y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

18.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas, o bien deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos referidos en los párrafos 18.1.2 y 18.1.3, obstará a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6 Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula décimo cuarta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.1.7. Habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava párrafo 8.1 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) meses a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En caso de que cualquier accionista retomara las acciones, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1 Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la efectiva aplicación del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente párrafo debe cumplirse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas.

18.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas, el OTORGANTE podrá dejar sin efecto el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

18.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los párrafos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y en la anulación del PPI con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas.

Los compromisos y/o renuncias que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de los párrafos 18.2.1 a 18.2.9 inclusive, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACTA ACUERDO entra en vigencia.

18.3. GARANTIA DE INDEMNIDAD

18.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, cuya tenencia accionaria sea actual o anterior a la fecha de firma del ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica de la índole que fuera fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y en la anulación del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Participación Ciudadana pertinente, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en las Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el párrafo 18.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACTA ACUERDO, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en la misma.

CLAUSULA VIGESIMA. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto Nº 311/03.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACTA ACUERDO, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACTA ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACTA ACUERDO.

21.3. En el supuesto que el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION no comenzara a aplicarse en la fecha prevista en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., se asegurará a la LICENCIATARIA el acceso al diferencial que se devengará desde la fecha prevista en dicho párrafo y la efectiva vigencia, toda vez que ello resulta parte esencial de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, en razón de la PROYECCION ECONOMICA-FINANCIERA incluida en el ANEXO III.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDICE DE ANEXOS

METODOLOGIA PARA LA READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCION vigentes a la fecha de firma del presente instrumento conforme Resolución ENARGAS Nº 3465 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo —diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario— contenidos en la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008;

2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;

3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;

4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;

5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
Residencial	
R1	0%
R 2 - 1º	0%
R 2 - 2º	0%
R 2 - 3º	10%
R 3 - 1º	15%
R 3 - 2º	20%
R 3 - 3º	25%
R 3 - 4º	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;

2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2º, no sufrirá ningún tipo de ajuste.

3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2º, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

1. Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS – MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

MMCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:
%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ **CEXPn** = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Δ **CINVn** = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta \text{CEXPn} = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta \text{CINVn} = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento base definido en el Cláusula Cuarta, párrafo 4.1.

IPIM-Mj = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

α_2, β_2, δ_2, ε_2, η_2, λ_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	8,27%	$\alpha 2$ =	41,79%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	43,54%	$\beta 2$ =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	45,24%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,44%	$\delta 2$ =	2,95%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	2,97%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	1,51%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	27,51%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	24,78%
Participación de los Costos	%PCEXP =	88,74%	%PCINV =	11,26%

Indice	Mes Base jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	350,17			8,27%	41,79%		
IPC	212,66			43,54%	0,00%		
ICS	264,48			45,24%	0,00%		
TC	3,02			1,44%	2,95%		
ICC	318,80			0,00%	2,97%		
ING	120,00			1,51%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	27,51%		
ICC - S	312,40			0,00%	24,78%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	88,74%	11,26%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. ó 4.4. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Dicho ajuste se aplicará a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

En millones de pesos
A precios de julio 2008

GASNEA S.A.		2008	2009
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	**MM$**	**15,38**	**18,91**
Margen de Distribución		14,74	17,88
Otros ingresos		0,64	1,02
Costos Operativos	**MM$**	**15,86**	**19,31**
Personal		6,08	7,00
Honorarios y Serv. Contratados		0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C		8,32	10,69
Deudores Incobrables		0,05	0,06
Impuestos Tasas y Contrtibuciones		0,77	0,89
Tasas ENARGAS		0,21	0,22
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Gastos Operación no Regulada		0,00	0,00
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**-0,48**	**-0,40**
Amortizaciones	**MM$**	4,74	4,93
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**-5,22**	**-5,33**
Intereses	**MM$**	0,22	0,27
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	0,00	0,00
RESULTADO FINAL		**-5,44**	**-5,60**

Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	1,66	3,56
Usos	**MM$**	0,29	3,48
Inversiones	**MM$**	-0,81	-3,64
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**1,14**	**3,40**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones

Económico - Financieras

A continuación se presentan las hipótesis principales de las PROYECCIONES ECONOMICO -FINANCIERAS. Los valores indicados constituyen las mejores estimaciones realizadas con la información disponible al momento de elaborarse la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Demanda

Demanda del área GASNEA S.A.

» Gas a entregar Año 2008: 224,9 Millones de m³ ; Año 2009: 251,9 Millones de m³

» Variación: 2009/2008: 12%.

Tarifas

Según la metodología enunciada en el Anexo I.

Costos: Expresados en precios de julio de 2008

- Salarios

	2008	2009
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	6,1	7,0
Mano de obra capitalizable	0,0	0,0
Masa Salarial Total	6,1	7,0
Cantidad de empleados (Nº)	161	161
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	37,8	43,4
Indice Año 2001=100	112	129

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2008	2009
Honorarios y Servicios Contratados	0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C	8,32	10,69
Impuestos, tasas y contribuciones	0,77	0,89
Tasas ENARGAS	0,21	0,20
Total MM$	9,73	12,24

Plan de Inversiones: Expresados en precios de julio de 2008

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.

Año 2008: $ 0.81 Millones.

Año 2009: $ 3.64 Millones (Inversiones comprometidas enero-abril 2009 $ 1.02 millones).

ANEXO IV

INFORMACION ECONOMICO - FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS - AÑOS 2008 y 2009

ESTADO DE RESULTADOS	Trimestre				Acumulado	Proyeccion	
En valores nominales (Miles de $)	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Anual	Anexo II	Diferencia
Ingresos							
Margen de Distribución							
-- Venta de Gas							
menos:							
-- Impuesto a los Ingresos Brutos							
-- Impuesto a los Débitos y Créditos							
-- Compra de Gas							
-- Compra de Transporte							
Otros Ingresos							
Costos Operativos							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Deudores Incobrables							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
-- Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

FLUJO DE FONDOS	Trimestre				Acumulado	Proyeccion	
En valores nominales (Miles de $)	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Anual	Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

INGRESOS – AÑOS 2008 Y 2009

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total MM3												

OTROS INGRESOS (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Cargos												
Otros Ingresos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Otros ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Venta de Subproductos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

COMPRA DE GAS - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Físicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total $												

COMPRA DE TRANSPORTE - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total $												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES – AÑOS 2008 y 2009

Actividad Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

COSTOS GENERALES – AÑOS 2008 Y 2009

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2008 Y 2009

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Inspección de conexiones y medidores												
Distribución - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Medidores - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de gas y transporte												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENARGAS												
Comunicaciones - Mantenimiento												
Comercial y Administración												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Operación comercial - Otros												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Otras												
Morosidad												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENARGAS												
Asesoramiento legal												
Asesoramiento impositivo - contable												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS												

FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 Y 2009

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

ANEXO V

Plan de Inversiones 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ 2008
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	General	Obras a realizar para adecuar cañerías de Alta Presión e instalaciones, debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	Global	500 (*)
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	30
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	20
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	General	Dotación de una partida de inversión destinada al mantenimiento del sistema de protección catódica de las redes de acero. El programa incluye el estudio de zonas singulares y la adquisición e instalación de nuevos anodos y accesorio por renovación.	Varios	60
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	120
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	11

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ 2008
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					812

(*) El recupero de esta inversión está condicionado a la resolución definitiva de las controversias planteadas por Gasnea S.A. ante el ENARGAS, Expte. ENRG Nº 13.104. En caso de resultar procedente su recupero, dicho monto será descontado, siendo el total de inversiones de $ 312.000.-.

PLAN DE INVERSIONES 2009

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	General	Obras para adecuar y reparar las Plantas Reguladoras Primarias y sus instalaciones complementarias.	Global	250
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	150
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	100
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	General	Inversiones relacionadas con los ensayos de medidores	Varios	20
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	General	Adquisición de 100 medidores domiciliarios y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su sustitución por unidades defectuosas.	100	14
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	400
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	20
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					1025

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES – AÑO 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ 2008	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	Global	500					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	30					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	20					
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	Varios	60					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	8.600	120					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	30.000	11					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	27	71					
Total			812					

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	Global	250					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	150					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	100					
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	Varios	20					
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	100	14					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	Varios	400					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	Global	20					

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) – (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) – (1)
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	7	71					
Total			1.025					

e. 10/11/2008 Nº 16239/08 v. 11/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 07/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social período/s: 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Denegatoria Nº 054/2008/19642/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15705/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 26/09/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se han detectado inconsistencias en el traslado del saldo a favor técnico (artículo 24 primer párrafo de la Ley 23.349/97) durante el período analizado (07/2008 y 06/2008).

Registra relación Débito/Crédito inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

GRUPO SV ITHI S.A.

C.U.I.T. 30-70962823-9

Denegatoria Nº 054/2008/19338/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores - C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/11/2008 Nº 15706/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 351/08, dictada en el Expte. Nº 16576/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LOD SRL (CUIT 30-66166737-7), por las Resoluciones SOPyC Nros. 59/94, 79/94 y 71/94, para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15803/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 350/08, dictada en el Expte. Nº 9086/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ENGION SA (CUIT 30-66180908-2), por la Resolución SC Nº 3651/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15804/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 348/08, dictada en el Expte. Nº 7518/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6), por la Resolución SC Nº 1833/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15805/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 349/08, dictada en el Expte. Nº 329/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TWO WAYS SA (CUIT 30-68242233-1), por la Resolución SC Nº 863/97, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15806/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 347/08, dictada en el Expte. Nº 6081/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios de Radio Taxi otorgado a la empresa SEGURTAX SRL (CUIT 30-70705349-2), por la Resolución SC Nº 121/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15807/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 346/08, dictada en el Expte. Nº 2838/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia y el registro otorgado a la empresa WEB SA (CUIT 30-68617318-2), por la Resolución SC Nros. 1010/98 y 108/01, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y el Registro de Transmisión de Datos, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15808/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 345/08, dictada en el Expte. Nº 13031/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa C.D.I.C. SA (CUIT 30-70563780-2), por la Resolución SC Nº 100/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15809/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 344/08, dictada en el Expte. Nº 10909/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa UNITAXI SRL (CUIT 33-68228673-9), por la Resolución SETyC Nº 22/96, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15810/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 343/08, dictada en el Expte. Nº 8300/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicio de telefonía pública otorgada a la empresa D.A. NET SA (CUIT 30-70744039-9), por la Resolución SC Nº 116/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15811/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 342/08, dictada en el Expte. Nº 37782/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PATAGONIA ON-LINE SA (CUIT 30-69054471-3), por la Resolución SC Nº 338/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15812/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 340/08, dictada en el Expte. Nº 12475/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa KEYCOM SA (CUIT 30-63827820-7), por las Resoluciones SOPyC Nº 209/95 y SC Nº 25856/96, para la prestación de los servicios de Almacenamiento y Remisión de fax, en el ámbito Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15813/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 337/08, dictada en el Expte. Nº 9390/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Edgard Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5), por la Resolución SC Nº 1836/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15814/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 336/08, dictada en el Expte. Nº 8283/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa B. P. COMUNICACIONES SA (CUIT 30-62149929-3), por las Resoluciones CNT Nº 3520/93 y SOPyC Nº 57/94, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15815/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 335/08, dictada en el Expte. Nº 38620/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RESETEL S.A. (CUIT 30-69053423-8), por las Resoluciones SC Nros. 58/97, 68, 67, 65 y 66/97, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15816/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 334/08, dictada en el Expte. Nº 2504/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SEAM SRL (CUIT 30-59944166-9), por las Resoluciones SOPyC Nº 184/95 y SEyC Nº 55/95, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15817/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 332/08, dictada en el Expte. Nº 28440/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa CRITICAL PATH LATIN AMERICA SA (CUIT 30-68588267-8), por las Resoluciones SC Nros. 2/96 y 181/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15818/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 338/08, dictada en el Expte. Nº 36754/96 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BUENOS AIRES MUSICA SA (CUIT 30-69114245-7), por la Resolución SC Nº 116/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2008 Nº 15819/08 v. 11/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -“ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD” matrícula Nº BA 2354 Expte. Nº 496/05 (Resolución Nº 3443/06); -“ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA” matrícula Nº CHACO 90 Expte Nº 1259/04 (Resolución Nº 2650/05); -“ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA” matrícula Nº NEU 93 Expte Nº 96/05 (Resolución Nº 1674/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 07/11/2008 Nº 15245/08 v. 11/11/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1121/08.

Artículo 1º:

El SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO de NEUQUEN y RIO NEGRO constituido el doce de agosto de dos mil, agrupa a todo el personal trabajador en relación de dependencia, que cumplimente una o más de las siguientes ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.

A) UNIVERSO REPRESENTADO: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, incluido en el universo representado por el CCT Nº 509/07 sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, o sea todo el personal jerarquizado y Profesional que desempeñen tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción, industrialización de Petróleo y Gas Privado como subderivados.

B) INDUSTRIALIZACION DE HIDROCARBUROS y sus DERIVADOS: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en actividades de industrialización de hidrocarburos y sus derivados, incluyendo Refinerías; Plantas y/o depósitos o puestos de comercialización; Plantas de elaboración y mezcla de petróleo y derivados; Servicios relacionados con la actividad que se presten en aeropuertos comerciales; Servicios en oficinas administrativas y administración; Servicios de distribución.

C) PLANTAS DE BOMBEO, todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en plantas de bombeo, incluyendo oleoductos, poliductos, gasoductos, plantas bombeadoras, plantas separadoras, plantas compresoras, etc.

D) INDUSTRIALIZACION DEL GAS NATURAL, DERIVADOS y AFINES: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en actividades de industrialización del gas natural, derivados y afines.

E) ACTIVIDADES COSTA AFUERA U OFF SHORE; todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en las actividades anteriormente descriptas en los inciso a, b, c, y d, dentro de las doscientas millas del mar argentino adyacente, con o sin plataformas; buques, aviones, satélites u otros medios de exploración, en tanto éstos fueren operados por la misma empresa de la actividad.

Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle O. Leguizamón Nº 362, Neuquén. La Comisión Directiva podrá mediante Resolución fijar la sede transitoria y/o definitiva, así como el domicilio legal del Sindicato.

Artículo 2º:

A todos los efectos legales, queda establecido que el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado del Neuquén y Río Negro, agrupa al personal citado en el Artículo 1º, con zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º:

El Sindicato tendrá por objeto:

a. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

b. Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c. Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d. Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e. Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

f. Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de la Empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

g. Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

Artículo 14º:

La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social, dos Vocales titulares, tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas de Suplentes.

Artículo 15º:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la ley de asociaciones sindicales de trabajadores y este Estatuto, debiendo cumplimentar las prescripciones de la Ley 25.674 y el art. 18 L. 23.551, con las excepciones allí contenidas. En caso de producirse un estado de acefalía con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el art. 34 inc. f del presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUMICAS ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 807/08.

ARTICULO 1º. En la Ciudad de Zárate, Provincia e Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de las INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y su personal, así como a todos los trabajadores de los establecimientos que, para la elaboración de sus productos, utilicen en todo o en parte como materia prima o como complemento o aditamento o de cualquier otra forma o elementos obtenidos mediante procesos químicos o petroquímicos, todo ello en la medida en que la elaboración de productos químicos y petroquímicos constituya la actividad principal de la empresa de que se trate así como de los trabajadores de los establecimientos destinados a la transformación y/o mezcla y/o neutralización y/o incineración y/o recuperación y/o enterramiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuos tóxicos o no tóxicos provenientes de la industria y/o comercio y/o patológicos y/o domiciliarios ya sean líquidos y/o gaseosos y/o sólidos en general; así como a todos los trabajadores de los establecimientos destinados a la fabricación y/o desarmado y/o reparación de acumuladores y/o placas y/o afines; quedando además comprendidos todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la actividad de la biotecnología, biología y/o ingeniería genética; con exclusión en todos los casos de directores, gerentes y coordinadores de plantas; con domicilio legal en Dr. Félix Pagola Nº 1712 de la Ciudad de Zárate, teniendo como zona de actuación el Partido de Zárate y todas sus localidades como la Ciudad de Zárate y las localidades de Lima y Escalada; el Partido de Campana y todas sus localidades como la Ciudad de Campana y las localidades de Cardales, Otamendi y Río Luján; el Partido de Baradero y todas sus localidades como la Ciudad de Baradero y la localidad de Alsina y los partidos de San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Pergamino, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Capilla del Señor, San Andrés de Giles, Luján, Gral Rodríguez, Las Heras, Lobos, Navarro, Mercedes, Suipacha, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Colón, Arenales, Junín, Chacabuco, Chivilcoy, Alberdi, Monte, Roque Perez, Gral. Belgrano, Las Flores, Tapalqué, Saladillo, Gral. Alvear, 25 de Mayo, Bolívar, Dareaux, Guaminí, Adolfo Alsina, Rivadavia, Pellegrini, Puán, Villarino de la Provincia de Buenos Aires y en los nuevos Partidos de dicha Provincia que integrando a aquellas ciudades o localidades o sus zonas rurales pudieran crearse en el futuro, así como las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Formosa. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes...".

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1104/08.

Artículo 1 - Se denomina Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle Olazábal Nº 889, Partido de Ituzaingo TE. 4624-6717 CP. B1714FZM, se identificará con las siglas A.T.A.C.P.

Su ámbito de representación personal: agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares, que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico.

Con Zona de Actuación en toda la provincia de Buenos Aires.

Artículo 29 - La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 1 (uno) vocal suplente que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1392/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el expediente Nº 1.222.404/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (APUNTREF), con domicilio en Valentín Gómez 4838, Ciudad de Caseros, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (APUNTREF), con domicilio en Valentín Gómez 4838, Ciudad de Caseros, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores no docentes que presten servicios bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de Tres de Febrero, asimismo a los jubilados que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación gremial. El ámbito de representación territorial estará comprendido por aquel donde se ubiquen las dependencias de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, dentro de la República Argentina.

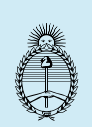
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 71/154 del Expediente Nº 1.222.404/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 104/2008

Registro Nº 795/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.773/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento del beneficio social por sala maternal o guardería infantil, contemplado en el punto 4º del ANEXO E del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.276.773/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.276.773/08.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.276.773/08

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 104/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 795/08.— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2008, se reúnen los Señores José PEDRAZA, en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO, en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales y Ernesto Raúl ALBARRACÍN, en su carácter de delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte los Señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMÍREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Marcelo GRAZIANO, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, a efectos de considerar la revisión del valor máximo actual del beneficio que la empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería".

Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema, teniendo presentes las variaciones que se han producido en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor de la compensación no remunerativa contemplada en el punto 4º del ANEXO E del CCT Nº 602/2003 "E" por sala maternal o guardería infantil, cuyo valor actual es de hasta $ 200.- (pesos doscientos), en un treinta por ciento (30%), fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 260.- (pesos doscientos sesenta), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha. Se ratifica el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 bis, inciso f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Se conviene que el nuevo valor del rubro establecido en la cláusula precedente entrará en vigencia a partir del día 01/06/08.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de ratificarlo, peticionando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 105/2008

Registro Nº 790/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.278.355/08 agregado a fojas 215 al principal, obra Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical manifestó oportunamente que la empresa no cuenta con delegados de personal en lo que atañe al requisito del artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentas actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 el Expediente Nº 1.278.355/08 agregado a fojas 215 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que

la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a 2/3 del Expediente Nº 1.278.355/08 agregado a fojas 215 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 105/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.278.355/08, agregado a fojas 215 al principal, quedando registrado con el Nº 790/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2008, se reúnen los representantes de la Copar del CCT Nº 813/06 “E”, el señor Ariel Fassione —Secretario Gremial—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, por el sector trabajador y el señor Carlos INTRA —Presidente—, en representación de la empresa CASINOS DE MISIONES S.A., por el sector empleador.

Abierto el acto, las representaciones presentes, en uso de las facultades que le confiere el CCT Nº 813/06 “E”, se abocan a darle tratamiento a la pauta salarial del presente año y luego de un interesante intercambio de opiniones acuerdan:

PRIMERO: Incrementar el salario básico de convenio en un veinte por ciento (20 %), fraccionado de la siguiente manera.

a) Diez por ciento (10 %) sobre básico de mayo a partir del 1º de junio de 2008.

b) Diez por ciento (10 %) sobre básico de mayo a partir del 1º de diciembre de 2008.

Las partes aceptan que dicho incremento se realizará en carácter de anticipo de sueldos a cuenta de futuros aumentos que pudieran surgir mas allá de esta metodología, tales como disposición del P.E.N., acuerdos de cámaras empresarias y el estado y/o resultado de pacto social alguno.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a realizar reuniones periódicas, acorde a la evolución y/o cambios que experimente la economía nacional.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— y peticionar la homologación del mismo como Acta Complementaria del CCT Nº 813/06 “E”.

No siendo para más, a las 16 horas de la fecha antes indicada, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de tres ejemplares del presente acuerdo para constancia.

ESCALA SALARIAL

BASICOS DESDE JUNIO/2008

CATEGORIAS	Básicos MAYO/08	Básicos JUNI0/08	Presentismo	Decretos ($ 60+$ 120)	S. Bruto
B	2.538,00	2.792	418,77	180,00	3.390,57
C	2.425,00	2.668	400,13	180,00	3247,63
D	1.788,00	1.967	295,02	180,00	2.441,82
E	1.501,00	1.651	247,67	180,00	2.078,77
F	1.245,00	1.370	205,43	180,00	1.754,93
G	991,00	1.090	163,52	180,00	1.433,62
H	863,00	949	142,40	180,00	1.271,70

BASICOS DESDE DICIEMBRE 2008

CATEGORIAS	Básicos MAYO/08	Básicos JUNIO/08	Presentismo	Decretos ($ 60+$ 120)	S. Bruto
B	2.538,00	3.046	456,84	180,00	3.682,44
C	2.425,00	2.910	436,50	180,00	3.526,50
D	1.788,00	2.146	321,84	180,00	2.647,44
E	1.501,00	1.801	270,18	180,00	2.251,38
F	1.245,00	1.494	224,10	180,00	1.898,10
G	991,00	1.189	178,38	180,00	1.547,58
H	863,00	1.036	155,34	180,00	1.370,94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1053/2008

Registro Nº 763/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.222.568/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/71 y 12/13 de la referida actuación obran respectivamente el Acuerdo y escalas salariales suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 4.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos, con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2007, conforme los detalles allí impuestos.

Que el mentado acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 ”E” del cual las partes son signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes de las escalas contenidas a fojas 12/13, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologados el Acuerdo y escalas salariales, suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 70/71 y 12/13 del Expediente Nº 1.222.568/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escala salariales obrantes a fojas 70/71 y 12/13 del Expediente Nº 1.222.568/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas aquí homologadas, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos que por la presente se homologan, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.568/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1053/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/71 y 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 763/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2007, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive System SRL., Sra. Patricia Jobke, y Leonardo Duque Victorica, en

adelante "JCI", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) Sres. Hugo Din, Hugo Blasco, Rosendo Natali, David Schneider, Sebastián Otero, César Cerdan, Guadalupe Quiroga, Gerardo Rodil, Cristian Tesan y Germán Fernández, en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, las cuales son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 765/06 "E", quienes luego de varias reuniones de negociaciones, acuerdan cuanto sigue:

1) Con vigencia a partir del 1º de mayo/07 se acuerda un incremento NO remunerativo de un 8% (con base de cálculo básicos y vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes a marzo/06;

2) Con vigencia a partir del 1º de octubre/07 se acuerda un reconocimiento de antigüedad según escala que se detalla seguidamente, calculada sobre básicos:

13 A 24 MESES	0,5 %
25 A 48 MESES	1,5 %
49 A 60 MESES	2,0 %
61 A 72 MESES	2,5 %
73 A 96 MESES	3,5 %
97 A 108 MESES	4,0 %
109 A 120 MESES	4,5 %
121 MESES o MAS	5,0 %

Este reconocimiento de antigüedad se abonará conjuntamente con la remuneración mensual correspondiente al mes de octubre/07. Este adicional se devengará, es decir, se generará a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla los meses detallados en la escala, devengándose, esto es, generándose los sucesivos incrementos correspondientes de permanencia en la empresa el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla la antigüedad según la escala.

3) Que el 8 % NO remunerativo del punto 1), se incorporará al básico del siguiente modo: un 5 % a partir de octubre/07 y el restante 3 % a partir de enero/08. En ambos casos (5 % y 3 %) el importe impactará íntegramente en básicos, esto es, 100 % al básico y 0 % a los vales destinados a la canasta familiar.

4) De los puntos que anteceden resultan las escalas salariales que como Anexo 1 forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008.

6) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de marzo de 2008 inclusive.

7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

8) PAZ SOCIAL: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ESCALA JIT MAYO 2007					
Categorias JIT	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo	TOTAL
Ingresante	$ 1,455		$197	$ 100	$ 1,752
Pol "B"	$ 1,588	$ 159	$328	$ 116	$ 2,191
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1,782	$ 178	$ 368	$ 130	$ 2,458
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1,839	$ 184	$ 368	$ 134	$ 2,524
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1,906	$ 191	$ 394	$ 139	$ 2,630
Team Leader	$ 2,097	$ 210	$ 394	$ 151	$ 2,851
Coord. Producción	$ 2,287	$ 229	$ 394	$ 162	$ 3,072

ESCALA C&S MAYO 2007					
Categorías C&S	SALARIO	Salario Variable	TICKET	No Remunerativo	TOTAL
Ingresante	$ 1,162		$263	$ 86	$ 1,511
Pol "B"	$ 1,318	$ 132	$328	$ 97	$ 1,875
Pol "A" 16 a 36 meses	$ 1, 480	$ 148	$ 368	$ 109	$ 2,105
Pol "A" 37 a 72 meses	$ 1,527	$ 153	$ 368	$ 111	$ 2,159
Pol "A" 73 meses en adelante	$ 1,582	$ 158	$ 394	$ 116	$ 2,250
Team Leader	$ 1,740	$ 174	$ 394	$ 125	$ 2,433
Coord. Producción	$ 1,898	$ 190	$ 394	$ 135	$ 2,616

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1107/2008

Registros Nº 791/2008 y 792/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-809-93/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 y 19 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos, los agentes negociadores acuerdan una contribución empresarial, conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que el presente acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo 16/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del empleador firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que lucen a fojas 7/9 y 19, respectivamente, del Expediente Nº 1-809-93/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 7/9 y 19 del Expediente Nº 1-809-93/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1-809-93/08

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1107/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/9 y 19 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 791/08 y 792/08 respectivamente.— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP – SUPARA – AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Claudio Omar MORONI; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos SUEIRO, quienes luego de un intercambio de ideas y opiniones, coinciden en acordar lo siguiente:

PRIMERA: La AFIP aportará mensualmente a la AEFIP, en concepto de contribución solidaria del empleador, el CERO CON SEIS POR CIENTO (0,6%) sobre los conceptos que se detallan en el Anexo I de la presente, correspondiente a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Los fondos así conformados serán destinados por AEFIP para contribuir a gastos de educación, cobertura de seguros, cultura, vivienda, salud, turismo y demás prácticas de carácter social.

El importe resultante será depositado a la orden de AEFIP, en la cuenta bancaria que ésta indique, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes siguiente, transcurridos 30 días de dicha transferencia se dará por cancelada la obligación de la imposición mensual depositada.

SEGUNDA: La AFIP aportará mensualmente al SUPARA, en concepto de contribución solidaria del empleador, el CERO CON SEIS POR CIENTO (0,6%) sobre los conceptos que se detallan en el Anexo II de la presente, correspondiente a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 E - Laudo Nº 16/92.

Los fondos así conformados serán destinados por el SUPARA para contribuir a gastos de educación, cobertura de seguros, cultura, vivienda, salud, turismo y demás prácticas de carácter social.

El importe resultante será depositado a la orden de SUPARA, en la cuenta bancaria que ésta indique, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes siguiente, transcurridos 30 días de dicha transferencia se dará por cancelada la obligación de la imposición mensual depositada.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ANEXO I

Personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por LAUDO Nº 15/91

1. SUELDO BASICO
2. BONIFICACION ESPECIAL
3. ANTIGÜEDAD
4. ADICIONAL POR SERVICIOS ACREDITADOS
5. INCREMENTO SALARIAL SUMA FIJA
6. TITULO
7. ADICIONAL TECNICO
8. ADICIONAL POR JEFATURA
9. DIFERENCIAS DE INTERINATOS POR JEFATURAS
10. ADICIONAL POR ADJUNTO
11. DESARRAIGO
12. COMPENSACION POR RESIDENCIA / GRUPO FAMILIAR
13. PERMANENCIA EN EL GRUPO
14. COMP.REM.P/DEDICACION ESPECIAL
15. FALLAS DE CAJA
16. REFRIGERIO
17. HORARIO NOCTURNO
18. PLUS VACACIONAL
19. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
20. CUENTA DE JERARQUIZACION Inc. a) y b)

ANEXO II

Personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 E – Laudo Nº 16/92

1. BASICO DE CONVENIO
2. ANTIGÜEDAD LAUDO 56/92
3. TITULO
4. ADIC. POR JEFATURA LAUDO 56/92
5. ADIC.POR FIRMA RESPONSABLE
6. ADICIONAL ADJUNTO LAUDO 56/92
7. ADICIONAL TECNICO OPERATIVO
8. CARGO JERARQ. POR CATEGORIA
9. CASA HABITACION
10. COMP.REM.SUPERACION DE METAS
11. DESARRAIGO LAUDO 56/92
12. FALLAS DE CAJA LAUDO 56/92
13. FUNC.MAY. JER.REEMPLAZANTE NAT.
14. FUNCION S.C.D.
15. INCREMENTO SALARIAL -SUMA FIJA
16. PERMANENCIA EN LA CATEGORIA
17. REFRIGERIO - LAUDO 56/92
18. TAREA ADMINISTRATIVA CONTABLE
19. TRABAJO INSALUB. RIESGO-PELIG.
20. VIATICOS YUXTAPUESTA
21. ZONA DESFAVORABLE
22. ZONA PARALELO 26 Y 42
23. PLUS VACACIONAL
24. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
25. CUENTA DE JERARQUIZACION Inc. a) y b)

ACTA ACUERDO AFIP - AEFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Claudio Omar MORONI; el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge BURGOS y el Secretario General del SINCICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos SUEIRO, con el objeto de efectuar precisiones en cuanto a la vigencia de la Contribución Solidaria a cargo de la AFIP cuyo aporte a la AEFIP y al SUPARA fuera establecida en las Cláusulas Primera y Segunda, respectivamente, del Acta Acuerdo Nº 17/08 (AFIP) de fecha 10 de julio del año 2008.

Al respecto, las partes coinciden en acordar lo siguiente:

PRIMERA: El acuerdo suscripto mediante el Acta Acuerdo Nº 17/08 (AFIP) tiene un plazo de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma y será incluido también en el próximo Convenio Colectivo de Trabajo a firmarse entre las partes en su articulado. A partir de su inclusión, las partes se reservan el derecho de prorrogar este plazo a fin de hacerlo coincidir con el de dicho convenio.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1108/2008

Registro Nº 794/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.192/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa para los meses de julio y agosto de 2008 de pesos cuatrocientos ($ 400) por mes, conforme a los términos y contenidos del texto pactado y bajo las condiciones y salvedades que dejan asentados en el mismo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa NUEVO

TREN DE LA COSTA S.A. que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº: 1.275.192/08, celebrado ante esta Autoridad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.275.192/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.195/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1108/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 794/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.275.192/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 12 de agosto de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los señores: José Adrián SILVA, en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, Pablo Jorge BUCHI, en carácter de Vocal Titular 3º, y los Delegados de Personal: Julio Cesar ROSETI, con D.N.I. 17.231.925, Rafael BILLARD, con D.N.I: 14.621.151, y César KRENZ, con D.N.I. 14.652.054 acompañados por el Dr. Javier IZAGUIRRE en calidad de letrado patrocinante, por una parte y en representación de la empresa: NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, los señores: Gabriel CAVILLA, con DNI 16.037.874 en calidad de Miembro Paritario, acompañado por el Dr. Federico Pablo Eugenio RONCHETTI Tº 50 Fº 557 en carácter de Asesor Técnico, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra a la representación empresaria, manifiestan que: Que tal como ha sido expresado por esta representación en este expediente, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. se encuentra atravesando una situación especial emergente de la reformulación del contrato de concesión ferroviaria.- Que sin perjuicio de la situación descripta, a los efectos de no comprometer la Paz Social la empresa ofrece abonar a los trabajadores representados por APDFA, una suma de carácter no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400) por el mes de julio/08, y una suma también de carácter no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400) por el mes de agosto/08.- El pago correspondiente al mes de julio se abonará el día 19 de agosto y el pago correspondiente a agosto se abonará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.- Las sumas mencionadas tienen como objetivo y condición que la parte sindical se abstenga de realizar cualquier medida que perjudique la paz social por el término de 60 días.- Asimismo se aclara que la obligación de pago de las sumas referidas es transitoria por los dos meses señalados, y que se extingue con cada uno de los pagos mencionados.- En el caso de aceptarse la oferta por el sector sindical, esta parte solicita la homologación del acta por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Acto seguido, la representación gremial, manifiestan que: Atento a la situación planteada por la parte empresaria, tomamos conocimiento y aceptamos las sumas ofrecidas. Sin embargo teniendo en cuenta que dichas sumas ofrecidas resultan fijas para todos los trabajadores sin tener en cuenta la proporcionalidad correspondiente vemos con preocupación que se está produciendo un "achatamiento" en las escalas salariales con respecto a los escalafones salariales de otras categorías no representadas por APDFA, por lo que dejamos constancia que continuaremos reclamando concluida la vigencia de este acuerdo que se respeten como mínimo las proporciones de los escalafones salariales de las distintas categorías vigentes a octubre de 2007.- Que la paz social a la que esta parte se compromete respetar este sindicato lo hacemos en tanto las organizaciones sindicales hermanas que acordaron iguales condiciones que las aquí convenidas no obtengan nuevos beneficios económicos durante el período de vigencia del presente acuerdo. De producirse esta última situación dejamos constancia que solicitaremos negociar nuevas condiciones salariales.- Que sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, la parte sindical dejamos expresa constancia que no renunciamos ni resignamos los reclamos que venimos efectuando a la empresa desde el inicio de la negociación del C.C.T., los cuales consisten en: 1.- La bonificación de antigüedad, como el 1% del sueldo básico de la categoría correspondiente por cada año de servicio, 2- La bonificación de responsabilidad jerárquica en un 25% del sueldo básico de la categoría correspondiente, 3.- La recomposición salarial correspondiente al año en curso que todavía no hemos podido concretar.

Oídas las partes, el funcionario pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1109/2008

Registro Nº 796/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 273.892/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1. de autos obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector gremial y la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo que se trae a estudio, las partes convienen otorgar una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para cada trabajador conforme los términos y condiciones estipulados.

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Que el ámbito territorial y personal del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que el Delegado del Personal ha tomado la intervención que le compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge a fojas 57 de las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas del preciado acuerdo, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación del acuerdo de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector gremial y la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 1 del Expediente Nº 273.892/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 273.892/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 273.892/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1109/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 796/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 273.892

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza a los 7 días del mes de septiembre del año 2007, se reúnen por un lado LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el señor Guillermo Moser el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA representado en este acto por el Sub-Secretario Gremial Eduardo Estrella y el Secretario de Política Energética, señor Miguel Angel Marín, constituyendo domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de Ciudad, Mendoza, y por el otro SIMSA, representada en este acto por el Presidente de la Empresa Miguel Gonzalez y acuerdan lo siguiente.

PRIMERO: Teniendo en cuenta las posibilidades económicas y financieras de la empresa que deviene principalmente con sus contratos con EDESTE S.A. concesionaria de los servicios de distribución eléctrica en el área en que se desarrolla y la necesidad de adecuar los salarios de sus trabajadores a los efectos de mantener su poder adquisitivo y la calidad de vida que de ello dependen, las partes acuerdan que a partir del mes de noviembre del año 2007 establecerán la conformación de nuevos básicos y nuevos valores a los Items que conforman el salario, siguiendo atentamente la evolución del salario de los trabajadores de la actividad.

SEGUNDO: Los nuevos salarios que surjan de las conversaciones comprometidas en el punto primero de la presente Acta, tendrán vigencia a partir del primero de enero del año 2008.

TERCERO: Que en concordancia al esfuerzo, colaboración y dedicación de los trabajadores en la búsqueda y logro del objetivo común de mejora constante de la calidad de servicio que brinda la Empresa, esta ha decidido otorgar una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para cada trabajador consistente en pesos mil quinientos ($ 1.500,00)

pagaderos en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas de pesos trescientos ($ 300,00) el siguiente detalle:

Haberes de Agosto	2007	$ 300,00
Haberes de Septiembre	2007	$ 300,00
Haberes Octubre	2007	$ 300,00
Haberes Noviembre	2007	$ 300,00
Haberes Diciembre	2007	$ 300,00

CUARTO: Las partes se comprometen, durante el período de tiempo que se desprende del artículo primero y segundo del presente acta a mantener la paz social, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios.

QUINTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1110/2008

Registro Nº 793/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.193.052/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acta obrante a foja 2 del Expediente Nº 148.027/07 agregada como foja 138 al Expediente Nº 1.193.052/06, conjuntamente con la escala Salarial obrante a foja 2 del Expediente 148.281/08 agregada como foja 159 al Expediente Nº 1.193.052/06, suscripta entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) por la parte gremial y la Empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la empresaria y ratificada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que los agentes negociales convienen un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E", del que resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a foja 145, 155 y 168/9 del expediente citado en el Visto, el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los representantes gremiales del personal de la Empresa ha procedido a ratificar a foja 174, en un todo los términos y contenido del acuerdo arribado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver e las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta obrante a foja 2 del Expediente Nº 148.027/07 agregada como foja 138 al Expediente Nº 1.193.052/06 y la Escala Salarial obrante a foja 2 del Expediente 148.281/08 agregada como foja 159 al Expediente Nº 1.193.052/06, suscripta entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) por la parte gremial y la Empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la empresaria y ratificada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta obrante a foja 2 del Expediente Nº 148.027/07 agregada como foja 138 al Expediente Nº 1.193.052/06, y la Escala Salarial obrante a foja 2 del Expediente 148.281/08 agregada como foja 159 al Expediente Nº 1.193.052/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Legajo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas acuerdo que por este acto se homologan y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.052/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1110/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 148.027/07, agregada como foja 138 al expediente principal, y foja 2 del expediente Nº 148.281 agregada como foja 159 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 793/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

Entre la Empresa Aguas de Formosa S.A., con domicilio en calle Fotheringham 244 de la Ciudad de Formosa, representada en este acto por su Gerente General Ingº Alfredo Gusberti, en lo sucesivo "La Empresa" y por la otra los Señores Dionisio Sanchez y Pedro Eugenio Fernández en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto del Sindicato Obras Sanitarias Formosa, con domicilio en calle Salta 1115 de la Ciudad de Formosa, en adelante "El Sindicato", pactan y celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

Manifestaciones Preliminares:

A.- Con el fin de adecuar los ingresos de su personal a las políticas aplicadas por La Empresa consistentes en la búsqueda constante de la máxima calidad de prestación de sus servicios y de mejora en la calidad de vida de su personal, y ante la solicitud planteada por El Sindicato, en concordancia con la política salarial a nivel nacional, La Empresa ha dispuesto otorgar a su personal un incremento salarial en los términos que se detallarán más adelante.

B.- Se deja constancia que a todos los efectos del presente acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

PRIMERA: Ambas partes convienen un incremento salarial del Diecisiete por Ciento (17%) sobre la base de los sueldos del mes de julio/2007 para todo el personal de La Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 869/07 "E" sobre el Básico de cada Categoría y Nivel - Artículo 33º del citado Convenio.

SEGUNDA: El incremento salarial remunerativo establecido en la cláusula primera se aplicará en forma gradual de acuerdo al siguiente detalle: Cinco Por Ciento (5%) partir del 1º de agosto/2007; Cinco por Ciento (5%) a partir del 1º de octubre/2007 y Siete por Ciento (7%) a partir del 1º de diciembre/2007. El SAC 2º se calculará con el siete por ciento (7%) incluido.

TERCERA: Las partes acuerdan un aumento de los adicionales por Guardia Rotativa y Días en Demasía a partir del 1º de setiembre/2007, cuyo porcentaje de incremento será entre el 18% y el 20% según el caso.

CUARTA: El Sindicato Obras Sanitarias Formosa manifiesta su conformidad al presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Formosa a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ESCALA SALARIAL CCT Nº 869/07 "E"

ACTA ACUERDO DEL 09/08/2007 Y AMPLIATORIA DEL 03/12/2007

Escala Original

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	800	880	960	1040	1120	1200	1280	1380	1440	1520
2	950	1045	1140	1235	1330	1425	1520	1615	1710	1805
3	1150	1265	1380	1495	1610	1725	1840	1955	2070	2185
4	1350	1485	1620	1755	1890	2025	2160	2245	2430	2565
5	1600	1780	1920	2080	2240	2400	2560	2720	2880	3040

Escala Mes de Agosto/2007 (5%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	840	924	1008	1092	1176	1260	1344	1428	1512	1596
2	997,5	1097,25	1197	1296,75	1396,5	1496,25	1596	1695,75	1795,5	1895,25

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
3	1207,5	1328,25	1449	1569,75	1690,5	1811,25	1932	2052,75	2173,5	2294,25
4	1417,5	1559,25	1701	1842,75	1984,5	2126,25	2268	2357,25	2551,5	2693,25
5	1680	1848	2016	2184	2352	2520	2688	2856	3024	3192

Escala Mes de Octubre/2007 (10%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	880	968	1056	1144	1232	1320	1408	1496	1584	1672
2	1045	1149,5	1254	1358,5	1463	1567,5	1672	1776,5	1881	1985,5
3	1265	1391,5	1518	1644,5	1771	1897,5	2024	2150,5	2277	2403,5
4	1485	1633,5	1782	1930,5	2079	2227,5	2376	2469,5	2673	2821,5
5	1760	1936	2112	2288	2464	2640	2816	2992	3168	3344

Escala Mes de Diciembre/2007 (17%)

CATEGORIA/NIVEL	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	936	1029,6	1123,2	1216,8	1310,4	1404	1497,6	1591,2	1684,8	1778,4
2	1111,5	1222,65	1333,8	1444,95	1556,1	1667,25	1778,4	1889,55	2000,7	2111,85
3	1345,5	1480,05	1614,6	1749,15	1883,7	2018,25	2152,8	2287,35	2421,9	2556,45
4	1579,5	1737,45	1895,4	2053,35	2211,3	2369,25	2527,2	2626,65	2843,1	3001,05
5	1872	2059,2	2246,4	2433,6	2620,8	2808	2995,2	3182,4	3369,6	3556,8

ADICIONAL GUARDIA ROTATIVA

Art. 39ª Inc. b.I	10
	3
Art. 39ª Inc. b.II	5
	2,5

Art. 39ª Inc. b.I	12
	4
Art. 39ª Inc. b.II	6
	3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1111/2008

Registro Nº 797/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250/252 del Expediente Nº 1.091.226/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme surge de los términos y contenidos de los textos pactados.

Que a su vez, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público prestó la debida conformidad de acuerdo a lo manifestado a foja 254.

Que cabe señalar que respecto al punto SEXTO del Acuerdo de marras procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 250/252 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 250/252 del Expediente Nº 1.091.226/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1111/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 250/252 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 797/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.091.226/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, del día 3 de julio de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Omar Marcelo RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 (Dirección Nacional de Negociación Colectiva), por una parte y en Representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) el Secretario General Sr. Humberto GÓMEZ y el Secretario Gremial Area Ferroviaria, Sr. José Adrián SILVA; conjuntamente con los delegados de personal Sra. Rosa Ester GUILARTE (DNI Nº 10.853.292) y los Sres. Héctor Nazareno MUÑOZ (DNI Nº 7.763.022), Felipe Juan NEGRÓN (DNI Nº 4.591.838), Jorge Luís BARRIONUEVO (DNI Nº 13.443.675) y Atilio Claudio DIAZ (DNI Nº 16.737.813), por el sector sindical y por el sector empleador la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA representada por la Dra. Florencia C. SANTÁGATA y asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA y por la Dra. María Laura GONZALEZ; y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Dr. Juan Martín CAVALIERE, quienes asisten a este acto

Abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que:

PRIMERO: Las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 para el personal de la Empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, de acuerdo a la siguiente grilla:

Marzo 2008				
ESCALA	CATEGORIA	BASICO	RES. JER. 20%	CONFORMADO
324	OFIC. 2º	$ 1.900,00	$ 380,00	$ 2.280,00
325	OFIC.1º	$ 2.350,00	$ 470,00	$ 2.820,00
327	SEC. 2º	$ 2.500,00	$ 500,00	$ 3.000,00
328	SEC. 1º	$ 2.650,00	$ 530,00	$ 3.180,00
730	DIV. 2º	$ 2.800,00	$ 560,00	$ 3.360,00
731	DIV. 1º	$ 2.950,00	$ 590,00	$ 3.540,00
732	DEPTO. 2º	$ 3.180,00	$ 636,00	$ 3.816,00
733	DEPTO 1º	$ 3.250,00	$ 650,00	$ 3.900,00

Julio 2008				
ESCALA	CATEGORIA	BASICO	RES. JER. 20%	CONFORMADO
324	OFIC.2º	$ 2.090,00	$ 418,00	$ 2.508,00
325	OFIC. 1º	$ 2.585,00	$ 517,00	$ 3.102,00
327	SEC. 2º	$ 2.750,00	$ 550,00	$ 3.300,00
328	SEC. 1º	$ 2.915,00	$ 583,00	$ 3.498,00
730	DIV. 2º	$ 3.080,00	$ 616,00	$ 3.696,00
731	DIV. 1º	$ 3.245,00	$ 649,00	$ 3.894,00
732	DEPTO. 2º	$ 3.425,00	$ 685,00	$ 4.110,00
733	DEPTO 1º	$ 3.575,00	$ 715,00	$ 4.290,00

SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, la antigüedad se calculará al 1 % sobre el sueldo básico de cada categoría.

TERCERO: Las condiciones acordadas sustituyen toda suma pactada remuneratoria o no remuneratoria vigente a la firma del presente acuerdo, en tanto dichas supresiones no signifiquen un menoscabo del salario real.

CUARTO: Una vez homologado el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/03/08, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales con los haberes de julio/08, agosto/08 y septiembre/08.

QUINTO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente acuerdo, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones.

SEXTO: Las partes manifiestan que por medio de la presente Acta se solucionan las cuestiones inherentes a diferencias de haberes, no existiendo motivos de reclamos futuros del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo ut supra indicado.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1114/2008

Registros Nº 814, 815, 816, 817, 818, 819 y 820/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.518/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y las empresas BONAFIDE GOLOSINAS SOCIEDAD ANONIMA y BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 22/23 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y las empresas COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA y PANIFICACION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 52/53 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y a empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 72/73 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 87/88 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa CREMAS HELADAS BAIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 93/94 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa NEOSOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 113/114 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por los mentados Acuerdos, las partes convienen otorgar a cada uno de sus trabajadores convencionados cuya representación ejercen las entidades gremiales firmantes, una asignación no remunerativa por única vez, a abonar en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año calendario, en concepto de gratificación extraordinaria.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y las empresas BONAFIDE GOLOSINAS SOCIEDAD ANONIMA y BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y las empresas COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA y PANIFICACION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa CREMAS HELADAS BAIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 87/88 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa NEOSOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 93/94 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por el sector gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 4/5, 22/23, 52/53, 72/73, 87/88, 93/94 y 113/114 del Expediente Nº 1.256.518/08.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.518/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1114/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/5, 22/23, 52/53, 72/73, 87/88, 93/94 y 113/114 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 814/08, 815/08, 816/08, 817/08, 818/08, 819/08 y 820/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de las empresas BONAFIDE GOLOSINAS S.A. y BONAFIDE SAIC, el Señor Gustavo Vera en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos de la misma, y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, la Señora Silvia Villareal y el Señor Angel M. Crapella por la Comisión Directiva y por la Comisión Interna los Señores Juan Sanchez, Oscar Nievas y la Señora Otermin Elizabeth Inés, con motivo del pedido realizado por STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: BONAFIDE GOLOSINAS S.A. y BONAFIDE SAIC, recogiendo la solicitud de STIA y la Comisión Interna, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE CARACTER EXTRAORDINARIO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva del beneficio social acordado precedentemente se realizará en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes.

TERCERO: BONAFIDE GOLOSINAS S.A. Y BONAFIDE SAIC sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual del beneficio total efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo la Empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de BONAFIDE GOLOSINAS S.A. y BONAFIDE SAIC la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece BONAFIDE GOLOSINAS S.A. y BONAFIDE SAIC (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remuneratorias o no remuneratorias que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de todos los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas.

QUINTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 2008 se reúnen por una parte y en representación de las EMPRESAS, COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. Y PANIFICACION DE ARGENTINA S.A. el Sr. Fernando Devesa en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales de la misma, asistido por el Dr. Wencesalao Adolfo Galli ambos con domicilio constituido en Pte Roque Sáenz Peña 852 Piso 9 of. 33 Ciudad de Buenos Aires, y por la otra en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la Sra. Silvia Villareal, los Señores Primo A. Villalba, Oscar R. Pereira y Laureano Ramirez por la Comisión Directiva y por la Comisión interna los señores Sergio M. Escalante y Julio Bustamante, por los trabajadores de los establecimientos sitos en M Sastre 549 General Pacheco (Planta Bertran), Diagonal 62 n 176 San Martín (Planta San Martín) y Jufre 2195 Villa Tesei (Planta Villa Tesei) con motivo del pedido realizado por STIA y comisión interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria las partes acuerdan los siguiente:

PRIMERO: Las partes luego de largas negociaciones y frente a la solicitud sindical la Empresa manifiesta que si bien no esta en condiciones de acceder al planteo que nos reúne está dispuesta a otorgar una suma no remunerativa de carácter extraordinario a los efectos convencionales y legales.

SEGUNDO: Conforme lo expresado en el punto precedente a todos los trabajadores representados por el gremio, que suscribe la presente, hará entrega a los mismos de un suma fija por única vez de carácter excepcional de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) pagaderas en tres cuotas iguales de $ 150 cada una los meses de enero, febrero y marzo de 2008 siempre y cuando tengan el carácter de beneficio social no remunerativo a los efectos convencionales y legales.

TERCERA: Las sumas acordadas se harán efectivas con la remuneración de cada mes mencionado precedentemente.

CUARTO: La Empresa sin perjuicio del carácter no remunerativo acordado, accede al pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual del beneficio total efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo la Empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos es el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general, especial, remunerativo o no remunerativo, que por el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A se deja constancia que las prestaciones remuneratorias o no remuneratorias que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso la sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas. Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en esto acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifieste) por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF, el Señor Luís Mercatante en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos de la misma, y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, las Señoras Silvia N. Villarreal y Ana María Manfredi por la Comisión Directiva y en representación de los trabajadores la Señora Julia Liendro con motivo del pedido realizado por STIA en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF, recogiendo la solicitud de STIA, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en caracter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE CARACTER EXTRAORDINARIO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva del beneficio social acordado precedentemente se realizará en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes.

El pago de este beneficio será realizado bajo el concepto de pago “BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO Y EXTRAORDINARIO ACUERDO ENERO-08”

TERCERO: LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual del beneficio total al efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo a Empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF. la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece LA DELICIA FELIPE FORT SAIICF (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remuneratorias o no remuneratorias que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de la totalidad de los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas

QUINTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 4 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una representación de la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., los Señores Néstor Vallone, Diego Cifone y María Florencia Calvo, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asuntos Legales y letrada apoderada, respectivamente y, por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, la Señora Silvia N. Villarreal y el Sr. José Luis Ledesma por la Comisión Directiva y por la Comisión Interna los Señores Damacio R. Domínguez y Juan Carlos Maidana, con motivo del pedido realizado por STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., recogiendo la solicitud de STIA y la Comisión Interna, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva de la asignación dineraria acordada precedentemente se realizará, en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamentle con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva conjuntamente con el pago correspondiente a la segunda quincena de dicho mes.

TERCERO: ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., sin perjuicio del carácter no remunerativo de la suma acordada, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno, a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual de aquella suma no remunerativa efectivamente abonada en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA. DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres pagos mensuales acordados. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo, la Empresa sobre los montos de pago excepcionales acordados en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma adicional originada en aumentos y/o beneficios y/o de cualquier otra índole, ya sea de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remunerativas o no remunerativas que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de todos los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de las sumas no remunerativas acordadas mediante el presente, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas.

QUINTO: Las sumas no remunerativas de carácter excepcional acordadas mediante el presente no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 6 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa CREMAS HELADAS BAIRES SRL. el Señor Mario Daniel Loureiro en su carácter de apoderado y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, la Señora Silvia N. Villareal, y los Señores José Luis Ledesma y Sergio Iriarte por la Comisión Directiva y por la Comisión Interna los Señores Rubén O. Della Ratta y Carlos Cabral, con motivo del pedido realizado por STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: CREMAS HELADAS BAIRES SRL, recogiendo la solicitud de STIA y la Comisión Interna, hará entrega a la totalidad de los trabajadores con relación de dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE CARACTER EXTRAORDINARIO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva del beneficio social acordado precedentemente se realizará en el caso de la suma correspondiente al mes de enero 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes.

TERCERO: CREMAS HELADAS BAIRES SRL. sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual del beneficio total efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo la Empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de CREMAS HELADAS BAIRES SRL la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece CREMAS HELADAS BAIRES SRL., (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remuneratorias o no remuneratorias que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de la totalidad de los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas

QUINTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 5 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa NEOSOL SACI. el Señor Rubén Camertoni en su carácter de apoderado y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, las Señoras Silvia N. Villareal, Miriam I. Baez y el Señor Oscar Muiños por la Comisión Directiva y por la Comisión Interna el Señor Eduardo Gómez, con motivo del pedido realizado por STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados por estos últimos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: NEOSOL SACI, recogiendo la solicitud de STIA y la Comisión Interna, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) mensuales por los meses de enero, febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE CARACTER EXTRAORDINARIO a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva del beneficio social acordado precedentemente se realizará en el caso de la suma correspondiente al mes de enero de 2008, conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes.

TERCERO: NEOSOL SACI. sin perjuicio del carácter no remunerativo del beneficio acordado, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual del beneficio total efectivamente abonado en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los tres meses de vigencia del presente acuerdo. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los tres meses. Del mismo modo la Empresa, sobre los montos de los beneficios convenidos en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente.

CUARTO: Las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de NEOSOL SACI. la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece NEOSOL SACI., (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remuneratorias o no remuneratorias que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de la totalidad de los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de los beneficios aquí otorgados, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas.

QUNTO: Los beneficios otorgados en el presente acuerdo no constituyen precedente, vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

En Buenos Aires a los 8 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte y en representación de la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL , los Señores Néstor Gonzalo Vallone y María Florencia Calvo, ambos en su carácter de apoderados y, por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, Silvia N. Villarreal, Gustavo Salas y José Gervasoni, y por trabajadores, Héctor Cabral, Antonio Samaniego, Roberto Cabrera, Roberto Yñiguez, María Carrizo, Héctor Rolón, con motivo del pedido realizado por STIA y trabajadores en función de la inquietud de los mismos en orden al reconocimiento de una suma extraordinaria, pedido éste que luego de ser analizado por la Empresa, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: PEPSICO DE ARGENTINA SRL, recogiendo la solicitud de STIA y trabajadores, hará entrega a la totalidad de los trabajadores de su dependencia representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, de una suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) mensuales por los meses de febrero y marzo de 2008 exclusivamente y siempre en carácter de ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDO: La entrega efectiva de la asignación dineraria acordada precedentemente se realizará, en el caso de la suma correspondiente al mes febrero de 2008, se hará efectiva conjuntamente con el pago de las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes. La entrega correspondiente a marzo de 2008 se hará efectiva conjuntamente con el pago correspondiente a la segunda quincena de dicho mes.

TERCERO: En virtud de conversaciones mantenidas entre las partes, las mismas acuerdan que la suma de $ 238, pactada en el acta del 19-12-2007, Expediente Nº 1.250.468/00 en el CUARTO punto y abonada al mes de enero absorberá hasta su concurrencia cualquier suma adicional originada en aumentos y/o beneficios y/o de cualquier otra índole, ya sea de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo.

CUARTO: PEPSICO DE ARGENTINA SRL, sin perjuicio del carácter no remunerativo de la suma acordada, accediendo a un pedido expreso del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, realizará a su exclusivo cargo y sin que implique descuento alguno a los trabajadores, un aporte equivalente al tres por ciento mensual de aquella suma no remunerativa efectivamente abonada en los meses de febrero y marzo en virtud del presente acuerdo, con destino a la OBRA SOCIAL del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires, por cada uno de los dos pagos mensuales acordados. Dicho aporte será pagadero conjuntamente con los aportes de Obra Social regulares correspondientes a cada uno de los dos meses. Del mismo modo, la Empresa, sobre los montos de pago excepcionales acordados en el presente, asumirá el pago de la cuota sindical que correspondiere de cada uno de los trabajadores involucrados.

QUINTO: las partes convienen que las sumas acordadas en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia cualquier suma adicional originada en aumentos y/o beneficios y/o de cualquier otra índole, ya sea de carácter legal o convencional, de alcance general o especial, remunerativo o no remunerativo, que para el mismo período sea otorgada a favor de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo. En particular, obrando en conocimiento de PEPSICO DE ARGENTINA SRL la existencia de análogas negociaciones entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la representación empresaria a la que pertenece PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. (FIPAA y/o CIPA), se deja constancia que las prestaciones remunerativas o no remunerativas que puedan surgir de dichas negociaciones a favor de todos los trabajadores se encontrarán comprendidas en el carácter compensable referido precedentemente, hasta la concurrencia de las sumas no remunerativas acordadas mediante el presente, aplicándose en tal caso en sustitución a los aportes especiales pactados en el artículo TERCERO del presente aquellos aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones que se pacten en el marco de las negociaciones entre la representación sindical y la representación empresaria antes mencionadas.

SEXTO: Las sumas no remunerativas de carácter excepcional acordadas mediante el presente no constituyen precedente vinculante ni constituyen derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

SEPTMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reiteran, demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.